Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En el Nombre de Dios Nuestro Señor y de la Virgen Santissima Maria Madre [illegible] Señora nuestra [illegible] concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su santissimo ser [illegible] [illegible] Sacerdotes desta [illegible] de Buxalance [illegible] Real [illegible] [illegible] de mil [illegible]

[illegible] En primero dia [illegible] de mil y seiscientos y noventa [illegible] del mes de [illegible] a [illegible] la [illegible] [illegible] año [illegible] Sacerdotes [illegible] [illegible] [illegible] de Herrera [illegible] de Correa [illegible] [illegible] de Alba [illegible] [illegible] [illegible] Herrera y Castro [illegible] [illegible] de Leon [illegible] [illegible] Melero [illegible] [illegible] [illegible] de Alexo [illegible] Martin [illegible] [illegible] del campo [illegible] [illegible] por [illegible] Antonio Francisco de [illegible] [illegible] [illegible] dieron poder el que los Reyes [illegible] de [illegible] y [illegible] es nezesaria para [illegible] hizieren daño en a los [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] en conformidad de las [illegible] [illegible]

Tiene aprobadas por dho Mag.d y Ylenos Sres
este nombram.to para q̃ lo azepte y use dho Ofi.o
en el Ynterin

En la Villa de Sn Juan de Puerto Rico en veinte y quatro
dias del mes de Mayo de mil setezientos y quarenta y
quatro años. Ante el Sr Dn Juan Trujillo Chacon Alcalde
Mayor y Capitan a Guerra de esta Plaza y su Jurisdicion
por su Mag.d y Justicia mayor de la Santa Hermandad
de ella por ante mi el Escrivano Publico y de Cabildo
de Gobierno parezio presente Dn Juan Antonio Diaz
Vezino de esta Plaza y dijo que por quanto Su Mag.d
(que Dios guarde) por Real Zedula de veinte y dos
de Febrero de este presente año de setezientos y quarenta
y quatro se ha servido de hazer merzed a esta Plaza
de un Regimiento Vacante en ella para que el
que obtubiere dho Regimiento use y exerza el Ofizio
de Alferez Real de esta Plaza y Jurisdicion
y para que se le despache el Real Ynstrumento
nezesario para el uso de dho Ofizio, y para
que se le tome el Juramento nezesario en
forma, Suplica a Vs Sa se sirva de mandar
se le despache el Real Ynstrumento nezesario
para el uso de dho Ofizio, y para que se le
tome el Juramento nezesario en forma, que
asi es justizia que pide y Jura en forma
no de malizia y lo firmo siendo testigos
Dn Juan Antonio Diaz y Dn Juan Antonio Diaz
y Dn Juan Antonio Diaz vezinos de esta Plaza
Juan Antonio Diaz

En la Villa de Sn Juan de Puerto Rico en veinte y quatro
dias del mes de Mayo de mil setezientos y quarenta y
quatro años. Ante el Sr Dn Juan Trujillo Chacon Alcalde
Mayor y Capitan a Guerra de esta Plaza y su Jurisdicion
por su Mag.d y Justicia mayor de la Santa Hermandad
de ella por ante mi el Escrivano Publico y de Cabildo
de Gobierno parezio presente Dn Juan Antonio Diaz
Vezino de esta Plaza y dijo que por quanto Su Mag.d
(que Dios guarde) por Real Zedula de veinte y dos
de Febrero de este presente año de setezientos y quarenta
y quatro se ha servido de hazer merzed a esta Plaza
de un Regimiento Vacante en ella para que el
que obtubiere dho Regimiento use y exerza el Ofizio
de Alferez Real de esta Plaza y Jurisdicion
y para que se le despache el Real Ynstrumento
nezesario para el uso de dho Ofizio, y para
que se le tome el Juramento nezesario en
forma, Suplica a Vs Sa se sirva de mandar
se le despache el Real Ynstrumento nezesario
para el uso de dho Ofizio, y para que se le
tome el Juramento nezesario en forma, que
asi es justizia que pide y Jura en forma
no de malizia y lo firmo siendo testigos
Dn Juan Antonio Diaz y Dn Juan Antonio Diaz
y Dn Juan Antonio Diaz vezinos de esta Plaza
Juan Antonio Diaz

Ante mi
Juan de Castro Serrano

DIEZMA DAVE-
CIENTOS Y

tiene aprobadas por su Mag.d y q se le notifiq.e
este nonbram.to para q lo azete y jure de ha
zer el deuer

Juram.to del Al
calde de la S.ta
Hermandad

El S.r D. Fran.co Trujillo Chacon dijo se le a he
cho saber por el pres.te escriu.o e toco la suer
te para usar y exerzer el oficio de Al
calde Mayor Provincial de la Sancta Her
mandad de Estaciu.d Tutelar y Jurisdicion
por todo este pres.te año de nobentta y dos
que azeto y juro a Dios y a una cruz en
forma de derecho de hazer el deber y
luego y continenti usando de la facultad
que se le conzede por el Real titulo del
dho oficio, dho S.r D. Fran.co Trujillo Chacon
nonbro por Alguacil mayor de dha Sancta
Hermandad a Juan Anttonio Diaz y por
quadrilleros a Juan de Yglesias, Manuel
Merino, Pedro Duque, Juan Cruz Benitto
de Rosas y Juan Anttonio Fran.co de los Re
yes vecinos del Estaciu.d a quienes dio facul
tad la que tiene y puede para q usen y exer
zan dhos oficios en el terr.no y jurisdicion
della segun y como se m.da por dho Real titulo
y Estaciu.d aprobo dhos nonbram.tos y nonbro a
los dhos Ju.o Antt.o Diaz y Ju.o de Yglesias por
guardas del Campo para q puedan denunziar
y penar como los demas que tiene nonbrados
en conformidad de las ordenanzas q tiene y mando
se les notifiq.e lo acepten y juren de hazer el deber
tt.do y el uso = Juan

Das
S. Ju.o Antt.o Diaz
y Ju.o de Yglesias

[illegible]

Fran.co [illegible]

D. Martin de [illegible]
Zerm.o

Fran.co de Castro Serrano

ACTO DIEZ MAL AVE-
NTA Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

En la ciudad de Buxalance en siette
dias del mes de Henero de mill y seiscien
tos y nobenta y dos años se juntaron a cau
dos la Justicia y Regim.to de esta ciu.d conbiene
a saver los ss.
D. Pedro Matheo de Almagro y Cardenas th.e de Correx.or
D. Fr.co de Velasco Alferez m.or
D. Luis Melero del Rincon
D. Mn. de Lora Zerrillo
D. Bme. Romera Cuadro Rex.or
D. Ger.mo de Luna y Castro
D. Ju.o de Leon Olalla
D. Mathias de Almagro
Joseph de Priego Cuadro

El S.r D. Fran.co de Velasco dio quenta a la ciu.d
que por las q.tas el Ilmo. D. Albaro Pizarro Juez
con comision q. trajo del Correx.or de Cor.va
de los Arbittrios de que esta ciu.d usa de los a.s
de ochentta y nueve y nobentta consta se de
be a su Mag.d por el quattro porzientto de dhos
Arbittrios y años referidos dos mill trecien
tos y settenta y dos reales y por ellos se espe
ra el Ex.or de esta ciu.d y para q. se escusen costas
y salarios conbiene se paguen y q. para ellos
se libran en los arrendadores de dhos Arbittrios
Esta ciu.d acordo q. Mn. de Castilla arrendador
del Arbittrio de los paños q. fue los años
pasados de nobentta y nobentta y uno pague los
dhos dos mill trecientos y settenta y dos rs. por
quenta de los mrs. q. debiere en la ciu.d de Cor
doua en poder de pers.a lex.ma y para ello
se despache libr.a y q. cuyde de la dha remision

Libr.a para pag.
el Arg.to de Ar
bittrios

y pagamto. dho Sor. Dn. Franco. de Velasco y q traiga
Carta de pago de su Entrego y se ponga con
los papeles tocantes a dhos Arbitrios y en
dha Villa que se le a de dar para el descargo de
Ayuntamto. se anote y presenga dha Carta
de pago para q conste

Don Antto. de Mar[illegible] Castilla

Abiendose visto una petton. de Dn. Antto. de Mar[illegible] de Castilla Rexr. de esta
Ciud. y Receptor q fue del papel sellado el año
pasado de noventa y uno en que pide se
le libren quatrocientos y trainta Rs. y veinte mrs.
los doscientos y sesenta y cinco y veinte mrs q
[illegible] del papel dho año para los despachos de esta
Ciudad y los ciento y quarenta Rs. para los
gastos de los viages que hizo por dho papel
a la ciud. de Jaen y escriptura q otorgo que
es lo que se a acostumbra librar y presento
Cedulas de los Cavalleros. capitulares en virtud
de que entrego el papel y la ciud. a pedido
a los Sres. Don Franco. de Velasco Alfz.
mor. y Don Baltasar Bermudez Romera Cuarto Rexi.
dor informen Abiendo lo q pide

La carta del Sr. Don Franco. de Villabeta

En este ayuntamto. se bio una carta del Sr.
Dn. Franco. de Villabeta y Ramirez del Consejo
de su Mag. en el Real de Castilla Super.
Intendente General del Real servicio de
Milicias escripta al Sr. Ldo. Dn. Antto. de Valdes
Juez de las Rentas de esta ciud. q entrego dho Sr.
Alcalde Corregidor su fha en Madrid a once de dizre.
del año pasado de noventa y uno en que da
quenta q su Mag. (Dios le gde.) por su Real de
creto de ocho de Agosto del dho año servido
de mandar que los depositarios del servo.

Diez maravedis

DELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

de Milicias de todas las sargentias del
Reyno dentro dos los años quenta de lo que
ubiere entrado en su poder lo qual se aya
de executar por los ss.res subdelegados del
dho S.r D. Fran.co presentandolas ante ellos en
todo el mes de henero de cada año con re-
lacion jurada y firmada con la pena del
Rei tanto y con recados originales de la jus-
tificacion de su data que unos y otros an de ir
a su mano dentro del ter.no referido para
que de ella pasen a la contaduria de Milicias
donde sean de tomar y fenezer y poner co-
bro en los alcances que de ellas resultaren
los quales se ayan de cobrar dentro de quince
dias siguientes a la de haverse presentado
la quenta encargandole la observancia
de esta orden por lo que conbiene a su Real
servicio en cuya conform.d lo partizipa p.a
que se execute luego que salga el dho a.o de nobien-
ta y uno = y por otro capitulo prebiene
que las lettras que se remitieren a favor del
de posit.o general han de ir por su mano
explicando en ellas por q.ta de que depo-
sitarios se remiten y las cantidades que
se remitieren en dinero con carta de aviso
en q.e se le participe la remesa = y por la ciu.d
oyda y entendida la dha carta se acordo
se guarde y cumpla el dho mandatto y q.e

Pidio la ciud. al S.r Thd. de Correx.or respecto de la
ausencia del S.r D. Ant.o de Valdes Correx.or
de esta ciud. a quien se escribio dha Carta
por dho S.r D. Fran.co de Villaueta se respon
da haciendole saver como esta ciud. usa de ad
bittrios para la paga del dho Real serbi
zio de Milicias y q. de su producto se paga
dho serbicio y el servicio R.l y q. se arien
dan para ello cada año dhos Arbittrios. Y
siendo nezess.o se ynbien los testim.os q. con
bengan para su justificacion

Fianza q. da el Alg.l m.or

Yo el S.no hice saver a la ciud. como Juan de
la peña villegas ess.no de comisiones y vecino
de ella gano Real prov.on de su Mag.d y S.res
Presidente y oydores de la Real Chanzille
ria de Granada para q. D. Ant.o Maseda
alg.l m.or de esta ciud. afiance dentro de tres
y ynta dias dho exercicio y no lo haciendo
pasado el dho ter.no zesase en el y no usase
y q. en su cumplim.to se me avia entre
gado un traslado de una escriptura por
la qual constava q. Pedro Muñoz de Sb.ca
vecino de esta ciud. ante Fran.co de Azores ess.no
de este numero oy siette de este pres.te mes
fio al dho Alg.l major para q. dara buena
quenta y satisfacion del dho oficio assi
en la residencia como en todos los demas
casos y en su defecto pagara por el en
lo q. fuere sentenciado y aviendo leydo dha
escriptura de fianza los Cav.os Capitulares
la aprobaron por bastante y tomaron por
su cuenta y riesgo y acordaron se haga

Lero ajuste la venta del dho olivar con el
dho Pedro Martin Tribiño, ô otra persona
que lo quisiere comprar en el precio que
pudiere ajustar y lo conbierta en pagar
al dho Abogado y procurador y a los demas
interesados en las costas y otorgue la es-
criptura de ventta que conbenga cediendo
para la eviccion al comprador los derechos
y acciones que esta ciud. tiene adquiridos
por razon de la obligacion y fianza he-
cha por los dhos D. Mn. de Guzman y su
transfer y ventta que se otorgo a esta dha
ciudad del dho olivar ante el presente
escrivano para lo qual se le dio poder al
dho Dn. Elias Melero con amplio cumpli-
do y lleno como de derecho se requiere
sin limitacion alguna no obligando a esta
ciudad ni sus proprios a la eviccion de dha
ventta y en virtud de este acuerdo otor-
gue la dha escriptura =

Cta. ô del C. Corregor. Hizo una carta del Sr. D. Antto. de Valdes Corre-
gidor de esta ciud. residente en Madrid en q.
da las pasquas y da noticia de su llegada y de a
cuerdo se le responda = Ut. autos =

[illegible] Gerónimo de Lima Castro

D. Martin de Lora Zerrillo

Juan de Castro Serrano

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

1692

Nonbram.to del fiel p.a el Arbitrio de paños

En la Villa de Buxalance en nueue dias
del mes de Henero de mill y seis.os y nobentta
y dos años los s.res don Melchor de Lara Zeatho(?) y don
Luis Melero del Rincon Reg.es diputados non-
brados por el cau.do y Regim.to de esta para el be-
neficio y cobro de los Arbittrios de que vsa esta vi-
lla de su Mag.d (q Dios g.de) Por lo que toca a este
[illegible] de nobenta y dos, dixeron que el dia tre-
inta y uno de dis.e del pasado de nobenta y uno
entre otros fieles para d(ic)hos Arbittrios non-
braron [illegible] por fiel para el Ar-
bittrio de los paños a Diego [illegible] Gutt.z vezino de esta
villa a el qual se le entrego libro donde se senttase
los paños que texian los texedores de la villa [illegible]
[illegible] y retazos y cobrase el Arbittrio de ellos
tal conforme d(ic)ha facultad, y aora sean
dueños [illegible] de nonbrar otro fiel por las ra-
zones del [illegible] y desandolo como lo desean
[illegible] revocaron d(ic)ho nonbram.to
en [illegible] buen credito [illegible]
en su lugar nonbraron a Fran.co Palomino
Gauilan vezino de esta Villa por fiel del d(ic)ho Ar-
bittrio de paños desde oi hasta que aya ponedor
para d(ic)ha renta y se remate, a quien die-
ron facultad para que visitte los telares y casas
de los texedores de esta Villa y tome razon
de los paños bayetas y retazos que texieren
y cobre el d(ic)ho Arbittrio para dar quenta de cada
[illegible] lo acepte y que
se le mande [illegible] en el libro
de hacer el dever [illegible]

q se le a de entregar de la dha fieldad los dhos
paños bajetas y retazos con toda distincion
y claridad y debaxo de las penas en que
incurren los tales fieles q no cumplen
con su oblig.on y lo firmaron = entre R.s
de facultad =

Luis Milero
de la Rica

Fran.co de Castro Serrano

Con y acept.on

En la ciu.d de Bu.s en dho dia mes y años y el
Ess.no notifique el nombram.to ante escripto a Fran.co
Palomino V.o de esta ciu.d y lo acepto como en el
se contiene y juro a Dios y a una cruz de hacer
el deber y se le entrego un libro de papel
de oficio q la dha fieldad en donde escriva
los paños bajetas y retazos q tejieren en
sus casas y telares los tejedores de esta ciu.d
para dar quenta cada q se le mande y lo firmo
de q doy fee =

Fran.co de Castro Serrano

Fran.co Palomino
Gabilan

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En la ciud de Buxalance en veinte y uno dias del mes de henero de mill y seis. Y nobenta y dos años se juntaron a cavildo la Justa y Rexim.to de esta ciud como lo tiene a saver los sres.

D. Pedro Matheo de Almagro then.te de Corregidor — D. Luis Melero del Rincon
D. Gmo de Luna y castro — D. Martin de Cloza Zerrillo
D. Juan de Leon Balla — D. Bme Romera Jurado y Vexo.
D. Mathias de Almagro
Jorge de Priego Jurado

La de D. Antt.o de Valdes Correg.or de esta ciud — Vioose vna cartta de el Sr. D. Antt.o de Valdes y Mayor las Corregidor de esta ciud residente en Madrid su fha de quince de el presente mes en q.e refiere haver hablado al Sr. D. Fran.co Ruiz de Villabetta superyntendente de el Real serv.o de Millicias y dado orden para q.e se pague la cantidad q.e esta ciud debe de dhos serbizios hasta fin de el año pasado de nobentta y uno y aviendose conferido sobre ello acordo la ciudad se remitan a la cortte a poder de dho D. Antt.o de Valdes cinco mill y quinientos rs. para q.e disponga se paguen por q.ta de lo q.e esta ciud debe a su Mag. de dho serv.o de Millicias y año de nobentta y uno y saque carta de pago a fabor de esta ciud de la qual dha cantt.d para el dho efecto Libro en esta manera en Pedro Muñoz de Blas

Q.e se paguen las Millicias del año de 91 — Libr.to

En Pº Muñoz de Blas... 2050 rs.

Mn. de Castilla
20 rs
fha

Alonso Garcia
10 rs fha

Fra. del Algm.

Nonbram.to de Cobrador p.a el repartim.to del R.l Casam.to

a Rendador del Arbittrio de Cargas del dho
año de nobentta y uno dos mill y quin.os
Rs q fue la cantt.d en que lo a rendo = En
Martin de Castilla dos mill Reales por quentta
de lo que debe del arbittrio de los Paños
que fue a su cargo por arrendam.to los a.s pasados
de nobentta y nobentta y uno = Y mill Rs
en Alonso Garcia buenos vinos fiel q fue
del Arbittrio de Casaca de Azeite del dho
año de nobentta y uno y q se les despache en
branzas para que entreguen dhas cantidades
y se les pase en quenta de sus cargos =
En este ayuntam.to yo el ess.no hice saver
a Sus.a la ciu.d una escriptura de obligacion
y fianza al parecer otorgada por Pedro Mu
rioz de Blanca vezino de ella = esta fha
se bio en el cau.do de siette del tres por don
de consta =
La ciudad nonbro a D. Anttonio Maseda
y aguiar Alguacilm.or de ella para q cobre
el repartim.to del R.l Casam.to hecho a los vs
de esta ciu.d y m.do que yo el ss.no le entregue un
traslado del para dha cobranza y q de las
cantidades q cobrare de cartas de pago q salgan
como dadas por p.e le ss.ma =

Fran.co de Velasco

Fran.co de Castro Serrano ss.no

SELLO QUARTO DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

En la Villa de Buxalance En once de Se-
tiembre de Mill Setezientos Noventa y dos años se
juntaron a Cau. de la Entrada y Rexim.to
del Ayuntam.to Con biene a saver los SS.res
D. Pedro Mathias de Almagro y Cardenas Th.te de Correg.or
D. Fran.co de Velasco Alfonzy Aquirre Reg.r D. Ramon de Luna y Castro
D. Ant.o Melero de Vinson D. Martin de Lora Lemillo
D. Mathias de Almagro y Cardenas Reg.s =

En este Ayuntam.to Como diego
Duque Real Portero a dado noticia q. estan llenos
los quattro sitios... del puente de Ella por bajo del mo-
lino de Azeite que era de D. Fran.co Lemillo
estan Cumidas las tapas Con las muchas llu-
bias y umedad que a Savido y q. Conbiene
se reconozcan y los demas q. el Ayuntam.to tiene
Para q. se les ponga el Cobro nezes.o y protesto
q. los daños q. se siguieren de no lo Cumplir
seran por quentta y Riesgo de quien obiere
lugar, el Ayuntam.to acordo q. los Cavalleros dipu
tados del dho puentto luego reconozcan dhos
sitios y les pongan todo Cobro y conbiniendo
sacar el trigo de algunos lo Executen
y los Calen para ber si tienen umedad con
pena de los daños q. seran por su q.ta y den
quenta al Ayuntam.to de qualq.r Resolucion =

Q. se reconozcan los sitios
de los silos del puente
y se reconozca

S. vna Comision de Acuitos

El S. Th.e de Correx.or dio quenta a la ciu.d a be
nido vn Ex.to despachado por el Corregidor
de la ciu.d de Cordoua a la cobr.a de lo q se de
be del Real Casam.to y de los efectos de
la transaccion q la ciu.d hizo con el S.r D.
Fran.co Ronquillo, y del serbicio de veinte
y quatro, dos y tres millones y ocho mill
soldados de la paga de M.co del año pasado
de ochenta y otros efectos, q importara
se reconozca lo q la ciu.d a pagado y lo q
es de su q.ta o no y q p.a ello se nombre Cau.o
diputado q informe a D. Diego de Ribe
ra Abogado a quien gus.a a nombrado
por su asesor, la ciu.d nombro al S.r D. Fr.co
de Velasco Alferez m.or para q bea los pape
les nezess.os y informe a dho Abogado =

Fran.co de Velasco

Fran.co de Castro Serrano

SELLO QUARTO DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y NUEVE.

En la Villa de Ariza en diez dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y noventa y nueve años ante la Justicia y Regimiento de ella se leyó la Real Provision de su Magestad que Dios guarde, que se sigue a la buelta de esta, y su thenor es como se sigue.

Don Pedro Mateos de Almagro y Cardenas Cavallero del Orden de Santiago Corregidor de esta Villa de Ariza y su Partido por su Magestad que Dios guarde, Alcalde Mayor de la Villa de Almonacid de Zorita y su Partido, Don Luis Meleros Alderete y Don Martin de Ossa Zevallos Regidores perpetuos de esta dicha Villa de Ariza, Don Joseph de Leon y Calla y Don Antonio de Piedrola Alcaldes ordinarios de ella, Don Joseph Romera Criado y Yeros Procurador General de ella.

Por quanto Don Pedro Mateos de Almagro Corregidor de esta dicha Villa de Ariza y su Partido por su Magestad que Dios guarde, Alcalde Mayor de la Villa de Almonacid de Zorita y su Partido, Don Luis Meleros Alderete y Don Martin de Ossa Zevallos Regidores perpetuos de esta dicha Villa de Ariza, Don Joseph de Leon y Calla y Don Antonio de Piedrola Alcaldes ordinarios de ella, Don Joseph Romera Criado y Yeros Procurador General de ella.

Por quanto Don Pedro Mateos de Almagro Corregidor de esta dicha Villa de Ariza y su Partido por su Magestad que Dios guarde, Alcalde Mayor de la Villa de Almonacid de Zorita y su Partido, Don Luis Meleros Alderete y Don Martin de Ossa Zevallos Regidores perpetuos de esta dicha Villa de Ariza, Don Joseph de Leon y Calla y Don Antonio de Piedrola Alcaldes ordinarios de ella, Don Joseph Romera Criado y Yeros Procurador General de ella.

Por quanto Don Pedro Mateos de Almagro Corregidor de esta dicha Villa de Ariza y su Partido por su Magestad que Dios guarde, Alcalde Mayor de la Villa de Almonacid de Zorita y su Partido, Don Luis Meleros Alderete y Don Martin de Ossa Zevallos Regidores perpetuos de esta dicha Villa de Ariza, Don Joseph de Leon y Calla y Don Antonio de Piedrola Alcaldes ordinarios de ella, Don Joseph Romera Criado y Yeros Procurador General de ella.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Esta ciud. Pague lo que debe del Seruº Rl. del Año de ochenta y nueve y del Rl. Casamto. y derº del Ynpuesto del Puntal y matagorda, y no bezientos y cinqta. y cinco Rs. y once mrs. de resto de una entrada de Arca q. hizo D. Franco. Escalera Perqta. de la transaccion de debitos q. esta ciudad hizo con el S. D. Franco. Ronquillo = Y la ciud. acordo q. el S. D. Fco. de Velasco Alferez mor. Reconozca de los debitos y de qta. a la ciud.

Franco. de Velasco

Franco. de Castro Serrano Sno.

En la ciud. de Buxª en diez y nueve de febrero de mill y seis. y nobenta y dos a. se juntaron a Cau.do la justicia y Regimto. de esta ciud. conbiene a saber los S.

D. Pº Matheo de Almagro y Cardenas Thte. de Corregor.

D. Fco. de Velasco Alferez mor.

D. Luis Meleros del Rincon

D. Alonso de Luna y Castro

D. Mn. de Lora Zenillo Regs.

En este ayuntamto. dho S. Thte. dio quenta a la ciud. q. D. Franco. Trujillo Bacon Alcalde de la Sta. Hermandad

se ha avado q en el chaparral de ella en el
arroyo de la zarzuela las aguas y hiresse
an derribado quatro enzinas, y una en
el arroyo de Cañeteso y q conbendra se
reconozca la leña q tienen = y acordo la ciud.
q el S.r D. Fran.co de Velasco Alferez m.or con
asistencia de un ess.no baya a dicho sitio y
reconozca dhas enzinas y leña q tienen
y de quenta a la ciud. para q disponga lo que
conbenga =

Fran.co de Velasco

Fran.co de Castro Serrano

En Buxalance en veintte y dos de fe
brero de mill seiscientos y nobentta y dos a
se juntaron a cav.do la justicia y reximiento
de esta ciud. conbiene a saber los ss.res =
D. Pedro Matheo de Almagro y Cardenas thente de corregidor
D. Fran.co de Velasco Alferez m.or D. Germ.o de Luna y Castro
D. Luis Melero de Rincon D. M.n de Llora Zerrillo Rex.es
En este cav.do dio q.ta el S.r D. Fran.co de Velasco
Alferez m.or q en cumplim.to del acuerdo an
tezedentte que el almonte del chaparral de esta ciud.
con Pedro de Castro Serrano ess.no pub.co y lo paseo

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Bio y reconocio las enzinas y las muchas aguas que an llobido y ayres q a hecho han de ribado en el S.r Rio de la Zarzuela seis enzinas en el regajo mas adelante del sitio de las Zahurdas dos = y en la torrontera del dho a rojo de la Zarzuela y cañetejo a riva hasta la salida de mingo el pozo mas de veinte enzinas y unas caydas y otras pendientes de una raiz para caerse q la ciud.d de la probidencia q mas convenga y acordo q dhas enzinas se vendan en almoneda y se admitan las posturas q a ellas se hicieren por los Cau.s diputados de rentas a tenor de las pueden llevar y perdera la ciud.d lo que importe la leña de dhas enzinas =

Fran.co de Quebrado

Fran.co de Castro Serrano

En la ciud.d de Bub.s en v.te y siete dias del mes de febrero de mill y seis.s y noventa y dos años se juntaron a Cau.do la Rup.a y Reximiento de esta ciud.d conbiene a saber los s.res

D. Pº Matheo de Almagro y Cardenas thº de Correxidor
D. Fco de Velasco Alferez mor. D. Gmo de Luna y Castro
D. Luis Melero del Rincon D. Mn de Lora Zerrillo
D. Anttonio de Piedrola D. Mathias de Almagro
Joseph de Priego Zuazo = Rexes.

q. El Rl casamto se cobre =

En este ayuntamto se confirio el debito del Real Casamto y resto que se debe de la transaccion de debitos q. se hizo con el Sr. D. Fco Ronquillo Correxidor que fue de la ciudad de Corva y Superyntendente General de las Rentas Reales de dha ciudad y su Reynado porque esta executor despachado por el Correxidor de dha ciudad y q. importa se despache por las costas y salarios q. esta causando y la ciudad atendiendo al alibio de sus vecinos, acordo se cobre el repartimto de dho Real Casamto y lo que se debe del q. se hizo de quiebras y q. salgan a calle sita a cobrarlos el alguazil mayor lo q. toca a dhos Rs Casamtos con asistencia de los capitulares q. salgan por turno empezando desde mañana el Sr. D. Juan de Leon Olalla en quien quedo y que asista dho executor para q. haya la cobra se remita a Corva la mayor cantidad q. se pueda y despache dho executor =

nombramto de fiel para el repartimiento de quiebras =

La ciudad nombro a Diego Gutierrez vecino de ella por fiel cobrador del resto q. se deve por los vecinos del repartimto de quiebras y se acordo q. los Sres D. Gmo de Luna y D. Luis Melero Rexidores ajusten con el suso dho lo que se le a de dar por su trabajo cada dia de los q. se ocupare en dha cobra y q. salga luego a hacerla asistiendole

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Q se reconozca un silo del Pósitto

Los cavalleros capitulares por unino consenso dixeron que esta
dispuesto en el acuerdo antezedente
el S. Luis Melero de Rincon, Rexr. deposi-
tario del posito dio quentta a la ciu. q. un silo
de trigo de dho posito por bajo
del molino de azeitte ... Franzerillo
a reconozido que por la partte de los sembrados
el dho trigo esta [illegible] y es nezesario
sacarlo ... Juan Alonso ...
... Fernando Moreno, Manuel Martin ...
Navarro ... con asistencia
de dho S. Luis ... trigo de
dho silo y de ... su calidad para en su
vista acordar lo que mas convenga.

Mro. de Alcalá

Vista una ynforme dado por los SS. D. Francisco
de Velasco ... Baltasar Romera
cumpliendo ... en ... dada ... M. de Casti-
lla ... que se ... en el cavildo
de siete de henero pasado deste año de la
... quattrocientos y
... ducados ... que importta
... para los despachos y
el papel sellado ... pasado ... ben
negocios ... en esta manera los recienttos
... vno ... y quattorce mil ... que
y sesenta y tres ... quarenta ... q se le dan
... los gastos de los viajes para traerle de la
... escriptura ... dho ... en virtud de
poder ... Pedro ... Franco. Lopez

Libr.a Arbitrios

55 R 30 m

fha

a Rendador del almotazenazgo y serbicio R.l
este pres.te año por quenta de su Rendam.to
y los cinquenta y cinco R.s y treintam.s mrs res
tantes del papel que dio para despachos y exe
cuciones de los Arbitrios se despache libran
za en dho Martin de Castilla a Rendador del
Arbitrio de Paños del año passado de noben
ta y uno para que se le pasen en quenta de
su Rendam.to

q. una libranza la cumpla el Almotazen

fha

Lacia. acordo que Fran.co Lopez a Rendador de las
Rentas del almotazenazgo y serbicio Real
este pres.te año pague a Martin de Castilla R.o
de la ciu.d trecientos y veintte y ocho Reales
y veintte y quatro mrs que se le libraron en
Bas.me Tavilan Cantarero May.mo de proprios
de ella, atento no paran en su poder mara
bedis algunos de dhos proprios cuya libran
za se le despacho en el cau.do de trece de febr.o
del año passado de nobenta y uno los ciento
y ochenta y ocho R.s y veintte y quattro mrs
que importo el papel sellado que dio dho
M.n de Castilla para los negocios de la ciu.d
el año passado de nobenta y los ciento y qua
renta R.s por los gastos de biajes a Cordoua
y derechos de la escriptura q. otorgo q. se le
pasaran en quenta de la Rendam.to de dhas R.tas

q. se tomen q.tas del Arbitrio

La ciudad acordo q. los diputados q. fueron de
los Arbitrios para su Rendamiento el año
passado de nobenta y uno tomen quentas
a los arrendadores q. fueron de dhos Arbitrios
el dho año y den quenta a la ciu.d

Al s. D. Fran.co de Velasco Alferez m.r dio quentta
el Cap.n D. Roque de Carrasquilla Contador Mayor
del Cav.do de Cor.va a quien a encargado la soli-
citud de la aprobacion de las quentas de los
ultimos de los años pasados de ochenta y nue-
be y noventta que como al dicho [illegible] Alvaro [illegible]
[illegible] con Com.n del Consejo de Cor.va, le a escrito
[illegible] que el dicho [illegible] de poder a persona con
quien se hagan los autos de dicha aprobacion
de quentas y [illegible] se otorgue poder a
[illegible] Juan Bermudez [illegible]

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vie-
ren como nos el Cav.do Justicia y Regimiento
de la ciudad de [illegible] conbiene a saber
D. Pedro Matheo de Almagro y Cardenas [illegible]
Corregidor, D. Fran.co de Velasco Alferez m.r
del [illegible] y [illegible] D. Luis Melero de
Rincon, D. Martin de [illegible], D. Antonio
de Piedrola, D. Matias de Almagro y Cardenas
reg.s D. Joseph de Arias jurado de esta ciudad
capitulares de su Mag.d que Dios g.de estando en
nuestro Cav.do y Ayuntamiento como lo abe-
mos de costumbre por nos y en nonbre de los de-
mas capitulares ausentes por quien presta-
mos boz y caucion que estaran y pasaran por
lo aqui contenido, otorgamos que damos n.ro
poder cumplido [illegible] como de derecho se requiere
a D. Juan Bermudez vecino de la ciudad de
Cordova para que en n.ros nombres y represen-
tando nuestras personas acciones y derechos

Dio del dho en papel del sello [illegible] Carbo

Di.o segunda bez en papel del sello ter[cero] [illegible] en [illegible] veinte y tres dias del [illegible] de Sept.e de mill [illegible] y noventa [illegible] = Carbo

Parezca ante el S.r D. Lucas Fran.co Yañez de Bar
Nuevo y Sancta Cruz Cavallero del orden de Al
Cantara Correx.or administrador y superynten
dente general y Juez Conservador de todas
las Rentas Reales de dha Ciu.d y su Reynado
y demas S.res Jueces y Justicias q. conbenga y pi
da aprobacion de las quentas q. tomo a esta Ciu.d
con Comision de dho S.r Correx.or D. Alvaro Pi
zarro, de los Arbitrios del vino vin.e q. se con
sumio en esta Ciu.d a zeite q. se saco de ella, pa
ños que se labraron y de las Cargas y texidos
los años pasados de Mill y seiscienttos y ochen
ta y nueve y nobentta de los quales dhos
Arbitrios a usado y esta usando en virtud
de Real facultad de su Mag.d para la paga
de diferentes efectos y transaccion que
hizo de las quentas q. se le tomaron y de los
de q. uso esta dha Ciu.d desde el año passado
de Mill y seiscienttos y sessenta y nueve
hasta el de ochenta y uno como de dha R.l
facultad consta y en razon de lo suso dho
haga pedimienttos requirimienttos protes
tas replicas informes informaciones
presentte qualesquiera instrum.tos haga con
tradiciones conclusiones y las demas diligen
cias necesarias judiciales y extrajudiciales
que conbengan y las mismas q. nosotros
pudieramos hacer siendo presenttes hasta
q. con efecto consiga la aprobacion de dhas
quentas del producto de los dhos Arbi
trios de los dhos dos a.s de ochenta y nue
ve y nobentta y gane despacho a favor de
esta dha Ciu.d en la forma que mas conbenga

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Que el poder que para lo que dho es se requie
re y es nezess.o ese le damos y otorgamos al
dho Juan Bermudez con sus ynzidencias
y dependencias libre franca y general
administracion facultad de enjuiciar juzgar
y sostituir y le relebamos de costas y a sus sos
titutos en forma y a su firmeza y cumplim
iento nos obligamos en toda forma con
forme a derecho en nra de esta dha ciud con poder
a las justicias de su Mag.d y renunciazion
de las leyes fueros y derechos de nuestro favor
y defensa y la general del derecho, y lo otor
gamos assi ante el pres.te escriv.o de nro ayuntam.to
publico y testigos de yuso en la dha ciudad
de Buxalance en veinte y siette de febrero de
mill y seiscientos y noventa y dos años sien
do testigos Diego Rodriguez Fran.co Velorado
y Juan Gonzales de Castilla v.o de esta ziud
y yo el ess.no doy fee conozco a dhos s.res otorg.es
que lo firmaron por ziudad como acostunbran =
Enm.do = mos = d = tt.do en toda forma = enm.do Cap. Diez =
entre R.s treinta = tt.do catorce

Dn Martin de Lora Zerrillo

Fran.co de Castro Serrano

En Lacui de Bilbao en Cinco dias del Mes
de Mayo de Mill Setecientos Cincuenta
y dos años se juntaron en Cau.l de la Justicia
los Señores del Cauildo a saberlos S.
D. Antonio del Valle Alcalde Corrego por su Mag.d
D. Fran.co de Velasco Alferez.n.
D. Luis Melero del Rincon
D. Martin de Llora Cerrillo
D. Matias de Amaro
D. Josep de Priego
D. Ygnacio de Llano y Castro
D. Diego de Leon Galla
D. Antonio de Piedrola
D. Jose Romero Alguacil Rex.
D. Diego Tomalus Quiñones
Por Pett.n de Martin de Cabrilla
En Bilbao a Veinte y quatro de Abril de
mil setecientos cincuenta y dos años
Ante mi Escriv.no y testigos parecio
Presente Don Jose Ygnacio de Arregui
Vezino de Cordova en Armenteria y
dijo que por quanto el Cauildo de esta
Villa en Cauildo de Veinte y quatro de
Febrero de este año dio facultad a
Don Jose Ygnacio de Arregui para
que pudiese hacer un molino de
Madera en el Rio de Ybaizabal en
el Sitio de Olabarrieta, y para
ello pudiese cortar la madera
que necesitase en los montes de
Ybaizabal, y Cauildo de Vizcaya
para lo qual se le dio Licencia
por Auto de Vista de este año
Para que de las Encinas y Robles
que estan señalados en dhos montes
de Ybaizabal pudiese cortar la
madera que pide el Sup.te y siendo
Cierto que la corta de dhos Encinas
de dho Chaparral donde no se haga daño
se le debe dar la Licencia que pide
Por tanto Pide y suplica a V.S. se
sirva mandar se le de Licencia para
que pueda cortar la madera que
pide en el Chaparral de Olabarrieta
que se halla en el Monte de Ybaizabal
que es propio de esta Villa, y
Cauildo de Vizcaya para lo qual
Ynterpone su Autoridad y Judicial
Decreto en que pide Justicia que
Juro en forma no Pide de Malicia
y lo firmo = Ante mi Jose Vitoria Escriv.no
Por Pett.n de Martin de Cabrilla
En Bilbao en dho dia mes y año
Ante mi Escriv.no y testigos parecio
Presente el Sr. Alcalde Corrego por
S.M. y dijo que Cometia y Cometio
Poder Cumplido a Don Jose Ygnacio
de Arregui Vezino de Cordova en
Armenteria para que en nombre de
S.M. y como su Justicia Mayor
Pueda hacer y haga un Molino de
Madera en el Rio de Ybaizabal en
el Sitio de Olabarrieta, y para
ello pueda cortar la madera
que necesite en los montes de
Ybaizabal, y Cauildo de Vizcaya
para lo qual se le da Licencia
por Auto de Vista de este año
Para que de las Encinas y Robles
que estan señalados en dhos montes
de Ybaizabal pueda cortar la
madera que pide el Sup.te y siendo
Cierto que la corta de dhos Encinas
de dho Chaparral donde no se haga daño
se le debe dar la Licencia que pide
Por tanto Pide y suplica a V.S. se
sirva mandar se le de Licencia para
que pueda cortar la madera que
pide en el Chaparral de Olabarrieta
que se halla en el Monte de Ybaizabal
que es propio de esta Villa, y
Cauildo de Vizcaya para lo qual
Ynterpone su Autoridad y Judicial
Decreto en que pide Justicia que
Juro en forma no Pide de Malicia
y lo firmo = Ante mi Jose Vitoria Escriv.no
Por Pett.n de Martin de Cabrilla
En Bilbao en dho dia mes y año
Ante mi Escriv.no y testigos parecio
Presente el Sr. Alcalde Corrego por
S.M. y dijo que Cometia y Cometio
Poder Cumplido a Don Jose Ygnacio
de Arregui Vezino de Cordova en
Armenteria para que en nombre de
S.M. y como su Justicia Mayor
Pueda hacer y haga un Molino de
Madera en el Rio de Ybaizabal en
el Sitio de Olabarrieta, y para
ello pueda cortar la madera
que necesite en los montes de
Ybaizabal, y Cauildo de Vizcaya
para lo qual se le da Licencia
por Auto de Vista de este año
Para que de las Encinas y Robles
que estan señalados en dhos montes
de Ybaizabal pueda cortar la
madera que pide el Sup.te y siendo
Cierto que la corta de dhos Encinas
de dho Chaparral donde no se haga daño
se le debe dar la Licencia que pide
Por tanto Pide y suplica a V.S. se
sirva mandar se le de Licencia para
que pueda cortar la madera que
pide en el Chaparral de Olabarrieta
que se halla en el Monte de Ybaizabal
que es propio de esta Villa, y
Cauildo de Vizcaya para lo qual
Ynterpone su Autoridad y Judicial
Decreto en que pide Justicia que
Juro en forma no Pide de Malicia
y lo firmo = Ante mi Jose Vitoria Escriv.no
Por Pett.n de Martin de Cabrilla
En Bilbao en dho dia mes y año
Ante mi Escriv.no y testigos parecio
Presente el Sr. Alcalde Corrego por
S.M. y dijo que Cometia y Cometio
Poder Cumplido a Don Jose Ygnacio
de Arregui Vezino de Cordova en
Armenteria para que en nombre de
S.M. y como su Justicia Mayor
Pueda hacer y haga un Molino de
Madera en el Rio de Ybaizabal en
el Sitio de Olabarrieta, y para
ello pueda cortar la madera
que necesite en los montes de
Ybaizabal, y Cauildo de Vizcaya
para lo qual se le da Licencia
por Auto de Vista de este año
Para que de las Encinas y Robles
que estan señalados en dhos montes
de Ybaizabal pueda cortar la
madera que pide el Sup.te y siendo
Cierto que la corta de dhos Encinas
de dho Chaparral donde no se haga daño
se le debe dar la Licencia que pide
Por tanto Pide y suplica a V.S. se
sirva mandar se le de Licencia para
que pueda cortar la madera que
pide en el Chaparral de Olabarrieta
que se halla en el Monte de Ybaizabal
que es propio de esta Villa, y
Cauildo de Vizcaya para lo qual
Ynterpone su Autoridad y Judicial
Decreto en que pide Justicia que
Juro en forma no Pide de Malicia
y lo firmo = Ante mi Jose Vitoria Escriv.no

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

y ochenta y nuebe y nobenta los once reales
del esportillado y nuebe R. y veinte mrs de
derechos de la carta de pago y tomar razon en la
contaduria, con mas el trabajo de su ocupacion
el haciendo a fondo conforme el R. prov.to —
el Sr. D. Ges.mo de Luna Machuca Reg.or diputa
do de la administracion de los arbitrios este año
dio quenta a la ciud. que en Pedro Martin Tribiño
se remato el arbitrio del azeite por todo este
pres.te año en ocho mill y dos cientos mrs.
a pagar por los tercios de que otorgo escriptura de
obligacion ante el pres.te escriv.o y q Fran.co
Garcia de Castilla como principal y Fr. Millan
de Castro y Ber. de Rojas como sus fiadores
se obligaron a pagar a esta ciud. dos mill y quinien
tos R. en q se remato en dho Fran.co Garcia
el arbitrio de cargas y q asi mismo se o
bligaron los dhos a pagar tres mill y ocho
cientos R. en q se remato en el dho Fran.co Garcia
el arbitrio del vino de enpagre por todo este
pres.te año como constaua por las escripturas de
obligacion otorgadas ante el presente escriv.o
y la ciud. las aprobo como en ellas se
contiene — y asi mismo dio quenta q en
Martin de Castilla se rematto el arbitrio de
paños por todo este año en doce mill R. de v.on
a pagar por los tercios y aviendole mandado

aprov. de las obligaciones de arbitrios —

D. Luis Melero del Rincon — D. Antt.o de Piedrola Rex.es
Joseph de Priego — Diego Torralvo Guiados

Q. se pregone el abasto de Carnes

La ciud.d acordo se pregone el Abasto de Carnes de la Carniz.a de ella por el tiempo de vn año q. a de correr desde el dia de Pasqua de Resurreccion q. vendra de este año hasta otro tal dia del año q. viene de nobenta y tres y q. se admitan las posturas y pujas q. se hicieren y q. lo cuyden los S.res Don Anttonio de Piedrola y D. Mathias de Almagro y Cardenas Rex.s a quien toca el mes de Abrill y su diputacion por el oficio de Fiel executor =

Pett.on de los conv.tos

Biose vna peticion del P.e Fr. Fran.co de Nartos Guardian del Convento de nro P.e S.n Fran.co de esta ciud.d y de los Priores del convento de nra S.a del Carmen y S.n Ju.o de Dios de esta ciud.d y may.mo del Convento de Monjas de ella en q. piden liz.a para traer treinta enzinas del chaparral de esta ciud.d q. an de Ribado las Aguas y aires de este Ybierno, y la ciud.d en consideracion de la nezesidad de leña q. tienen dhos conbentos les dio de limosna dhas enzinas y acordo que el S.r D. Anttonio de Piedrola alcalde de la S.ta Hermandad este año las señale y dio liz.a a dhos conbentos para que las traygan y repartan =

Biose la com.on del Correg.or de Cor.va dada a D. Pedro de Rueda y Lara Ex.or para la cobranza de diferentes efectos q. parece de este

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Esta ciud.d y los arrendadores de las Alcavalas
cientos y millones della y arrendadores
del Almona del Bavon a que se le dio el
cumplim.to por el S.r D. Pedro Matheo de Al
magro y Cardenas th.e del Corregidor de esta ciudad
con parezer de asesor, y otra com.on para q. con
tinue en la referida D. Marcos de Zaldua
y cesase dho D. Pedro, y la ciud. en considera
cion no deve otras cantidades q. las que
se expresan en el auto de cumplim.to dado
por dho S.r th.e dijo la de bolvia y de bolvio
para q. dho D. Marcos la presente case el S.r Corregidor =

Fran.co de Velasco

Juan Simon Navarro

En la ciud.d de Buxalance a diez y siete
dias del mes de Marzo de mill y seiscien
tos y noventa y dos años se juntaron a la ciud.d
la Just.a y Regim.to de esta ciud.d a saver los s.res

D.n Antonio de Valdes Has Alaz Corr.or por su Mag.d
D. Fran.co de Velasco Alferez m.or   D. Gmo de luna y castro
D. Luis Melero del Rincon   D. Juan de Leon Olalla
D. Martin de Lara zerrillo   D. Mathias de Almagro
D. Blas Romera jurado Rex.s —

da se liz.a p.a arar los olivares

Biose una peticion de diferentes v.os desta ciudad dueños de olinares en que piden licencia para ararlos por estar el tiempo muy adelantte, y aviendo en consideracion de que el año competente dio licenzia a todos los d.os dueños de olivares para que los comienzen arando y cultibando desde mañana diez y seis del corriente guardando las ordenanzas que esta ciu.d tiene y las personas que las quebrantaren se denuncien y penen y se pregone para que a todos conste —

Se pregono este dia

aprobaz.on de una oblig.on del arbitrio de paños

El S. D. Gmo de luna y castro Regr. diputado para el beneficio de los arbitrios deste año dio quentta a la ciu.d que en Martin de Castilla vezino desta se remato el arbitrio de los paños este dho pres.te año en once mill R.s de vellon a pagar por los tercios del año y que sea obligado a su paga juntam.te con Esteban Montte ante el pres.te escriu.o y por la ciu.d vista esta oblig.on la aprobo por bastante y la ordeno se haga saber este acuerdo al S. D. Antt.o de Pedrosa Reg.or que se le pase el perjuicio que se tiene luego —

que se haga saber este acuerdo al S. D. Ant.o de Pedrosa Reg.or y en V. quaderno de M.o ... castro

Fran.co de Velasco

Juan de Castro Serrano Ess.no

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

En la ciud.d de Buxalance en v.te y cinco dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y nobenta y dos años se juntaron a cau.do la Just.a y Regim.to de esta ciud.d conbiene a saver los s.res

D. Ant.o de Valdes y las Alas Corregidor por su Mag.d

D. Fr.co de Velasco Alferez m.or — D. Gm.o de Luna y Castro

D. Luis Melero del Rincon — D. Juan de Leon Olalla

D. Martin de Lora Zerrillo — D. Ant.o de Piedrola

D. Mathias de Almagro — D. Bm.e Romera Cuiado Reg.r

Joseph de Priego Cuiado

Postura en el Abasto de Carnes

Hiose vna peticion de Fran.co Garcia de Castilla y Postura q. por ella hace en el Abasto de Carnes de la Carnizeria de esta ciud.d por el tiempo de vn año desde Pasqua de Resurecion de este año hasta otro tal dia del que viene de nobenta y tres con diferentes condiciones y a los precios sig.tes

La libra de Carnero entero hasta el dia de S. San Juan a pesos quartos

La libra de baca a seis quartos

La libra de Carnero Capado a nueve quartos

La libra de macho desde el dia de S. Mig.l a siete q.tos

La libra de tozino a ocho quartos

Y se admittio de la postura por dhos s.res Justicia y Regim.to y sus condiciones como en ella se declara y acordaron se pregone y q. se reziban las bacas q. se hicieren

S. vna pena de ordenanza

En este ayuntam.to yo el Ess.no hice saver a la Ciudad vn autto de traslado del S.r Correx.or en vista de vna Informacion de pobreza dada por Andres Garrido preso en la carcel R.l desta Ciudad sobre atribuirle aber cortado catorce chaparros en el chaparral della porque a mucho tiempo padece en dha prission y consta ser pobre de solemnidad, y la ciud.d en vista de dha Informacion se desistio del derecho que le toca por dha denunziazion atento le consta ser pobre y no tener de que pag.r

El quartel de 18 plazas

En este ayuntam.to se bio vna orden y despacho del S.r D. Lucas Fran.co y Ariez de Barruelo Ss.ta Cruz Cavallero del orden de Alcanttara Correx.or y Justicia major de la ciud.d de Cor.va a quien por Real zedula de su Mag.d esta cometido el alojamiento de Infanteria de la Real Armada del mar occeano de q.e es Maestro de Campo D. Pedro fr.e de Navarrete la qual dha Real zedula esta inserta en dho despacho y en su virtud aviendo hecho el Repartimiento y alojam.to entre las Ciudades villas y lugares de este Reynado en atencion a la bezindad y posibilidad de cada vno parece an tocado a esta ziudad las personas siguientes

El Capitan D. Roque Zenteno

El Alferez D. Juan Azedo

D. Joseph de Baza y Trujillo Paje

Juan Rodriguez Abanderado

Diego Blanco y Juan Joseph tanbores

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Joseph Manuel Pifano
El Capitan D. Mendo Gaspar Escalante
El Alferez D. Fran.co Pizarro
El Alferez D. Fran.co de Mesa y de los Rios
El Sargento Reformado P.o Ruiz de la oliua
D. Juan de los Rios y Argote entretenido
y seis soldados a todos los quales se ordena
se admitan y que en quanto a los quarteles
se observe y guarde el contenido de dha Real
Cedula, y vista con dho despacho por su S.a la ciu.d
mando se guarde en todo y por todo como en
ella se contiene y admittio a alojam.to a dhos
Militares y que por razon del se les de y pague
en cada un dia de los que asistieren en esta
ciu.d los utensilios que se manda por dha
Cedula observandola y guardandola en
todo y por todo como su Mag.d lo manda y
aviendo conferido cargam.to los muchos incon
benientes q. se an experimentado en los pocos
dias que an estado alojados en algunas casas
de Vs.o de esta ciu.d aviendoles dado boletas
para ello y lo mucho q. tienen el dho alojam.to
por no guardarse la forma que en otras ocasio-
nes se a tenido en que sea quartelen porque
ser mas bien pagar lo que se les reparte
que no recebir lo molesto de dho alojam.to
teniendo los Militares en sus casas por la
cortedad de ellas y que teniendo mugeres

y Hijas no tienen quartos donde ospedarlos
y por otras muchas causas y motibos de q
dieron quenta los S.res D.n Juan de Leon Olalla
y D.n Martin de Lora Zerrillo Reg.res en cuya
consideracion suplicaron a la ciud.d se sirva
de dar la probidencia que mas convenga y
considerado todo por esta ciud.d acordo se a
quartelen dhos Militares en casas que se
les busque por dhos Cav.os diputados y q
para la paga de los utensilios y demas
gastos se haga repartim.to entre los vezinos
de ella excepto a los que tienen y usan
oficios con titulos de su Mag.d hasta en
cantidad de seis mill seis.os y ochenta
y cinco R.s por el tiempo de noventa dias
que se considera durara dho quartel que a
de correr desde el dia v.te y siete de este mes
de q.to hasta este dia an de asistir en el
alojam.to q tienen en el ynterin q se hace
dho repartim.to y q en el se tenga atencion
a los v.s que los an alojado y a las hacien
das caudales y tratos de cada uno y que asis
tan a dho repartim.to dhos cavalleros diputa
dos para q con el conozim.to que tienen
de los vecinos procuren no aya quejas
ni agrabios la qual dha cantidad q sea
de repartir se compone en esta manera
los cinco mill seiscientos y noventa R.s
q importan los utensilios de dhos milita
res en dho tiempo y la demas cantt
cumplim.to a dhos seis mill seiscientos
y ochenta y cinco para pagar los al

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Quileres de las Casas Leña q se a de dar p.a el Cuerpo de guardia azeite Castos de Cabd.n y derechos del pres.te Ess.no y se nombraron por repartidores a Juan de Roxas Mora y Juan de Roxas Serrano Calle de la Carcel Personas Intelijentes a los quales se notifiq.o lo acepten y juren de hacer el deber =

Fran.co de Velasco

Fran.co de Castro Serrano Ess.no

En la Ciu.d de Bux.s en diez dias del mes de Abrill de Mill y seis.s y nobenta y dos años se juntaron a Cau.do la Justicia y Regim.to de esta Ciu.d con biene a saver los S.res

D.n Ant.o de Valdes y las Alas Corregid.r por Su Mag.d

D. Fr.co de Velasco Alferez m.or

D. Ju.o de Leon Ocalla

D. Ant.o de Piedrola

D. Gi.mo de Luna y Castro

D. M.n de Lora Zerrillo

D. Mathias de Almagro

Al Bar.me Romera Cuiado Rex.o Joseph de Priego Cuiado

Se admite al quartel un Cap.an Refor.do

Biose una Carta del D.n Fr.co Yañez de Barrueco Correx.or de Cordova su fha de seis del tiempo en que dice q entre los militares q tocaron a esta Ciud. fue uno el capitan D. Mendo Gaspar escalante que segun la noticia del Maestro de Campo no a venido al quartel y en su lugar a dispuesto entre por el corto tiempo que queda para la marcha el capitan D. Joseph Perez de Candosillas q a tenido su alojam.to hasta el viernes santo en la ciu.a del Carpio, y su s.a lo admittio al quartel para q sea socorrido como capitan reformado y m.do q dha carta se ponga con las demas ordenes del quartel y q se responda a dho Correx.or de Cor.va =

tanbien al pagador Gen.l

Biose una orden de dho Correx.or de Cor.va su fha de 15 de Joseph de Marco q se presento ante el S.r Correx.or de esta ciu.d en treinta y uno de dho mes para q salgan del quartel de esta ciu.d tres plazas sencillas, y un sargento reformado y pasen a otras p.tes y se quede en esta ciudad D. Salvador de Olivares q exerce oficio de Reedor y Contt.r General digo a D. Juan Lor.co de Morales pagador General del tercio y se admittio al quartel en cumplim.to de dho despacho =

q se cobre el repartim.to de utensilios

Los S.res D. Juan de Leon Olalla y D. Martin de Lora Zerrillo diputados del quartel de los militares dieron cuenta al Ciu.d sea acabado el repartim.to para la paga de los utensilios y traslado p.a su cobr.a y q conbiene se haga luego y se nonbre fiel cobrador y la ciu.d nonbro a D. Ant.o Maseda alg.l mayor

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

A quien mando se le entregue el traslado del
dho repartimto y atento al tiempo que a vestado
los Militares y el que les queda de quartel
q segun la orden que a venido saldran el
dia quince del este mes para la villa de Sn Luis
Lar a cordo se cobre la tercia parte de dho re
partimto con que sea reconocido ay lo bastante
para pagar a dhos Militares su quartel y respec
to de los pocos dias q faltan para q la cobra
se haga con la brebedad q se requiere dhos ca
balleros diputados den recado al capitan para
que de Militares que asistan a dho Alg mayor
y se cumpla en todo con las ordenes de su Mag
y sean pagados dhos Militares de lo que se les
debiere hasta el dia de la marcha =

La diputacion de Arbitrios

La ciud a cordo se despachen libranzas de mill
ciento y cinquenta Rs q estan señalados por
la diputacion de los Arbitrios, los quinientos
y cinq Rs para q los pague al Sr Corregor Fco
Garcia de Castilla a Rendador este año del Ar
bitrio del vino y vinagre y cargas = y a los Sres
Dn Gmo de Luna y Dn Luis Melero del Rincon Rex
diputados de dhos Arbitrios quatrocientos Rs
que les pague Martin de Castilla a Rendador
del Arbitrio de Paños = y al pres.te escriuo
docientos Rs q le pague Pedro Martin Tri
bino a Rendador del Arbitrio de la saca
de Azeite este año y q a los suso dhos en vir

tud de dhas Libranzas se les pasen en quenta
de su Rendam.to de las Cantidades =

Fran.co de
Velasco

Fran.co de Castro Serrano

En la ciu.d de Buxalance en v.te y seis dias
del mes de Abrill de Mill y seiscientos
y nobenta y dos a se juntaron a cau.do
la justicia y Regim.to de esta ciudad conbiene
a saber los s.res =

L.do D. Ant.o de Valdes y las Alas Corregidor por su Mag.d
D. Fr.co de Velasco Alferez m.or
D. Luis Melero del Rincon
D. Martin de Lora Zerrillo
D. Mathias de Almagro y Cardenas Rex.r =
D. Jos.mo de Luna y Castro
D. Ju.o de Leon Olalla
D. Ant.o de Piedrola
Joseph de Priego Jurado =

Despacho de la Moneda forera

Y el S.r Rec.or hizo notorio a la ciu.d un despa
cho del S.r D. Fr.co Yañez de Barnuevo y Sa
Cruz Corregidor de la ciu.d de Cor.va y una R.l
Provision de su Mag.d en el inserta dicha
en Madrid a quince de Marco proxi

Diez mercuerios

SELLO QVARTO, DIEZ MA[illegible]
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTA Y LOS

mo pasado, y el dicho despacho en Corva a quin
ce del este mes sobre que se pague la moneda
forera q en reconozimto del señorio Real se
haga a la Rl Hacienda para q los lugares del
partido de dha ciud de Corva en q se comprehen
de esta hagan padrones de dha moneda forera
del septenio q se cumple este presente año
y la tengan cobrada q a dia quince de Julleo
q vendra de este año y se hagan ottras cosas
que se prebienen en dho despacho, y por man
dado de Sua Ma yo el Ess.no Lo Rey y la dha Real
zedula y oyda y entendida a cuido seguar
de y cumpla y execute como por su Mag.d
se manda y en dho despacho se contiene
y q se pregone si ay persona q quiera arren
dar dha moneda forera del este partido o de
ottros acudan al consejo y contaduria ma
yor de Hacienda

En este cauldo se confirio ay muchas deudas q
se deven a los proprios de esta ciud y algunas
quentas que tomar de penas del campo y
la Rendam.tos de tierras del servicio Rl
Almotazenazgo y otras Rentas q tocan
a dhos proprios de los a antezedentes hasta
el de nobenta y q es nezess. ponerles cobro
y cobrar lo que se debiere para pagar algu
nas obligaciones y otras cosas q se estan de
biendo y q conbiene nonbrar cavalleros

diputt.on a cobran
zas y q.das

diputados que cuyden de dhas quentas y
cobranzas y de pedir lo que conbenga
ante el s.r corregor. para q tengan cum
plido efecto y la ciud. nonbro para todo
lo referido a los s.res don Ger.mo de Luna
y de Luis Velez del Rincon Regs. a quie
nes dio plena facultad para todo lo re
ferido = y lo que fueren obrando den
quenta al ayuntamiento

ayuda de costa al algl. m.or por la cobr.a de los ter silios

El s. d. Martin de Lora Reg.or diputado
del quartel de los militares de la R.l ar
mada dio quenta a la ciud. q d. Antt.o Moreda
alguacil m.or hizo la cobranza del agravio
del repartim.to q se hiço a los v.os p.a la paja
de los ospedajes de dhos militares con
grande diligencia y q por razon de su trabajo
la ciud. le mande librar la ayuda de cos
ta q fuere serbido para q en su quenta
se le baxe = y la ciud. le libro docientos y
veinte R.s de ayuda de costa de la cobr.a
los quales se le pasen en quenta de lo que a
de aber en este ayuntam.to lo q el s.r Al.de hice notorio

despacho del s.r Francisco de bito

a la ciud. de un despacho del s.r corregor. de Cor.va
q traxo un berdero, en q se hace mencion
de una R.l cedula q recivio dho s.r co
rregidor de Cordova del Il.mo E.s.r d. Ag.n
del Campo Cisneros de los consejos de su
Mag.d y su gobernador del de Hacienda
y sus tribunales su fha. de beinte y dos
de Marzo deste año en orden a la jus
tificacion y conozim.to a lo que y tran

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Saccion y firma de satisfacion de lo que se esta
deviendo a la Real Hacienda de Años has
ta fin de Mill y seiscientos y ochenta y siete
de lo que an devido y les a tocado pag.r a las
ciudades villas y lugares y personas partic.s
culares, por alcau.s, unos por ciento y servicio
ordinario papel sellado y otras cosas y se pre
viene en dho despacho que las Just.as y Rex.res
de cada lugar dentro de ocho dias remitan
testim.o de aberlo hecho saver al Concejo
de cada ciud.d y villas y publicam.to en las par
tes publicas de cada una, y la ciud.d mando
se guarde y cumpla dho despacho y orden
y que se pregone.

Despacho tocante a Sal

Yo el ess.no hice notorio a esta ciudad
otro despacho de D.n Lucas Fran.co Yañez
de Barnuevo y S.ta Cruz Corregidor de Cordova
traxo un heredero para que se haga saver
y mande se notifique a los fieles, tolderos
administradores o personas a cuio cargo
estubieren la administracion de la R.ta
de Sal de esta ciud.d que los m.s de sus aco
hamientos y obligaciones los remitan
a Cordova a un Arca de tres llaves que esta
en las casas de la morada de D.n Gonzalo
Man.l Montesinos, y la ciud.d a Cordo se notifi

que y haga saver a los arrendadores y
tolderos para q les conste y cumplan
con el tenor de dho despacho =

Libra a Martin de Castilla

Biose un ynforme del Sr. D. Fr.co de Velasco
Alferez m.or en peticion de Martin de Casti
lla que se pres.to en el cau.do de zinco de M.co
proximo pasado en que dice q los veinte R.s
y veinte mrs que pide de gastos q hizo
en Cor.va de esportillaje y derechos de una
carta de pago de dos mill trecientos y se
tenta y dos R.s q pago por el quattro por
ciento de arbitrios de los años de ochen
ta y nueve y nobenta son ciertos y se le
pueden librar con la ayuda de costa q la
ziudad fuere servido por el viaje q hizo
dho Martin de Castilla = y la ciu.d acordo se
le libren al fisco dho cinq.ta y seis reales
y veintte los treintta y seis por dho viaje
de tres dias a doce R.s cada uno y lo de mas
de dhos gastos y q se le de libranza para
q se le pasen en q.ta de lo que debe de la dbis
en de paños del a.o pasado de nobenta y uno =

S. la deuda de P.o Madueño

Biose otro ynforme dado por los ss.res Don
Juan de Leon Olalla y D. M.n de Lora Zerrillo
Reg.s en pett.on de P.o Madueño q se pres.to
en el cau.do de catorce de septre del a.o pasa
do de mill y seis.os y nobenta y uno sobre
diferentes pagos que a hecho como arrendador
q fue de la rentta del almotazenazgo
de los a.s pasados de sett.a y siette y sett.a y ocho

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Y aviendose visto dho ynforme y q por el parece
resta deviendo dho Pedro madueño doscien
tos y treintta y cinco Rs y veintte y ocho mrs
y mas las costas = acordo la ciud se continue
en las diligencias del apremio y se pida an
te el Sr Corregor lo que convenga =

S. El ttro del posito

El Sr Alvis Melero del Rincon Regor diputado del posito este año dio quenta q los dias
pasados se saco el trigo de un silo del posito de
esta ciud por averse hundido la boca en tiempo
q llovia mucho y se trajo al granero del dho po
sito donde esta y conbiene se reconozca para
si se a picado o no, y la ciud acordo q dos corredo
res y dos labradores lo bean y declaren su ca
lidad y fhs se traygan de las declaraciones
a este ayuntamto para acordar lo que convenga

q Dos Rs y una libranza

El Sr Alvis Melero del Rincon dio quen
ta a la ciud que en el cavdo de veintte y zinco
de Agosto del año pasado de ochenta y siete
se le despacho libra de zientto y nobentta reales
que gasto en la mojonera del terno de esta ciud
q se hizo dho año y otros gastos, en Don
Antto Mig de Coca mayordomo de proprios y q
no se los a pagado por dezir no paran en su
poder mis algunos de dhos proprios = y la ciud
acordo q dha libranza la cumpla y pague
Diego Rodriguez receptor de penas del campo
este año y el pasado =

S. la deuda de Figueroz

En este ayuntam.to yo el Ess.no hice saver a la
Ciudad un Auto del Corregidor de Cordova
para q tenga fuerza de Comision an
te Bernardo de Pineda Ess.no de Millones
su fha de diez y ocho de este mes para q
D. Marcos Galdua haga pago a D.n Juan
Fran.co de Figueroz de dos mill quinien
tos y seis R.s que refiere estarsele de
biendo de una entrada de Arca q hizo
por esta ciud. en las R.s de Cor.va por su en
cabezam.to del servicio de veinte y quatro
Millones del año de ochenta y quatro = y
aviendose pres.do cabe el Corregidor de esta ciud.
mando se trajese a este ayuntam.to a
tento no tener noticia del dho de vito
para q se confiriese, y aviendose con
ferido sobre ello la ciud. dijo q de la cantt.
q pide el dho D. Juan de Figueroz la de
be B.to Serrano Maldonado vz.o de esta ciud.
por el simpt.a de oblig.on q hizo a favor del
dho D. Juan q al executado y esta en
estado de apremio cuyos auttos eran
por aora ante el pres.te Ess.no los quales
con dho despacho a cordo se lleben al lic.do
D. Diego de Ribera y Casas Abogado y R.o
de esta ciud. para que de su parezer y fha se traiga
para acordar lo q convenga = bmm.do y = onbi = el =
entre R.s y carta orden = le =

Fran.co de Cordova

Fran.co de Castro Serrano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En la Ziudad de Buxalance en veinte y ocho dias del mes de Abril de mill seiscientos y noventa y dos años se juntaron a Cavildo la Justicia y Regim.to desta Ziud. conviene a saver los S.res

Lizdo. Don Antonio de Valdes y las Alas Correx.or por su Mag.d

D.n Fran.co de Velasco Alferez M.or — D.n Geronimo de Luna y Castro

D.n Luis Melero del Rincon — D.n Juan de Leon Halla

D.n Martin de Lora Zerrillo — D.n Antonio de Piedrula

D.n Mathias de Almagro y Cardenas — D.n Bar.me Romera Curado Regidores

y Joseph de Priego Jurado

Pone Sett.s Eltanteo de las R.s R.s

En este Cavildo se presento una petizion por Juan Delgado Linares procurador de este numero en nombre del Lizdo. D.n Miguel Zerrillo gaitan abogado y otros consortes vez.os de esta Ziudad en que insisten pidiendo que la Ziudad entre en tomar las rentas de Alcavalas zientos y millones por los dos años en que las tiene arrendadas Bernardo de Roxas vecino de esta Ziudad por lo mismo en que el suso dho. tiene arrendados sus derechos segun consta de sus recudim.tos y aviendose visto por esta Ziudad y demas autos que en ella se refieren acordo se diese traslado a la parte y arrendadores de dhas rentas reales y con lo que dixesen o no se trajesen los autos para el primer Cavildo para en vista de todo proveer y determinar lo que mas conviniese al servicio de su Mag.d y bien comun de esta Ziudad y sus vezinos

Peon. del B.do de Rojas y Recudim.to Alca.las Ser.os

En este Cauildo Se presento Una peticion por Bernardo de Rojas Vezino de esta Ziudad y arrendador del os Reales Seruicios de Millones Zientos y Alcaualas della
En que dixo que Sale Constaua a su S.a a Estado admini
trando dhas Rentas En Virtud de recudimientos despa
chados por el S.r Correxidor de Cordoua Superintenden
te general dellas que Su S.a Mando Cumplir hasta
que por puja que Se hizo a dhas Rentas Sele dio Carta
de fieldad por Veinte dias por auer Caido En el suso
dho de Segundo remate En precio de Setenta y dos mill
quatrozientos y zinquenta reales de Vellon por tiempo
de dos años las dhas Alcaualas y Zientos que se auian
de Contar desde primero de henero de este año hasta fin del
de nouenta y tres y los millones desde primero de Abril
de este año hasta Septiembre de dho año Como Constaua
delos autos de que hacia demostracion En deuida forma
y era assi que por auer afianzado a Contento del arren
dador General sele auia despachado recudimiento
para que Venefisie y Cobre dhas rentas por dho tiem
po y precio que era Con el que requeria a su S.a En
deuida forma y para que Vsase En Virtud del del
que derecho Suplico ala Ziudad Se Siruiese por reque
rida y lo Mandase Cumplir En todo y por todo y que
Ninguna persona le Impidiese el dho Venefisio y Co
branza de dhas alcaualas Zientos y Millones Sola
penas que Su S.a fuese Seruido y estan estableçidas por
derecho dandole para Ello el fauor y ayuda que nezesitare

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Y en vista de dha peticion y despachos que en ella se menziona la Ziudad se vbo por requerida y mando cumplir en todo y por todo el dho recudimiento y demas instrumentos que dha peticion refiere y que dho Bernardo de Roxas corra y use de dhos despachos segun y como en ellos se previene

Fran.co de Velasco

Br. Lomero Curador
Serv.o de Mag.d y R.ta

Abiendo entrado yo el Ex.mo en dho Cav.do hice saber a su S.a la ciud.d un parezer dado por el Lic.do D. Diego de Ribera y Casas abogado y R.o de esta ciud.d en la dependencia de D. Juan Fr.co de Figueroz vezino de Cor.va, como se le ordeno en el Cav.do antezedente, en que dice que en vista de los autos ex.vos y de apremio seguidos contra Benito Serrano, petizion presentada por dho D.n Juan de Figueroz ante el S.r Corregidor de Cor.va y el auto que a su continuacion se probeja, y respecto de que en ellos ni en la nueva com.on no consta de la entrada de arcas que en ellos se menziona ni de testim.o alguno por donde se justifique

obligacion alguna contra esta ciud. sino solo
la oblig.on fha. por dho Bto. Serrano es su
parecer q. sera justo se le de el cumplim.to
contra el suso dho de negandolo contra
la ciud. y demas personas vs. de esta ciudad
y por Rs. visto acordo se haga peticion
presentando el acuerdo y dho parezer
con q. esta ciud. se conforme, a fe. el Sr. Corregor
para q. en vista de todo probea lo q. ubiere lu
gar conforme a derecho =

Fran.co de Castro Serrano

En la Ciudad de Buxalance en seis dias
del mes de Mayo de mill seis.tos y noventa y dos años
se juntaron a Cavildo los Sres. Justa. y Regim.to
de esta Ciud. con bienes a fauer =

D. Pedro Matheo de almagro y Cardenas th.e de Corregor =
D. Fran.co V. Alferez mayor, D. Ger.mo de Luna y Castro
D. Luis Melero del Rincon, D. Juan de Leon olalla
D. Martin de Lora Zerrillo, D. Antonio de piedrola
D. Matthias de almagro Regor. D. Joseph de priego y
D. Diego torralbo jurados por merced y titulos de su Mag.d

En este Cauildo se presentto Una petizion por Geronimo de
porcuna en nombre de Bernardo de Roxas vezino desta
Ciudad y a Rendador de los derechos de Alcau.s Cientos y Millones
della, y abiendose visto con los demas autos sobre su contt.do
sobre que esta dha Ziudad tome por el tanto dhas Rentas
a Cordo abia y hubo por demostrado el Recudim.to que
en dha pettizn se haze mençion y por Requerida con la
R.l prouisn que en ella se presentta que obedeçio con
el Respecto y acatamientto deuido y que se guarde y cum
pla segun que en ella se Refiere. Y que quedando un
tanto en los autos se le buelban los orijinales y juntam.te
se Inserten e Incorporen y sa que ttraslado a la letra
del Libro Capitular de los motibos que esta Ziudad pro
puso en el Cauildo de onze de Diciembre del año pau.do
de mill seis y nobenta y uno y se ponga en estos autos
sobre no conbenir el que entrase en el tanteo de dhas
Alcaualas Cienttos y Millones por los dos años en que tte.
a Rendado el dho Bernardo de Roxas y atento al
Conttenido de dha Retizion. Y la Instançia q se haze
por el d.o D. Miguel Zerrillo gaitan abogado de los R.s
Consejos y V.s desta Ziudad y demas Consortes V.s
della, sobre que se entre en dho tanteo, y que para
entrar en esta materia es nezesario mucho a Zierto
y acuerdo por Redundar en pro, o en contra de los V.s
a que ttanto atiende y deue atender esta Ziu.d, p.a ello
nombraua y nonbro por Caualleros diputados a los
S.res D. Franz.co de Velasco, D. Geronimo de Luna y
Castro, y D. Luis Melero del Rincon, para con el presente
escriuano y nuestro Rexidor se junten y confieran
con un abogado de Ziençia y Conçiençia y tomen Consejo

obligacion alguna contra esta ciud. sino solo
la oblig.on fha. por dho Bto. Serrano es su
parecer q. sera justo se le de el cumplim.to
contra el suso dho denegandolo contra
la ciud. y demas personas vs. de esta ciudad
y por Ass.a visto acordo se haga peticion
presentando el acuerdo y dho parezer
con q. esta ciud. se conforme, a fin de q. corresp.
para q. en vista de todo probea lo q. ubiere lu
gar conforme a derecho

Fran.co de Castro Serrano

En la Ciudad de Buxalance en seis dias
del mes de Mayo de mill seis.tos y noventa y dos años
se juntaron a cavildo los S.res Justicia y Regim.to
de esta Ciud. con bienes a saber

D. Pedro Matheo de Almagro y Cardenas Th.e de Corregidor
D. Fran.co de V.a Alferez mayor, D. Ger.mo de Luna y Castro
D. Luis Melero del Rincon, D. Juan de Leon Olalla
D. Martin de Lora Zerrillo, D. Antonio de Piedrola
D. Matthias de Almagro Reg.or D. Joseph de Priego y
D. Diego Torralbo jurados por merced y titulos de su Mag.d

En este Cauildo se presentto Vna petizion por Geronimo de
porcuna en nombre de Bernardo de Roxas vezino desta
Ciudad y a Rendador de los derechos de Alcau.s Cientos y Millones
de ella, y abiendose visto con los demas autos sobre su contt.do
sobre que esta dha Ciudad tome por el tanto dhas Rentas
a Cordo abia y hubo por demostrado el Recudim.to que
en dha petizion se haze mençion y por Requerida con la
R.l prouision que en ella se presentta que obedeçio con
el Respecto y acatamientto deuido y que se guarde y cum
pla segun que en ella se Refiere. Y que quedando vn
tanto en los autos se le buelban los orijinales y juntam.te
se Inserten e Incorporen y sa que ttraslado a la letra
del libro Capitular de los motibos que esta Ciudad pro
puso en el Cauildo de onze de Diciembre del año pau.do
de mill seu.s y nobenta y vno y se ponga en estos autos
sobre no conbenir el que entrase en el tanteo de dhas
Alcaualas Cienttos y Millones por los dos años en que tt.e
a Rendado el dho Bernardo de Roxas y atento al
Conttenido de dha Retizion. Y la Instançia q se haze
por el d.o D. Miguel Terrillo gaitan abogado de los R.s
Consejos y V.s desta Ciudad y demas Consortes V.s
de ella, sobre que se entre en dho tanteo, y que para
entrar en esta materia es nezesario mucho a Tiento
y acuerdo por Redundar en pro, o en contra de los V.s
a que ttanto atiende y deue atender esta Ciu.d, p.a ello
nombraua y nonbro por Caualleros diputados a los
S.res D. Franz.co de Velasco, D. Geronimo de Luna y
Castro, y D. Luis Melero del Rincon, para con el presente
escriuano y nuestro Rexidor se junten y confieran
con vn abogado de Tiençia y Conçiençia y tomen Consejo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

y parezer, y siendo de utilidad y conbeniencia para esta Ciudad y sus vecinos el entrar en dho tanteo saquen las calidades y condiciones que conbenga para ello y assimismo se junten con el dho D. Mig.l Zerrillo Gaitan y tengan las conferencias que condujeren para el caso y de lo que assi se resolbiese y ajustase den quenta a la Ciudad para en vista de todo resolber lo que mas fuere al servicio de anbas Mag.d y bien comun de esta Ciudad y sus vecinos — Entre Reng.s = D. Ju.o de Leon o Calla = tt.do = para =

Fran.co de Celaso

Ante mi
Car.l Romero Cura de
Semin.o de Mag.s y R.s

Don Pett.o de Mig.l de Rom.a y Alo de Mendoza

Abiendo entrado yo el ess.no en este cavildo presente vna pettizion de Mig.l de Romera y Alo de Mendoza vez.o de esta ciu.d en que ofrezen en deposito tres mill ochocientos y veintte y nueve R.s y veinte y ocho m.s el dho Alo de Mendoza mill ziento y nobenta R.s

En quenta de la cantidad que deue del Ar-
bitrio de la saca de Azeite q̃ a rendo el año
pasado de nobentta y el dho Mig.l de Romera
como su fiador dos mill seiscientos y nobenta
y nueue R.s y veinte y ocho mrs y ofrece pag.r
las costas de la ciud.d ex.na y de a premio que
sea seguido contra ellos y pide se nonbren
cauallesos diputados q̃ le otorguen carta
de pago poder zesion y lasto para repetirlos
de quien le conbenga y por la ciud.d vista la
dha peticion a cordo q̃ los mill ciento y no-
benta R.s q̃ ofrece Alonso de mendoza los de
posite en Bernardo de Roxas = y los dos mill
seiscientos y nobentta y nueue R.s y ocho
mrs q̃ ofrece Miguel de Romera los ponga en
deposito en poder de Pedro Gonzales Collantes
vecino de esta ciud.d para que los lleue a la ciud.d
de Cordoua y pague a D. Fran.co de Aluear
por lo que esta ciud.d deue del seruicio Real del
año passado de mill seis.os y nobentta y uno
y fhos dhos depositos y pagando las costas
de la ex.on y a premio seguida contra los
suso dhos, la ciud.d dio poder y facultad la que
se requiere y es nezes.o a los S.res Don Fran.co
de Velasco Alferez m.or y D. Martin de Lora
zerrillo Reg.or para que otorguen en nonbre
de esta ciud.d escriptura de poder zesion y lasto
a fauor del dho Miguel de Romera para
q̃ cobre la cantid.d que lastare de quien y como
con derecho pueda y deba

Pet.on de Al.o Mendoza — Biose una peticion de Alonso de mendoza

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Vº del Sacud. en que dice hico dos entradas de Arca por el servicio Real de la cantidad en que arrendo el Arbitrio de la saca de azte el año pasado de nobentta y pide se le libre por los gastos que hico la cantidad que fuere servido. Y la ciud. acordo informen los ss.res D. Franco de Velasco y D. Martin de Lora.

Pett.on de Fco lo q almotazen

Biose una peticion de Franco lopez vecino de la ciud. arrendador que fue del almotazenazgo el año de nobentta y nobenta y uno y del servicio Rl. en q pide se le libren doscientos y diez Rs. y mrs. q a pagado para diferentes gastos de la ciud. con zedulas de algunos cavalleros Regs. q presentto. Y la ciud. acordo informen los ss.res D. Juan de Leon Olalla y D. Martin de Lora Zerrillo, D. Franco de Velasco y D. Bme. Romd. Cuiado Regs. diputados q fueron de Renttas los años de nobentta y nobenta y uno.

Franco de Castro Serrano Sno

Cau.do

En la Ciudad de Buxalanze en diez y seis dias del mes de Mayo de mill seis y nobenta y dos años se junta ron a Cau.do la Just.a y Regim.to desta Ciu.d con biene a saver los S.res

Don Luis Melero de Rincon Rex.or y theniente de Corregid.or
D. Fran.co de V.o Alferez may.r D. Ger.mo de Luna y Castro,
D. Juan de Leon Olalla D. Martin de Lora Cerrillo,
D. Matthias de Almagro Regidores, D. Diego Torralbo
D. Luis de Roxas Jurados por m.rd y titulos de su Mag.d

Sobre el tanteo de Alcau.dos y m.s

En este Cauildo dhos S.res D. Fran.co de Velasco, D. Ger.mo de Luna y D. Juan de Leon Olalla dieron quenta a la Ciu.d como en virtud de la Cuerdo que Sus.a Celebro el dia seis del corriente pasaron a Casa del L.do D. Ju.o Franz Camacho abogado y V.o della a conferir conforme a lo que ba mente propuesto por los vezinos poderistas que an salido a la pretension del tanteo de las Rentas R.s y abiendo parecido en la consulta que sobre ello se hizo ser ajustadas y reparables para esta dha Ciu.d y sus vecinos, las condiciones y capitulos con que Sus.a entrara en dho tanteo pasaron y dieron noticia dello al L.do D.n Miguel Terrillo Gaitan abogado de los R.s Consejos vezino desta Ciu.d y a otros consortes V.s della pretensores al referido tanteo, que para que a Sus.a conste de las referidas condiciones y capitulos que resultaron de la dha consulta son como se siguen

1 La primera en lo que suponen el dho Lic.do D. Miguel Terrillo Gaitan y demas consortes poderistas y pretensores a dho tanteo, segun consta de sus escriptos, que dhas Rentas R.s estan arrendadas en cada un año de los dos de la Rendam.to que tiene hecho Bernardo de Roxas en sesenta y ocho mill setecientos y nobenta y seis R.s padecian error, porque estan en setenta y dos mill

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

quattrocientos y cinquenta R.s como consta de los recudimienttos y demas despachos que esta dado el cumplim.to a ellos por la Ciudad

2 La segunda que en lo que toca a derechos de tabernas quedan por balor en cada vn año de los dos referidos veinte y cinco mill Reales segun su peticion, que abiendo salido esta pierna al almoneda y pregon y no abiendo quien de los d.hos veinte y cinco mill R.s los an de dar por d.ha rentta y ponerlos en Cordoua a su costa y traer enttrada de arca de la referida cantt.d

3 La terzera que en lo que toca a los diez y ocho mill Reales de la Alcauala del biento quedan de balor liquido en cada vn año de los d.hos dos no abiendo quien de en almoneda publica d.ha cantt.d lo que assi faltare lo an de pagar los obligados poderistas a d.ho tanteo en la d.ha Ciu.d de Cordoua por d.ha su quent.a y riesgo, atento a que este primero terçio esta cumplido, por la quentta que se le tomare al fiel y se reconoçiere que falta en este presente año por ser el que menos suele baler segun esta esperimentado, y en el que biene a de subzeder lo mesmo

4 La quarta quedan de balor quarentta mill R.s de conçierttos por Alcauala y çienttos en cada vn año, respecto de que conzertarse es boluntario y materia que toca al biento y aberse reconoçido no aber hasta oy mas que veinte y seis mill R.s con poca diferenzia de d.hos conçiertos, que sean de obligar d.hos Poderistas

a suplir la falta q̃ hubiere hasta la cantidad que
a de garan balen que son los referidos quarentta
mill R.s y ponerlo assimismo en los arcas R.s de dha
Ciud. de Cordoua trayendo entrada a su costa

5 La quinta que los fieles cobradores y arqueros que se
pusieren an de ser por su quentta y riesgo y a dha su costa

6 La sesta assimismo que todos los gastos que se ofrezieren
tocantes a dhas rentas en el tiempo de dhos dos años
en dependiencias que se tengan assi con eclesiasticos como
con seglares vezinos y forasteros como en conseruaduria
cobranças, conduciones, esportillaje, cartas de pago y demas
gastos de admon. de mandas y pleitos que se orijinaren
y para conseguir dho tanteo hasta sacar recudim.tos y que
corran a de ser a su cargo y por su quenta de los dhos oblig.dos
poderistas si las rentas de dho tanteo no alcazare p.a ello
y tanbien los que subzedieren en demanda o en pleito
que por los arrendatarios si se pusieren an de ser por dha
su quenta y riesgo

7 La septima que en lo que toca a los conçiertos fhos
por el Alcaua. y zientos deste presente año no sea de
hazer nouedad sino correr como estan

8 Y con calidad tanbien que en los que se hubieren
de hazer por los que faltan por este preu.te año y p.a
el que biene de nobentta y tres sean de hallar dos
caualleros diputados con el s.r Juez conseruador para que
corran con toda ygualdad y justificazion

Y demas de las dhas condiciones referidas dan q.ta
a su s.a como propusieron a dhos vezinos poderistas lo gra
boso que era a sus vecinos dho tanteo, pues las tres piernas
que dan para cubrirlo les dan de balor ochenta y
tres mill R.s siendo assi que lo que ay que pagar

Diezmar: uedis.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Son setenta y dos mill quattrocienttos y tinquentta = Ministro y Cobrador mas de tres mill Rs. y si se haze Conputo segun las ordenes de su Mag.d que tienen tassado a razon de seis por ciento mucho mas = y mas quattro mill Rs. que se consideran las quiebras que puede aber en los conciertos de dha Alcaud.a y tos de los vecinos falidos muertos y ausentes = y que de testimonios de entradas, esportillaje y conducion que segun lo que esta tasado y se paga veinte al millar dos mill Rs. y otros mill Reales de los recudimtos y escripturas que estas cantt.des ymportan sobre ochenta y dos mill quattrocienttos y tinquenta Rs. sin entrar salario o ayuda de costa de conservaduria y a el ofi.o de rentas audi.s y executores y otros gastos de pleitos que se pueden ofrezer y que abiendo conferido con dhos vecinos las condiciones y propuestas referidas en cumplim.to del dho acuerdo pidieron la copia dellas para consultarlas entre si y se las entregaron y la Ciu.d en vista de todo dio los agradecimientos a dhos Cavalleros diputados por la dilig.a referida y lo firmaron como acostunbran =

Luis Melero

D. Ramon Cor.

Fran.co de Velasco

Jose Ramon Cuadro
Secret.o del Mag.d y R.l

Cauildo

En la Ziudad de Buxalance en treynta dias del mes de Mayo de mill seiscientos y nobenta y dos años se juntaron a Cauildo la Justicia y Regimiento desta ciudad como lo han de uso y costumbre conbiene a sauer los Señores
Don Luis Melero de Rincon theniente de Corregidor
Don Fran.co de Velasco Alferez mayor, Don Gm.o de Luna y Castro
Don Juan de Leon y Calla, Don Mr.n de Lora Zerrillo
Don Ant.o de Piedrola, Don Matthias de Almagro
Regidores, Don Diego Cornejo y Don Luis de Roxas Jurados

En este Cauildo se presento una peticion por Juan del Prado Linares en nombre del Ldo. D. Miguel Zerrillo Gaitan abogado de los Reales Consejos y otros consortes vecinos desta ciudad en que insisten en que sus entre en el tanteo de las Rentas Reales desta Ziudad de Alcaualas, Cientos y millones por los dos años en que tiene arrendado el Rexidor de Roxas y en vista della la Ziudad acordo se ponga a su continuacion el tanto del Cauildo antezedente que oy dia de la fecha se celebro en dicha razon y se lleuen los autos al dicho Señor Juan Fran.co Camacho abogado del Rey desta dicha Ziudad a que asistan a dicha vista los Señores Don Fran.co de Velasco, Don Gm.o de Luna, Don Luis Melero de Rincon, Don Juan de Leon y Calla con el presente escribano y muestre el dicho para que en vista de todo la Ziudad determine lo que mas conbenga al Seruicio de ambas Magestades y bien comun desta Republica y lo demas se traigan para el primer Cauildo

Luis Melero de Rincon
Fran.co de Velasco

Ante mi
Juan Gomez Guerra
scriuano del Rey

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVI
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTA Y NOS

Por Pet. de Juan Canales

Abiendo entrado En El Ayuntamiento Cauildo se
bio vna peticion de Juan Canales, ve
zino desta villa en que dize que Por
Quanto El Mayordomo de Propios
de Esta villa Le tiene Rematados
los Propios de palmas que hay para El Dominio
go de Ramos Hasta en fin de Diziembre
de Mill y seiscientos y noventa y seis
años Con El salario de Cada vno
de Cien Ducados, Con Condicion
que Le an de pagar Los Propios
Por Rata de Cada mes, Segun
Consta de la escritura de Remate
que Pide y suplica a Vs. Mrd. Se
Le mande librar Lo que Le toca
de Los Propios de Palmas que
Ban Corridos desde primero de
Enero deste Presente año hasta
Fin de Junio Proximo venidero
de este Presente año, que son
Quarenta y Cinco mill Ducados
Con mas El salario que Le toca
Por Cobrar Los Propios de Palmas
Por Todo El dicho tiempo, Para
Lo Cual Presento Por Testigo a
Pedro Gonzalez Canales, Vecino
desta villa, Y Para Lo Cual
Pide Justicia, Y Lo firmo de su
nombre, Ante mi Pedro Gonzalez
Canales, Escribano de Cauildo
Y Rentas Reales desta villa
Y Por Ante mi Pedro Gonzalez
Canales Escribano de Cauildo
Y Rentas Reales desta villa
Y Por Ante mi Pedro Gonzalez
Canales Escribano de Cauildo
Y Rentas Reales desta villa

Ora del Dho

Y Vista Por El Cauildo la
dicha peticion de Pedro Gonzalez
Canales, Vecino desta villa, Y
Lo que Pide y suplica en ella
Y Por Quanto Consta Por Certificacion
de Pedro Gonzalez Canales Escribano
de Cauildo Y Rentas Reales desta
villa, Que Por Cuenta de Los
Propios de Palmas que Tiene
Rematados Por Tres años Que
Comenzaron a Correr desde primero
de Enero de este Presente año
hasta fin de Diziembre de Mill
Y seiscientos y noventa y seis
años Con El salario de Cada vno
de Cien Ducados, Con Condicion
que Le an de pagar Los Propios
Por Rata de Cada mes, Segun
Consta de la escritura de Remate
que Pide y suplica a Vs. Mrd. Se
Le mande librar Lo que Le toca
de Los Propios de Palmas que
Ban Corridos desde primero de
Enero deste Presente año hasta
Fin de Junio Proximo venidero
de este Presente año, que son
Quarenta y Cinco mill Ducados
Con mas El salario que Le toca
Por Cobrar Los Propios de Palmas
Por Todo El dicho tiempo, Para
Lo Cual Presento Por Testigo a
Pedro Gonzalez Canales, Vecino
desta villa, Y Para Lo Cual
Pide Justicia, Y Lo firmo de su
nombre, Ante mi Pedro Gonzalez
Canales, Escribano de Cauildo
Y Rentas Reales desta villa
Y Por Ante mi Pedro Gonzalez
Canales Escribano de Cauildo
Y Rentas Reales desta villa
Y Por Ante mi Pedro Gonzalez
Canales Escribano de Cauildo
Y Rentas Reales desta villa

Ora del Dho

Y Vista Por El Cauildo la
dicha peticion de Pedro Gonzalez
Canales, Vecino desta villa, Y
Lo que Pide y suplica en ella
Y Por Quanto Consta Por Certificacion
de Pedro Gonzalez Canales Escribano
de Cauildo Y Rentas Reales desta
villa, Que Por Cuenta de Los
Propios de Palmas que Tiene
Rematados Por Tres años Que
Comenzaron a Correr desde primero
de Enero de este Presente año
hasta fin de Diziembre de Mill
Y seiscientos y noventa y seis
años Con El salario de Cada vno
de Cien Ducados, Con Condicion
que Le an de pagar Los Propios
Por Rata de Cada mes, Segun
Consta de la escritura de Remate
que Pide y suplica a Vs. Mrd. Se
Le mande librar Lo que Le toca
de Los Propios de Palmas que
Ban Corridos desde primero de
Enero deste Presente año hasta
Fin de Junio Proximo venidero
de este Presente año, que son
Quarenta y Cinco mill Ducados
Con mas El salario que Le toca
Por Cobrar Los Propios de Palmas
Por Todo El dicho tiempo, Para
Lo Cual Presento Por Testigo a
Pedro Gonzalez Canales, Vecino
desta villa, Y Para Lo Cual
Pide Justicia, Y Lo firmo de su
nombre, Ante mi Pedro Gonzalez
Canales, Escribano de Cauildo
Y Rentas Reales desta villa
Y Por Ante mi Pedro Gonzalez
Canales Escribano de Cauildo
Y Rentas Reales desta villa
Y Por Ante mi Pedro Gonzalez
Canales Escribano de Cauildo
Y Rentas Reales desta villa

Por otras Razones q se contienen en dha peticion
y la ciud. a Cordo ynforme el Sr. D. Bazme
Romera Curado Rexdor =

Yo el escno. hice saver a la ciud. un Exorto de
D. Marcos de Zaldua Executor q asiste en esta
Ziud. con Comdn. del Corregdor. de Cordva. a la cobran
za de la cantidad que debe esta dha ciud. del Real
Casamto. para q se probea de remedio p.a su cobran
za = y la ciud. respecto de q D. Anttonio Ma
seda Alguacil mayor a quien se nonbro p.r fiel
cobrador del repartimto. q se hico a los vos. de
esta ciud. para dho Real Casamto. esta ausente de
ella y en su lugar nonbro para dha cobranza
a Diego Guttierrez Torrabuo vecino de esta dha
Ciudad y se le entregue el libro del dho repar
timiento y q los Sres. D. Franco. de Velasco
Alferez mdr. y D. Bme. Romera Curado Rexdor
ajusten con el suso dho lo q se le a de dar
por su trabajo y ocupacion =

Nonbramto. de cobrador p.a el Rl. Casamto.

La ciud. a Cordo se pregone el Abasto de la nieve por este año y que los Cavalleros diputados
de Renttas admitan las posturas y mejoras
q se hicieren =

q se pregone el Abasto de la nieve

D. Luis Meleno

D. Pantaleon

Franco. de Velasco

Franco. de Castro Serrano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En la Ziudad de Buxalance en diez y nueve dias del mes de Mayo de mill seis y nobenta y dos años se juntaron a Cavildo la Justicia y Regimiento de esta Ciudad conbiene a saber los Señores

D. Luis Melero de Rincon Regidor y Thome de Correa Regidor

D. Fran.co de Velasco Alferez m.or D. Ger.mo de Luna y Castro

D. Juan de Leon Olalla D. M.n de Lora Cerrillo

D. Antonio de Piedrola D. Matthias de Almagro

Regidor D. Diego Torralbo y D. Luis de Roxas Jurado

En este Cavildo los dichos Señores D. Fran.co de Velasco, D. Ger.mo de Luna y D. Juan de Leon, dieron quentta a la Ciudad como en cumplimentto de la Cuerdo de diez y seis del corriente an bisto los autos del tanteo que pretenden de las Rentas Reales de los Vezinos Poderistas, pretenden, con el dicho D. Ju.e Fran.co Camacho abogado y V.o de esta Ciudad y la petizion ultimamentte presenttada por partte de dichos Vezinos, y pareze que no solo manifiestan su animo de azeptar las condiciones que se prebinieron y refieren en el Cavildo primero de dicho dia diez y seis del corriente de que fueron noticiados dichos Poderistas y que las que se alegan en dicha Supetizion ultimamente presentada son diferentes y gravesas para esta Ziudad y sus Vezinos y mayormentte la que se les aya de obligar a todos los que se conzertaron el año pasado de mill seis y nobenta y uno a que esten y pasen por sus conziertos o por los que estubieren hechos en este presente año y a los que no lo estubieren a que se conzierten y que tal

Guno lo escusare que se le reparta siendo assi que el aberse
de conzertar es materia voluntaria y que solo se le puede
obligar a que registren todos sus bienes y pague lo que de
bengare por sus ventas y trueques que hiziere y no otra cosa =
y no menos grabosa la que motiban de que si por atrasarse
alguna de las pagas de los conziertos biniere executor
cobre los salarios y costas que debengare de los que no hubieren
pagado pues solo se les puede executar por las obligaziones
que hubieren hecho los que se llegaren a conzertar, y tanbien
pareze que todo lo que alegan sobre los balores que puede
tener las rentas y ganancias dellas es cosa ynzierta y que
se reduce al biento fuera de que no hacen menzion de los
gastos tan considerables que se deja reconozer y esta es
perimentado tiene la adm.on beneficio y cobranza de
dhas rentas como a sus.a le consta por otros encabezam.tos
que antes abia hecho de lo qual y de no azeptar los dhos
vecinos poderistas expresam.te las condiziones referidas
y de que tomaron copia p.a conferir sobre ellas dan q.ta
sus.a para que sobre ello acuerde lo que mas conbenga =
y visto por la Ziu.d y conferido largam.te sobre ello
acordo que atento esta Ziu.d se compone de mas de
mill vecinos y que los que se ynclujen en los poderes
no llegan a la quinta parte, y que los que se reconoze
sera bonados y de haz.da y caudal para poder ase
gurar las dhas rentas y obligarse con las dhas condi
ziones ellos y sus mujeres son Juan de peña villegas
Saluador del moral, Juan llain el maior, Miguel de
Roxas mora, Joseph aparizio, Juan de gaues y Juan de
Roxas mora para mas bien y con mayor azierto
resolber lo que mas conbenga a anbas Mag.des
bien comun y alibio desta Republica se llame

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

a los susodichos para que se junten en las casas de el Sr. D. Fran.co de Velasco Cav.o diputado y se le haga saver por el pres.te Sno. y Rex.r y lea el acuerdo del referido dia diez y seis del corriente prim.o y condiciones en el insertas para que expresamente signifiquen su animo de aceptarlas o no y lo que cada uno respondiere se ponga en los autos y se traigan p.a el primero Cav.do para sobre todo acordar lo que mas convenga al alivio de esta Ciud. y su vez.o y lo firmaron como acostumbran =

D. Luis Melero
D. M. Ricl. Cor.

Fran.co de Velasco

Ldo. Fran.co Tomas Curado
Secret.o de Mes. y Rg.

Cav.do

En la Ciudad de Bux.a en veinte y uno dias del mes de Mayo de mill seis.os y noventa y dos años se juntaron a Cav.do la Just.a y Regim.to de esta Ciud. con bienes a saver los S.res =

D. Luis Melero del Rincon Rex.r y Theniente de Corregid.or =
D. Fran.co de Velasco alferez m.r, D. Ger.mo de Luna y Castro
D. Marcos de Rota Zerullo, Rex.r =

La Ciud. acordo se escriva carta al Ill.mo S.r Arzobispo de Zaragoza Presidente de Castilla para que el S.r Dn.

Antonio de Valdes y las Alas abogado de los Rs Consejos y Corregidor desta Ciudad que se halla en la Villa de Madrid, Sus. Ill.ma Exalibie en sus negocios y dependencias a que fue y despache con toda brevedad por la mucha falta que haze a su Corregimiento

Luis Melero
del Rincon

Fran.co de Velasco

Ante mi
Juan Gomez Jurado
Escr.no de Mes y Rs

Cau.do

En la Ciudad de Buxalanze en veinte y dos dias del mes de Mayo de mill seis.s y nobentta y dos años se juntaron a Cau.do la Just.a y Regim.to desta Ciu.d en Viene a saver los Sres

D. Luis Melero del Rincon Regidor y Theniente de Corregidor
D. Fran.co de Velasco Alferez m.or
D. Gez.mo de Luna y Castro
D. Juan de Leon Olalla
D. Martin de Lora Zerrillo
D. Antonio de Piedrola
D. Matthias de Almagro y Cardenas
Regidores y D. Joseph de Priego Jurado por titulos y merzedes de su Magestad

Sobre las Rentas Rs
Tanteo dellas

En este Cau.do se leyo la petizion presentada por parte del Lic.do D. Miguel Zerrillo Gaitan abogado de los Rs Consejos y Vecinos della sobre el tanteo de las Rentas Rs, ayer veinte y uno del dho mes y juntam.te los demas autos y vistos y conferido y hablado largam.te sobre ello se reconocio que los balores que an querido dar los Vecinos poderistas a las dhas Rentas y piernas dellas son fantasticos y sin consideracion de los muchos gastos que son precisos para la admon beneficio y cobranças y quedan a entender por ultimo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

que no consientten ni quieren obligarse con las condiciones
prebenidas por el acuerdo de esta Ciud. de diez y seis del
corriente y insinuando no an bisto en dha peticion ultima,
siendo notorio se les comunico y lleuo tanto de ellas, dho lizdo
D. Miguel Zerrillo gaitan abogado q haze la defensa
que se hallo a la conferencia con fran.co de Castro Serrano
Juan Canales Vencala y Pedro de Castro Serrano s.nos pr.os
y dho fran.co de Castro may.r del Cau.do y que se manifiesta
de los autos abiendose llamado a otros vez.s de los inclusos
en los poderes personas de caudal y haz.da para que se jun
tasen en las casas del s.r D. fran.co de Velasco Alferez
maior y diputado para que se les hiciese saber el dho
acuerdo y condiciones y manifestasen su animo de si
benian en ellas no pudieron ser hauidos ni acudieron
mas que dos de ellos q fueron Juan Llain y Joseph Aparicio
y estos no quisieron benir en ellas ni obligarse y que
abiendo llegado a noticia de los demas la dilig.a que se
hacia se salio contradiciendo y pidiendo que no fuesen
llamados ninguno de los dhos vecinos alegando q eran
personas de poco animo y sin letras, siendo assi q las
dhas condiciones estan bien claras y que conduzen y
miran a la conserbacion y seguridad de las dhas
rentas y tanteo de ellas en que pretenden entre esta
Ciudad bien comun y alibio de su vez que es lo pri
mero a que deue atender y no a lo que intentan
dhos poderistas de obligarse con las condiz.s que
prebienen como injustificadas y sin conocimiento

y tenerlo la Ziudad con la experiencia de otros acopia
mientos en que a entrado los años pasados que todavia
los esta padeciendo y sus capitulares en mas cantidad
de mill y quinientos ducados sobre que actualmente ay
executor q esta entendiendo en la cobranza a demas
de ser grabosas y perjudiciales las dhas condiciones que
ponen y la que se aya de obligar a los vezinos q no estubie
ren concertados a que se concierten y que si lo escusaren
que se le repartan, que mira a quitar la libertad
y que paguen mas que lo que causase segun las ventas
de su vezo. como tanbien de que si biniere executor
y se atrasase alguna de las pagas de los conzertados a que
aya de ser los salarios y costas que de ben pare por su quenta
y cobrarlos de ellos = en cuia consideraz.on ya que con
la admon que a corrido y oy esta corriendo con los alen
dadores de dhas Rtas. estan reciuiendo los vez.s mucho ali
bio, assi en los conciertos que boluntaria mte hacen como
tanbien quedarse por conzertar la maior pte por pobres
que no subcediera assi. si se tantearan las rentas, y se les
hubiera de repartir como por dhos poderistas se yn
tenta, = acordo no conbenia a esta Ziud. ni a la
utilidad publica ni beneficio de su vez. el tanteo
pretendido por parte de dhos vez.s poderistas a quien
se de el testimonio que piden, y lo firmaron como
acostumbran

Fran.co de Velasco

Luis Melero

Alonso Cor.

Dn Jose Romero Curado
Secr.o de Mag.d y Rta

T

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En la ciud.d de Buxalance en treinta y vno dias del mes de Mayo de mill y seis.tos y nobenta y dos años se juntaron a cavildo la Justicia y Regim.to de esta ciud.d conbiene a saber los s.res

D. Luis Melero del Rincon theniente de Corregidor

D. Fr.co de Velasco Alferez m.or — D. Ger.mo de Luna y Castro

D. Juan de Leon Olalla — D. Anttonio de Piedrola

D. Mathias de Almagro — D. Bar.me Romera Curado Rex.or

Joseph de Priego — D. Fr.co Torralvo Curado

Los s.res D. Juan de Leon Olalla y D. Bar.me Rom.o Curado Rex.or dieron quenta al Ciud.d que D. Marcos de Zaldua Executor q. asiste en ella con com.on del Corregidor de Cor.va para la cobranza de lo que esta ciud.d debe a su Mag.d del servicio Real del año pasado de nobenta y vno y del Real casam.to de su Mag.d que Dios g.e a hecho muchas diligencias en razon de dichas cobranzas y q. ay dinero pronto para ayuda pagar el debitto y q. an ajustado las costas y salarios q. a de bengado q. sin portan seiscientos y veinte y nueve Reales los quinientos y quarenta R.s de salarios del dicho Ex.or de quarenta y cinco dias a doce R.s cada vno desde v.te y vno de Abrill proximo pasado hasta mañana prim.o de Junio = Catorce R.s de los derechos de sus comisiones cinco de la presentaz.on y papel sellado q. a gastado y sesenta de los derechos al s.no de comisiones

q. se despache vn executor

Y q̃ conbiene despachar el dho Exor. y Remita
a Cordoua todo el dinero q̃ se pueda en quenta
de dhos debitos = Y la ciud. a Cordo. se paguen y
Remitan a Cordoua a poder de D. Fran.co de Al
bear Medinilla cinco mill settezientos y seis Rs
y diez y nueue mrs. los cinco mill seiscien
tos y sett.a y un Rs y cinco mrs. q̃ se le deben
al suso dho de una entrada de arca q̃ por esta
Ciudad hizo por lo que debe del servicio Real
del año pasado de nobentta y uno y los tre
inta y cinco Rs y catorce mrs de esportillaje y der.os
del testim.o de dha entrada su fha en cor.va
a treze de nobe.e del dho año de nobenta y uno
y para dho efecto de pagarlos se libraron en
esta manera tres mill docienttos y settenta y
ocho Rs y seis mrs en Martin de Castilla a Ren
dador del Arbittrio de Paños q̃ fue dho año de
nobentta y uno para q̃ los pague por quenta
de lo q̃ debe de su Rendam.to = Mill ochocien
tos y veintte y nueue Rs y veintte y ocho mrs.
q̃ se depositaron por Miguel de Romera en
Pedro Collantes ante el presente escno en siete
de Mayo pasado de este año como fiador de Alo
de Mendoza a cuyo cargo estubo p.a Ren
dam.to el Arbittrio del aceite el año pasado
de nobentta por q.ta de lo que debe de dho Arbittrio
dho Alo de Mendoza y sus fiadores y por q.to
esta ciud. en su cavildo de tres de Henero del
dho año de nobentta y uno libro en dho Alo
de Mendoza tres mill ochocientos y tre
inta Rs para q̃ se pagasen en Madrid por
q.ta de lo q̃ esta ciud. debe a su Mag.d del prin
cipal e intereses de la escriptura de tre

q̃ se pague una en
trada del serv.o
Rl ya de 91 a
D. Fr.co Albear

L.a en M.n de Castilla
30218 Rs 6 mrs
fha

En Alo de Mendoza
de posito q̃ se hizo
en P.o Collantes
10829 Rs 28 mrs

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Ynta mill Rs del Yndulto y transaccion de las quentas de Arbittrios y porq.da de los dos plazos del S.n Ju.o de Junio y Pasqua de Navidad del año de nobentta y no a cumplido ni pagado dha libr.a q esta con la quenta q se le tomo de dho arrendam.to y a no se en ella q los dhos mill ochocientos y veintte y nueve Rs y ocho mrs de dho deposito se libraron para ayuda pagar la dha entrada de Arca del servicio Rl = y los quinienttos y nobenta y ocho Rs y diez y nueve mrs restantes se libran en Fran.co Garcia de Castilla arrendador del Arbittrio del vino, vin y cargas este año de nobentta y dos con mas quarenta Rs q se libran a P.o Collantes por la conducion y q el suso dho lleve de las partidas a Cordova y las pague al dho D. Fr.co Albear y traiga la dha entrada de Arca con recivo = y al dho D. Marcos de Zaldua se le libraron los seiscienttos y veintte y nueve Rs q se le deben de sus salarios y costas en Diego Gutt.z Torralvo cobrador del repartim.to de los Reales casamienttos = y assimismo acordo la ciud.d q los S.res D. Fran.co de Velasco Alferez mayor y D. Bme Rom.a Cuiado Rex.or reconozcan lo que se a cobrado de dho repartimiento de Reales casam.tos y lo remitan a Cordova con dho P.o Collantes porq.da de lo q se debe y q traiga cartta de pago de su Inttrego =

Harina del pos.to

El S.r D. Luis Melero dio quenta a la ciud.d q de la Harina q se hizo este a.o del trigo del posi

La Enfr.co Garcia de Castilla
598 Rs 19
40
638 Rs 19
fha

La de costas y sal.os en D.o Gutt.z
629 Rs
fha

do ansobrado mas de cinq.ta fanegas y q conben
dra se dispongа de ella por ser harina de trigo
aniejo y con las calores se podra dañar, y la
ziudad acordo q dha harina se preste a labra
dores entregandosela por peso asegurando
la bolberan y pagaran a dho posito y su deposito
cada q se les pida y q lo cuyde dho S. D. Luis Melo
dho S. D. Luis Melero como diputado del dho
Posito dio quenta a la ciud. q en el Alzori del
ay mas de quattrocienttas fr. de trigo q se saca
ron de vn silo de dho posito y conbendra se dis
ponga de dho trigo por ser aniejo y q se podra da
ñar con las calores, y la ciud. acordo lo reconoz
can dos labradores y dos corredores y declaren
el estado q tiene para en su vista acordar lo q
conbenga — Dio se vna pett. de P.o Madueño R.o de esta ciudad
y a Rendador q fue de la Rentta del Almota
zenazgo los a. de sett.a y siette y sett.a y ocho
en q refiere a pagado diferenttes cantidades
por quenta y q no se le an rezevido ni pasado
en quentta y pide se mande su alcance
a cien R.s q ofrece de contado y se le de carta
de pago de aber cumplido con entrego de
las prendas q se le an sacado por evitar pleytos
y costas q se pueden ofrezer en la justifica
cion y prueba de las dhas partidas y otros
gastos — y la ciud. acordo q atento a ntte
de aora sea hecho informe por los cava
lleros diputados q se nonbraron en razon
de las partidas q se contienen en dha pedicion
q se hizo en este ayuntam.to no a lugar a lo
que pide Pedro Madueño y q se continuen
las diligencias del apremio despachado contra

Eltt.o del posito

Pon. de P.o Ma
dueño

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

El suso dho y Justifiq lo que le conbenga
Cape el Sr Corregor =

Fran.co de Velasco

D. Luis Melero
del Rincon

Fran.co de Castro Serrano

En la ciud.d de Bux.e en zinco dias del mes de
Junio de Mill y seiscientos y nobentta y dos
años se juntaron a Cau.do la justicia y Regi-
miento de esta ciud.d conbiene a saver los S.res
D. Luis Melero del Rincon Rex.or y Th.e de Corregor
D. Fr.co de V.co Alferez m.or D. Ger.mo de Luna y Castro
D. M.n de Mora Zerrillo Rex.es

Eibr.a p.a pagar las Milicias de la ciudad de 91 en M.n de Castilla

La ciudad a Cordo se despache Eibr.a en Martin de
Castilla a Rendador del Arbittrio de Paños
del año pasado de nobenta y uno para q en
Regue a Mig.l de Roxas Harriero Mill Reales
y el suso dho los lleve a Madrid y entregue
a el S.r D. Ant.o de Valdes y las Alas que se halla
en la corte y pague en el Arca del R.l tesoro
por q.ta del servicio de Milicias q esta ciud.d debe

Esta Eibr.a se Rompio porq no pago m.n de Castilla estos mill R.s y para q conste se puso esta notacion y lo firmo

no El Sr. Dr. Fco. Vº y el Pres. de Vta.

D. Fran.co de Velasco

Fran.co de Castro Serrano

La Harina del Posito se venda

Del dho año de nobentta y uno y q se haga saver este acuerdo a los Capitulares ausentes para q les conste = El Sr. D. Luis Melero del Rincon Rexo. dio quentta a Hecho dilig.a entre los labradores para q tomasen la Harina del posito de esta ciud. prestada para volverla cada q se les pida y se escusan tomarla diciendo tienen Hecha prebencion p.a sus casas y labores q la ciud. disponga lo q mas conbenga y acordo q el dho Sr. D. Luis Melero como diputado del dho posito la venda a los panaderos para q la amasen p.a el Abasto =

D. Luis Melero del Rincon

D. Fran.co de Velasco

Fran.co de Castro Serrano Sno.

En la Ziudad de Buxalanze en seis dias del mes de Junio de mill y seis zientos y nouenta y dos años se Juntaron a cauildo la Justizia y Regimiento de esta Ziudad conbiene a saver los señores = Don Luis Melero del Rincon Regidor y theniente de Corregidor =

D.n Fran.co de Velasco Alferez maior =

D.n Geronimo de Luna y Castro =

D.n Juan de Leon Olalla =

D.n Antonio de Piedrola =

D.n Martin de Lora Zerrillo =

D.n Mathias de Almagro =

D.n Bar.me Romera Curado Regidores

Joseph de Priego Jurado =

D.n Luis Tovoso de Roxas Jurados =

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En la Ciudad de Jaen a diez dias del mes de Enero de mil y seiscientos y noventa y dos años ante mi Escribano y testigos parecio presente Don Juan de Leon Calla Regidor desta Ciudad y dijo que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil y seiscientos y noventa y uno, fue servido de mandar se hiziesse merced a esta Ciudad de mil Reales de vellon en cada un año por tiempo de seis años, para ayuda a los gastos de Guerra, que se ofrecen en la Frontera de Cataluña, con calidad que se hubiesse de pagar de los Propios de esta Ciudad, y que no los auiendo, se repartiesse entre los Vezinos, y Moradores de ella, segun y como se hazen los demas repartimientos, que se ofrecen para Seruicio de Su Magestad, como mas largamente se contiene en la dicha Real Cedula, que se presento en el Ayuntamiento que se celebro en veinte y seis de Diziembre del dicho año, y auiendose tratado en el, y conferido lo que combenia al Seruicio de Su Magestad, y bien de esta Ciudad, se acordo que se repartiesse entre los Vezinos, y Moradores de ella, segun y como se hazen los demas repartimientos, que se ofrecen para Seruicio de Su Magestad, y que para ello se diputasse persona, que hiziesse el dicho repartimiento, y auiendo salido para el dicho efecto el dicho Don Juan de Leon Calla, y Don Antonio de Piedrola, Don Mathias de Leal Mayoz, Don Balme Romero Curado Regidores, Joseph de Priego y Don Luis Tolosa Diputados, y Procurador del Comun, y Acuerdo del Cauildo antecedente en razon de los dichos mil Reales que se libraron en Martin de Castilla Arrendador del Partido de Jaen del año pasado de mil y seiscientos y nouenta y uno para pagarse en Madrid de lo que esta Ciudad debe del Seruicio de Milicias del dicho año.

El Señor Don Juan de Leon Calla Regidor dio quenta a la Ciudad de una noticia que en las tierras de los Vanancos an echado ganado cabrio de partes estrañas que no tienen parte en dhas tierras, pidio sea cometido lo que conuenga a la Ciud. acordo que el Alcalde de la Santa Hermandad guarde el campo de suelta a dhas tierras, y los dichos ganados que se hallaren de forasteros, los denuncien ante la Justicia desta Ciud. por auerse entrado sin su voluntad, con conocimiento.

Recuiose p. Cio. Ant.o de Flores

En este ayuntamiento se presento Antonio de Flores de Castilla Regidor desta Ciudad con un Real titulo de su Magestad firmado de su Real mano su fecha en Aranjuez a veinte de Mayo proximo pasado de este año refrendado de Don Fran.co Nicolas de Castro Gallego del consejo de su Magestad y su Escribano de Camara de los que residen en el Real Consejo de Castilla y de otros Señores en que le hace merced de una Escribania por renuncia del numero que era de Juan Sacas de Torres, pidio por su cumplimiento sele de la posesion desta Escribania como por su Magestad se manda por mandado de estos Señores Justicia y Regimiento, lo qual visto por el dicho Escribano dijo que escriuio en el dicho Real titulo [illegible]

y entendido dhos señores lo tomaron en sus manos besaron y pu
sieron sobre sus cauezas y obedezieron con el respeto de vido
y mandaron entrase en la sala capitular el dho Antonio de flores
y auiendo entrado se reciuio del suso dho el juramento y solemni
dad que se manda por dho real titulo y lo hizo de defender la linpia
concepzion de nuestra señora y de guardar las leies y prag matica
de estos reinos y todo lo demas que es obligado por razon del dho oficio
con lo qual su señoria la ziudad le admitio al uso y exerzizio
del como por su Mag.d se manda y le dio la posesion de dha escriuania
quieta y pazificamente sin contradizion alguna y mando que yo
el escriuano le de testimonio de este reziuimiento y que lo pie en este libro
capitular el dho real titulo para que del conste de que doy fee =

Luis Melero
del Rincon

Fran.co de
Velasco

Fran.co de Castro Serrano

Don Carlos por la grazia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de Nauarra de Granada de toledo de Valenzia de Galizia de mallorca
de Seuilla de Zerdeña de Cordoua de Corzega de Murzia de Jaen
Señor de Viccaia y de molina &c = por hazer bien y merzed
a vos Antonio de flores y Castilla vecino de la ziudad de Buxalanze
atendiendo a vra sufizienzia y hauilidad y a los seruizios que nos
a veis hecho y esperamos los continuareis nuestra merzed y voluntad es
que aora y de aqui adelante para en toda vra vida seais nuestro ss.mo

Ss.mo de escriuano pu.co Antonio de flores y Ca

T

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

del numero de la dha Ziudad de Buxalanze en lugar
de Juan Vacas de torres Escriuano que fue del dho numero el qual por Escriptura
que otorgo en veinte y zinco de henero de este año ante Fran.co Martin de [illegible]
Escriuano del numero de la dha Ziudad os vendio y renunzio el dho ofizio
como pareze de la Escriptura de renunziazion oriquinal y testimonio
de la venta que signadas y firmadas del dho Escriuano con los demas
papeles a ello tocantes ante los del nuestro Consejo fue presentado y por
nuestra Carta mandamos al Conzejo Justizia y Regimiento Caualleros Es-
cuderos oficiales y hombres buenos de la dha Ziudad que luego que con
esta nuestra Carta fueren requeridos estando juntos en su aiuntamiento reci-
van de vos en persona el Juramento y solemnidad acostumbrado el
qual asi hecho y no de otra manera os den la posesion del dho ofizio y re-
ziuan aian y tengan por nuestro Escriuano del numero de ella y le vsen con el
en todo lo a el conzerniente y os guarden y hagan guardar todas las
honrras grazias merzedes franquezas libertades exsenziones preheminenzias
prerrogatiuas inmunidades y todas las otras cosas que por
razon del dho ofizio deveis auer y gozar y os deven ser guardadas y re-
cudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios al dho ofizio
anexos y pertenezientes de todo bien y cumplidamente sin faltaros con
alguna y que en ello ynpedimento alguno os no pongan ni consientan por
que nos desde aora os reziuimos y auemos por reziuido al dho ofizio y al
vso y exerzicio del y os damos facultad para le vsar y exerzer caso
que por los referidos o alguno de ellos a el no seais admitido y manda-
mos que todas las Escripturas contratos poderes ventas zensos testamentos
cobdizilos obligaziones y otras quales quier Escripturas y autos Judi-
ziales y extra Judiziales que ante vos pasaren y se otorgaren
en la dha Ziudad y los otros que los Alcaldes Hordinarios y de la
Hermandad puedan y deban conozer conforme a la Jurisdizion

limitada que tienen a que fuere des presente y en que fuere puesto
el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello
fueren presentes y vro signo a tal como este — que nos os damos
de que mandamos vseis como nuestro escriuano — valgan y hagan
fee en juicio y fuera del como cartas y escripturas signadas y firmadas
de mano de nuestro escriuano del numero de la dha ciudad y para evitar
los perjuros fraudes costas y daños que de los contratos fechos con juramentos
y de las sumisiones que se hazen cautelosamente se siguen mandamos que no
signeis contrato alguno fecho con juramento ni por donde lego alguno
se someta a la jurisdizion eclesiastica ni en que se obligue a buena fee
sin mal engaño para que si lo signaredes seais auido por falsario sin
otra sentencia ni declarazion alguna: y por os azer mas merzed es
nuestra voluntad que tengais el dho oficio por juro de heredad perpetua
mente para siempre jamas para vos y para vros herederos y subze
sores y para quien de vos y de ellos vbiere titulo o causa y vos y ellos
le podais zeder renunziar y traspasar y disponer de el en vida o en
muerte por testamento o en otra qualquier manera como vienes y derechos
vros proprios y la persona en quien subzediere le aia con las mismas
calidades prerrogatiuas y perpetuidad que vos sin que falte cosa alguna
y que en el nonbramiento renunziazion o disposizion vra y de quien
subzediere en el dho oficio se aia de despachar titulo de el con esta
calidad y perpetuidad aunque el que le renunziare no aia viuido
dias ni horas despues de la tal renunziazion y aunque no se presente ante
nos dentro del termino de la ley y que si despues de vros dias y de la per
sona que subzediere en el dho oficio le vbiere de heredar alguno
que por ser menor de hedad o muger que no le pueda administrar
ni exercer tenga faultad de nonbrar otra que en el interin
que es de hedad o la hija o muger se casa le sirua y que presentandose
el tal nonbramiento en el nuestro consejo de la camara se le dara
titulo o zedula nuestra para ello y que muriendo vos y la persona
o personas que despues de vos subzedieren en el dho ofizio sin dispo
ner ni declarar cosa alguna en lo tocante al aia de venir

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Y venga a la que tuviere derecho de heredar vros bienes
y suios y si lo pidiere a muchos se puedan convenir y disponer de el
y adjudicarle a el vno de ellos por la qual disposizion y adjudicazion
se dara assimismo el dho titulo a la persona en quien subzediere en el dho
oficio y que excepto en los delitos y crimines de heregia lese maiestatis
o el pecado nefando por ninguno otro se pierda ni confisque ni pueda per
der ni confiscar el dho oficio y que siendo privado o inavilitado el que le
tuviere le aia aquel o aquellos que tuvieren derecho de heredar vros
bienes en la forma que esta dha del que muriere sin disponer de el, con
las quales dhas calidades y condiziones queremos que aiais y tengais
el dho oficio y goceis del vos y vros herederos y subzesores y la persona
o personas que de vos y de ellos vbiere titulo voz o causa perpetuamente
para siempre jamas y mandamos al presidente y los del nuestro
consejo de la camara despachen el dho titulo en favor de la persona
o personas a quien assi perteneziere conforme a lo que esta referido
siendo de las calidades que para servirle se requieren expresando
en el esta merced y prerrogativa y lo mismo hagan con los que
adelante subcedieren en el dho oficio todo ello no en vargante
quales quier leies y pragmaticas de estos nuestros reinos y señorios hor
de nanzas estilo vso y costumbre y otra qualquier cosa que aia o pueda
aver en contrario que para en quanto a esto toca y por esta vez
dispensamos y lo abrogamos y derogamos casamos y anulamos y damos
por ninguno y de ningun valor ni efecto quedando en su fuerza
y vigor para en lo demas adelante y declaramos que de esta
merced aveis pagado el derecho de la media anata que
en porto conforme a reglas diez mill seiszientos y ochenta
marauedis de vellon regulados del prezio en que se vendio
el dho oficio el qual an de pagar conforme a reglas de dho
derecho todos los subzesores en el dada en Aranjuez

a veinte dias del mes de Maio de Mill y seis zientos y nouenta y dos años = Yo el Rey = Yo Dn Franco Nicolas de Castro y Gallego Secretario del Rey nuestro Señor lo hize escreuir por su mandado = Rexda Dn Joseph Velez = theniente de canziller maior: Dn Joseph Velez = Antto Arcobispo de zaragoza = Lizdo Dn Alonso marquez de prado = Lizdo Dn Juan de Gantelizes guevara = Lizdo Don Ysidro de Camargo = Lizdo Dn Franco de Villaveta y Ramirez =

Concuerda este traslado con el titulo original que bolui a poder de el dho Antonio de Flores y Castilla que firmo su rezivo en Buxalanze en seis dias del mes de Junio de mill y seis zientos y nouenta y dos años

Antonio de Flores

Franco de Castro Serrano

En la Cauda de Buxalance en veintte y dos dias del mes de Junio de Mill y seiscientos y nobenta y dos años se juntaron a Cauda la justicia y Regimto de esta Ciud conbiene a saber los Señores

Dn Luis Melero del Rincon thte de Corregidor
Dn Franco de Velasco Alferez mor
Dn Juan de Leon Olalla
Dn Antto de Piedrola
Dn Jose de Priego Jurado =
Dn Dmo de Luna y Castro
Dn Mn de Llora Zerrillo
Dn Jose Romo Cuiado Regdor

Dn Antto Valdes

Dioze una castta del Sr Ldo Dn Anttonio de Valdes y las Alas Correxdor de esta Ciud por su Magd Residente en Madrid en que participa a esta Ciudad el buen suceso que a tenido su mdd en la dependencia con los Sres Presidente y oydores de la Rl Chanzilleria de Granada y la

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Ciudad a Cordo se le Responda dandole las grac
y a ello se nombro por diputado al D. Don
Anttonio de piedrola y el S. D. Mn. de Lora
tomo en su poder la dha Cartta

Por Pett. de D. Dn. de Ribera

Biose vna peticion de D. Dn. de Ribera A
gado y vecino de esta ciud. en que dice a muchos
despacho todos los pleitos y dependiencias de esta
Ciudad sin aberseles dado salario alguno ni
Pagadosele los mas despachos y q. Da. Mar
na de Melero y Castro su suegra esta deviendo
ciento y veintte Rs. del Repartimto. de quiebra
de Alcaus y quinta de Milicias q. se le re
Pusieron a D. Antto. de Roxas Relano su marido
y porq. corren de su qta. las dependiencias de esta
Sa. pidio q. por ayuda de Costa de Canpen
sacion de su trabajo los Cobradores de dhos. re
partimtos. tilden de los libros de las dos partidas
para q. no se cobren = y la ciud. en consideracion
de la representacion q. hace dho. D. Dn. de Ribera
y q. es cierta a Cordo q. por aora no se cobren
los repartimtos. referidos de la dha. Da. Marina
de Melero =

La ciudad a Cordo se escriba al S. D. Jul. de Ca
tejon del Consejo de Su Magd. en el Real
y Supremo de Castilla, y al S. Ldo. D. Pedro
del Rey Corregidor q. fue de esta ciudad
q. asiste en Madrid en orden a el pleyto
q. esta ciud. tiene pendiente en dho. Real Consejo

Con sus acreedores para pagarles en tierras
sus creditos, suplicandole el breve despacho
y a dho S.r D. Pedro haga las representaciones
q. convengan a dho S.r D. Gil y demas Señores
y q. dhas Cartas se entreguen al S.r D. Ma
tias de Almagro y Cardenas Rex.or q. va a la
solicitud del dho pleyto =

Fran.co de Velasco

Fran.co de Castro Serrano Esno

Clar.on e Ettr.a y en el posito

En la ciu.d de Bux.e en dho dia v.te y dos
de Junio de mill y seis.os y noventta y dos a.s
en cumplim.to de lo acordado por esta ciu.d
en el Cau.do de treintta y uno de Mayo
proximo pasado parecieron ante mi el S.no
fernando morenotte y fer.do Navarro, Labra
dores, Juan Berrocal y Anttonio Pozero
corredores de mercaderias de esta ciudad
y de baxo de juram.to q. hicieron a Dios
y a una cruz en forma de derecho decla
raron a vista el trigo que ay en el
alhori del posito de esta ciu.d y lo re
conozieron y al presente esta de buena

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Calidad y sin riesgo y q̃ esto es la verdad so cargo del dho juramto en q̃ se afirmaron y lo firmaron los que supieron =

Franco de Castro Serrano Esno

En Bnx en quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y nobenta y dos a se juntaron a Cavdo la justa y Regimto de esta ciudad

Conbiene a saver los sres

D. Luis Melero del Rincon Sr. de Corregidor

D. Franco de Velasco Alferez mor

D. Gesmo de Luna y Castro

D. Juo de Leon Olalla

D. Mn de Lora Zerrillo

D. Bme Roma Cuadro Regs

Joseph de Priego Guiado

Memorial dado por el Sr Don Franco de Velasco y el Sr D. Bme Romera Cu

Mem. de fiestas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

beydo p. Mathias palomino Ex.or q. asiste en
esta ciud. con com.on del Corregidor de Cordova
a la cobranza de nueve mill y mas Rea
les q. deben Xptoval de Roxas Rubio y
Pedro Ximenez labrador del Ex.mo de azeite del
año pasado de nobentta y uno q. tocaron
a su Mag.d en dho diezmo, para que esta ciud.
nonbre persona en quien se depositen
los granos q. prozedieren de los senbrados
q. tiene dho Pedro Ximenez labrador assi en su
cortijo como en ottras partes p.a el dho pago
y la ciud. a cordo se lleve al lic.do D. Diego de
Ribera Abogado para que de su parezer
si a esta ciud. toca hacer dho nonbramiento
y fho se traiga para acordar lo q. conbenga
Biose un informe dado por el S.r D. Mar
tin de Lora Zenillo Rex.or en peticion de
Juan Canales Venzala Procurador que se
presento en el cau.do de diez y seis de Mayo
pasado deste año sobre quatrocienttos y se
senta R.s en que informa q. es cierto q. dho
Juan Canales de su orden le dio como diputado
de fiestas q. fue el año de ochenta y seis
para la del Domingo de Ramos diez y seis
palmas q. se ajustaron en settenta Reales
y no se le an librado por cuya R.on se le deben
pasar en la quenta que se le esta tomando

Pon. de Juan Canales, q. se p.de un informe

Y en quanto a los trecientos y nobenta Rs
y medio q se mencionan en dha peticion
es zierto q dha cantidad en el cau.do de vein
te y uno de Marzo del año pasado de ochen
ta y tres se libraron a los ss.res D. Benitto
de Roxas y D. Alonso velasco Rex.es y D. Alo
de Castro Quiñado diputados q fueron de fiestas
el año de ochenta y dos q gastaron en pal
mas el domingo de Ramos y en la fies
ta q se hizo a S.r San Roque para que los
pagase dho Juan Canales Receptor q fue
de las penas del campo los años de ochen
ta y ochenta y uno y q no esta notado al
margen de dho acuerdo aberse despachado
dha libr.a y q respecto q a dicho D. Martin
entrego dhas diez y seis palmas sin darle
instrum.to pudo tanbien hacerlo en confi
anza con dho D. B.to de Roxas y por el
bido no aberle entregado dha libr.a y que
le parece se le deven pasar en sus q.tas = y la
ciudad acordo se guarde el dho informe
y se le pasen a dho Juan Canales en sus q.tas
las dhas dos partidas q en el se refieren que
montan quatrocientos y sessenta Rs y m.o =
Mesta En este ayuntam.to yo el ess.no hice saver a la
ciudad un mandam.to y com.on de D. Juan
de Solar de la Concha Abogado de los Rs con
sejos Alcalde mayor entregador del Hon
rado Concejo de la mesta q asiste en la villa
de Arjonilla con su audi.a su fha en ella en
dos de este pres.te mes ante Juan de Briones ess.no
para q nombre esta ciu.d seis testigos labradores

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Pastores o ganaderos q̃ parezcan en dha villa a dezir sus dhos y deposiciones dentro de cierto ter.no ~~p dezir sus dichos~~ en razon de los capitulos de su comision, y para q̃ esta ciud. enbie las facultades q̃ tubiere prebilegios executorias y probisiones, el qual dho mandam.to se presento ayer ante dho S.r Th.e q̃ mando se trajese a este ayuntam.to = y por la ciud. vista oyda y entendida nonbro por testigos q̃ bayan a deponer ante dho Alc.de a Juan Llain, Man.l de Castro Fer.do Morente y Fer.do Navarro vs.o de esta ciud. a quienes se les haga saver este nonbram.to para q̃ cumplan con su obligacion y nonbro por diputados q̃ despache a los suso dhos con el press.te escriv.o a quien se otorgue poder para q̃ defienda a esta ciud. de qualesq̃ causas, y lleve los prebilegios y executorias p.a dha defensa, a los S.res D.n Fr.co de Velasco Alferez m.or y Diego Torralvo Quiado los quales busquen el dinero nezessario para la paga de la condenacion costas y gastos de los efectos mas prontos q̃ ubiere = y a dezir sus dichos =

Fran.co de Velasco

Fran.co de Castro Fernandez

Poder.

...do tr. El día de su dor
...do en papel del
...llo tercero do y fee =

Corres.no

Para quantos esta Carta de poder vieren Comonos el Cavildo
Justicia y Reximiento desta Ziudad de Buxalanze conbiene a saver
D. Luis Melero del Rincon Rex.or y theniente de Correx.or della, D. Franz.co
de Velasco Solferez mayor, D. Geronimo de Luna y Calho, D. Juan
de leon olalla, D. Martin de lora Zerrillo, y D. Baz.me Romera
Curado Rex.or y Joseph de priego Jurado desta d.ha Ziudad con titulos
de su Mag.d (que Dios g.de) estando en nuestro ayuntamiento y Cavildo
Como lo abemos de Costumbre por nos y en nombre de los demas Capitulares
ausentes por quienes prestamos boz que estaran y pasaran por lo aqui
Contenido otorgamos damos nuestro poder Cumplido bastante de d.ho
a Franz.co de Calho Serrano Escrivano de nuestro ayuntamiento
y publico del numero desta Ziudad para que en nuestros nombres
y representando nuestras personas acciones y derechos parezca
ante el S.or Alcalde maior entregador por su Mag.d en estos Reynos
que tiene su audiencia en la Villa de Arjonilla, y de quales q.a
demandas y Causas que se ofrecieren y nos tocaren nos defienda
y preste Caucion por nosotros, diga su Confesion en ellas pida tr.do
haga Informaciones probanças, alegue todo lo que conduzca
a nuestra defensa, y de los [illegible] de esta d.ha Ziudad presente pe
ticiones y requiera con los prebilegios executorias y demas pa
peles que esta Ziudad tiene en su favor y pida sobre su Cumpli
miento haga recusaciones juramentos tache y contradiga lo que
de Contrario se alegare y probare pida terminos y los renuncie
de por ratificados los testigos, concluia pida y oiga autos y sentencias
interlocutorias y difinitivas las que se pronunziaren en
nuestro favor y demas vecinos desta ciu.d consienta y las de Contrario
apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones en todas
Instancias y tribunales que conbenga y haga todos los demas
autos y dilixencias que judicial y extra judicialmente con
bengan de se hacer y nosotros hiciera mos siendo presentes que
el poder que se le quiere para todo lo suso dicho cada cosa y parte

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS.

deello es le damos e otorgamos al dho Franco de Castro Serrano con sus ynzidencias y dependencias libre franca y general adm.on y con facultad de enjuiciar jurar y sostituir, y le relebamos de costas segun sostitutos en forma, y a su firmeça y cumplimiento obligamos los bienes propios y rentas desta dha Ziudad auidos y por auer y damos poder cumplido a los juezes y justicias de su Mag.d para que a ello nos apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renunziamos las leies fueros y derechos de su fauor y defensa desta dha Ziu.d y nuestro, y la que prohiue la general renunz.on en testimonio de lo qual lo otorgamos asi por tal Ziudad ante el presente scriu.no ~~y nuestro ayuntamiento~~ y de testigos de suso en la Ziudad de Buxalance en quatro dias del mes de julio de mill seis.os y nobenta y dos años siendo presentes por testigos Antonio de mota, Manuel de Castro y Diego Rodriguez vezinos desta Ziu.d e yo el escriuano doi fee conozco a dhos señores otorgantes que lo ~~firmaron~~ firmaron por Ziudad como acostumbran = enm.do = Sus = ttdo = demuestro ayuntamiento

D. Luis Melero

D. Ll... Alcan...

D. Fernando de Haro y Castro

Antonio de Flores

En la ciud. de Buxalance en veintte y ocho
dias del mes de Julio de Mill y seis
y nobenta y dos años se juntaron a cavildo
la justicia y Reximto. de esta ciud. conbiene
a saver los ss.es

D. Antto. de Valdes y Las Alas Corregor. por su Mag.d
D. Fco. de Velasco Alferez mor.
D. Jn.o de Leon Olalla
D. Antto. de Piedrola
Joseph de Priego Jurado =
D. Gmo. de Luna y Castro
D. Mn. de Lora Zerrillo
D. Bme. Roma Curado Rex.es

Ayuntamto. de propios

El Just.a la ciud. nonbro por Mayordomo de sus proprios
y Rentas a Alonso Delgado Alcoua vezino
de esta ciud. por el tiempo de un año q. empe
zo a correr desde el dia de S. Santiago pasado
de este pres.te mes y se cumplira otro tal dia del
que viene de nobentta y tres por ser persona
abonada e yntelijente para ello y en.do se le
notifiq. este nonbramto. para q. lo acepte y le
dio poder cumplido para q. reciua y cobre todas
y quales q.a cantidades de mrs. q. se deben y de
bieren de la Renta de dhos proprios porqua
les q.a personas y de cartas de pago finiquitos
y lastos q. valgan como dadas por p.e el Exmo.
y siendo nezes.o parezca en juicio y pida exe
cuciones prisiones embargos de senbargos
ventas trances y Romattes de vienes hasta
q. consiga la cobra. de lo q. se debiere = y por m.do
de la ciud. se traxo a este ayuntam.to al dho Alo
Delgado a el qual notifiq. este nonbramiento
y lo acepto como en el se contiene doy fee =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS

depositt.o del pozito

Nonbro la ciud.d por depositt.o del pozito de ella a Bar.me Gavilan Canttarero de esta ciud.d q. lo fue el año antezedentte q. lo sea por el tiempo de vn año que empezo a correr desde el dia de S. Santiago veinte y cinco de este pres.te mes y se cumplira o tal dia del q. tiene de nobentta y tres con salario q. cozo el año proximo pasado y poder bastantte para q. en juicio o fuera de la de mande reciua y cobre todas las cantidades de trigo y dinero q. le deviere a dho pozito y mando se le entteguen todos los tram.tos y papeles q. conduzgan a dhas deudas para su cobranza y q. este nonbram.to se notifique para que lo acepte = y nonbro assi mismo por diputados a los S.res D. de Leon o Calla Rex.or y Luis Tovoso de Xas Jurado a quien toca por turno la dha diputacion este dho pres.te año los quales cuyo de todo lo que les toca como tales diputados y acordo se tomen las quentta a dho B.r Gavilan de los dos años q. a sido depositario del dho pozitto por los Cavalleros diputados a quien toca =

a este dia notifiq.e este nonbram.to a B.me Gavilan Cantt.o vez.o de esta ciud.d y lo acepto doy fee = Caspo

diputados

Pett.on dos de la Mesta

Rebiose vna peticion del pres.te ess.no de los q. tiene en el negocio de la Mesta en la ciud.d de Arjonilla adonde fue con poder de esta ciud.d

Con los testigos para q̃ depusiesen ante el Alcalde m.r entregador q̃ importan dhos p.tos
con la condenacion q̃ pago y costas seiscientos
y veintte y tres R.s y veintte y seis mrs y pidi
se despachase libr.a de ellos a favor de las per
sonas que los entregaron = y la ciu.d acordo
y informe el S.r D. Fr.co de Velasco Alferez m.or =
Pett.on de D. Fer.do Mor.te
Abiose vna peticion de D. Fer.do morentte
vecino de esta ciu.d en que dice q̃ el año passa
do de ochentta y tres fue mayor.mo de proprios
de esta ciu.d y que alcanzo en las quenttas
q̃ se le tomaron a dhos proprios entrecientos
y veintte R.s y dos mrs y q̃ aora se le piden
por Juan Canales vengala Receptor q̃ fue de las
penas del campo los años de ochenta y ochenta
y vno y cinco R.s de vna pena q̃ en su poder
deposito el dho D. Ant.o Curado y atento a ser
deuda de dhos proprios pidio se recompense
y baxe del dho alcance, y la ciu.d acordo se
execute assi y q̃ se anote a la manzen de dho
alcance y q̃ al dho Ju.o Canales se le reciuan
en datta en la q.ta que diere de dhas penas
La al almotazen
la ciu.d en vista de vn informe dado por los S.res
D. Juan de Leon y Calla D. M.n de Lora, D. Fran.co
de Velasco y D. Bar.me Romera Curado Rexidores
en peticion de Fran.co Lopez almotazen q̃ se pre
sento en el Cau.do de seis de Mayo de este año
acordo se despache libr.a para q̃ al suso dho en las
quenttas que se le tomaren de la arrendam.to del
almotazenazgo y servicio R.s de los a de nobenta
y nobenta y vno se le abonen doscientos y diez R.s

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

depositt.o del posito

Nonbro la ciud.d por depositt.o del posito de ella a Bar.me Gavilan Canttarero R.or de esta ciud.d q lo fue el año antezedentte, para q lo sea por el tiempo de vn año que empezo a correr desde el dia de S. Santiago veintte y cinco de este pres.te mes y se cumplira o en tal dia del q tiene de nobentta y tres con el salario q gozo el año proximo pasado y le dio poder bastantte para q en juicio o fuera del pida de mande reciua y cobre todas las cantidades de trigo y dinero q le deviere a dho posito y mando se le entreguen todos los instrum.tos y papeles q conduzgan a dhas deudas para su cobranza y q este nonbram.to se le notifique para que lo acepte = y nonbro assi mismo por diputados a los S.res D. Jose de Leon o Calla Rex.or y Luis Rovoso de Roxas jurado a quien toca por turno la diputacion este dho pres.te año los quales cuyden de todo lo que les toca como tales diputados y acordo se tomen las quentta a dho Bar.me Gavilan de los dos años q a sido depositario del dho posittto por los Cavalleros diputados a quien toca =

a este dia notifiq.e este nonbram.to a B.me Gavilan Cantt.o vez.o de esta ciud.d y lo acepto doy fee = Caspo

diputados

Pett.on dos g.s de la Mesta

Rebiose vna peticion del pres.te ex.no de los g.s q tiene en el negocio de la Mesta en la ciud.d de Arjonilla adonde fue con poder de esta ciud.d

Con los testigos para q̃ se pusiesen ante el Alcalde mayor de este regador q̃ ymportan dhos pesos
Con la condenacion q̃ pago de estas seiscientos y veinte y tres rs̃ de veinte y seis mil y seis
se despache libranza de ellos a fauor de las per
sonas que los entregaron = y hacie acuerdo
y conforme el s.r Gou.or d. Velasco Alferez m.or =

Pet.on de d. fer.do de Moren.te

Se bio ese vna pesticion de d. Fer.do morentte vecino de esta villa en que dice q̃ el año passado de ochenta y tres fue may.mo de propios de esta villa y que alcanze en las quentas q̃ se le tomaron a dhos propios entre quientos y veintte rs̃ y dos mil q̃ ahora se le deuen
Gaspar Canales venga la Receptor q̃ fue de las
penas del campo los años de ochenta y ochenta y vno y cinco rs̃ de vna pena q̃ lleuo poder deposito el lic.do d. Ant.o Curado y atento a ser
deuda de dhos propios pidio se Recompense
y baxe del dho alcanze y hacie acuerdo se
execute assi y q̃ se anote a la margen de dho
alcanze y q̃ al dho Gaspar Canales se le Reciuan
en data en la q̃ que dere de dhas penas de
el caxi.d En vista de vn ynforme dado por los ss.
d. Juan de Leon g.allard d. Mr. de Lorta, d. fran.co
de velasco y d. Bar.me Romera Curado Rexidores
en peticion de fran.co lopez almotazen q̃ se pre
sento en el Cau.do de seis de Mayo de este año

La al almotazen fho

acuerdo se despache libranza para q̃ al suso dho en las
quentas q̃ se le tomaren de la arrendam.to de el
almotazenazgo y servicios de dhos a de noventa
y noventa y vno se le abonen quarentta y dies rs̃

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Y medio q el suso dho a pagado para diferentes gastos de esta ciud con zedulas de los Cavalleros Rexes q se pongan con dha libranza para q conste =

Pon Pett de D Juan de Roxas

Biose vna peticion de D Juan de Roxas tobos en q refiere q Juº Canales venza la receptor de Penas del Campo q fue de esta ciud le pide sesenta y cinco Rs resto de mayor cantidad de Penas q se pusieron a las obejas que tubo y atento a que dho D Juan es vno de los acreedores q tiene esta ciud y sus proprios y q tiene en la moratoria pidio que por hallarse con pocos medios para pagar dha cantd se recompense con su deuda y la ciud en atencion a ser zierto lo que representa dho D Juan de Roxas acordo q dhos sessenta y cinco Rs se bajen de la deuda q esta ciud le deue q consta en los autos de la moratoria y a la margen de la partida se anote y prebenga este acuerdo y q a dho Juº Canales se le reciuan en data en su quentta =

Revocaçon de nonbramto de vn guarda

La ciud reboco el nonbramto de guarda q tiene hecho en Anttonio Franco de los Reyes vecino de esta ciud y mando se le haga saber para q no vse del en manera alguna =

La al Sr Correxor y diputaçon

La ciud acordo se despache libranza al Sr Correxidor de su salario del tiempo de vn año

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Car vnas Casas de dho Pedro Ximenez Labrador
en la Calle de S.n Rme y dos Hazuelas de
tierra a ella contiguas de tres zelemines de
Cuerda para conseguir dho pago, por no te
ner como no tiene conozim.to de los Caudales
de los vs de esta ciud. y la ciud. respecto de
ser deuda Real para q tenga efecto su cobra.
nonbro por persona en quien se haga la dha
adjudicacion a Saluador del moral vez.
de esta ciud. por ser lego llano y abonado con
tra quien se hagan las dilig.as de apremio
nezesarias hasta q pague la cantt.d q yn
portaren dhas posesiones =

Las Sal.s de los Ofi.s en el mayor.mo [illegible]

La ciud. a cordo q a lo delgado may.mo de pro
prios este pres.te año pague a D. Fer.do de An
gulo y Carcamo veintte y quattro y vez.o de Cor.va
dos mill quinienttos y settentta y quattro
rs por q.ta de los corridos del zenso q esta ciud.
le paga como marido y conjunta pers.a de D.a
Fran.ca Maria de Corral = y a los herederos
de D.a M.a Cortes de Mesa vs de Cor.va y a q.n
su poder vbiere dos mill y quinienttos Reales
por q.ta de lo q esta ciud. le deue de los corridos
de otro zenso q le paga, y tome cartas de
pago. Cuyas cantidades pague de los mrs q
en su poder pararen de las R.tas de los Ofi.s
Prios de esta ciud. con mas settezienttos y v.

y cinco Rs. los quinientos y cinqta y quattro Rs.
a Luis ss. de Navas executor q. al estado
entendiendo en la cobra. de los corridos del dho
zenso del dho D. Fern.do de Angulo tipo de qua
renta y un dias en q. se an ajustado los salarios
q. a debengado y costas prozesales = y los cien
to y setta y un reales a Pedro de medina escr.
q. a sido a la cobra. de los corridos del otro zenso
referido de los salarios q. a debengado en q.
se incluyen cinqta y seis Rs. q. se le quedaron
deviendo de sus salarios por dho zenso llano
pasado de noventa y uno y derechos de la comision
y presentacion = entre Rs. digo llano pasado de no-
bentta y uno =

Fran.co de Velasco

Fran.co de Castro Serrano

En la ciud. de Buxalance en veintte dias
del mes de Agosto de mill y seiscientos
y noventta y dos a. se juntaron a cau.do la Jus
ticia y Reximto. de esta ciud. con biene a saver
los señores
D. Antt.o de Valdes y las Alas Corregr. por su Mag.d

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

D. Fr.co de Velasco Alferez m.or — D. Gmo de Luna y Castro
D. Juan de Leon Olalla — D. Mn de Lora Zerrillo
D. Anttonio de Piedrola — D. Rmo Romera Curado
Diego Torralvo Zurado — Rexo

Q. Al conv.to de nra S.a del Carmen se le den hacas en q.ta de lo q. se le debe

Biose vna peticion del P.e Fr. Andres de S.n Joseph procurador del Convento de Carmelitas descalzos de esta ciu.d en q. dice se despacho libra a su conbento de quattrocientos y cinq.ta R.s q. se le estauan deviendo de la limosna de la fiesta de Santa Theresa de Jesus patrona de esta ciu.d en el Alcalde del gado may.mo de proprios que no la a cumplido por dezir no paran en su poder mas algunos de dhos proprios y dio a la ciu.d se sirua de dar tierras al dho conbento para q. las beneficie y se le haga pago. — La ciu.d aviendo conferido sobre ello y la nezesidad con que se halla dho conbento y q. no se le puede dar satisfacion de la cantte q. se le deue y le tiene señalado por dha fiesta acordo se le den cinco hazas de tierra q. a pedido el P.e Prior de dho conbento y en su nonbre dho P.e Fr. Andres de S.n Joseph las quattro de ellas en el chaparral de esta ciu.d q. son las hazas diez y seis, diez y siete, diez y ocho, y diez y nueve, y la diez y seis de la de Hesa de S.n Ylefonso de nueve fr. de cuenta cada

Vna q todas tienen quarentta y cinco fane
gas a precio de quinienttos mrs. cada vna
en quenta de lo q se le deue y deuiese
a dho conbento por dha Rn para q les pon
ga cobro y sienbre para la cosecha del año
q tiene de nobentta y tres y q se anotte
en el libro de asientto de dhas hazas para
q no se a rienden a pers.a alguna, y el con
tador de esta ciud. tome la razon de este acuer
do para q conste del pago q se hace a dho con
bentto y de rectificacion cada q conbenga
la ciud. nonbro a Pedro Ruano maestro zerrajero
para q gobierne el Relox y tiene la queda
con salario de veinta ducados cada año
q se le a de pagar de los proprios de esta ciud.
desde el dia de S. Santiago de Jullio pro
ximo pasado de este año en adelantte mien
tras lo tubiere a su cargo los veintte ducados
por gobernar dho Relox y los diez por tocar
la queda, y q tome Rn de este acuerdo el
contador de esta ciud.

Nonbram.to de Relojero

Pen.do P.o Pagano

Dios vna pet.on de P.o Pagano maestro m.r de obras
de esta ciud. en q pide se le paguen tres mill mrs.
q se le libraron en P.o Nuñez de Toledo mayordomo
de proprios de su sal.o de tal maestro mayor
de vn año q se cumplio a cinco de nobre
de ochenta y quattro en el cau.do de veintte y
quattro de diz.e de ochenta y cinco y q no se
los pago por no parar mrs en su poder y tan
bien pidio libr.a de diez y nueue mill y quinientos
mrs q se le deben de su sal.o desde dho dia zinco

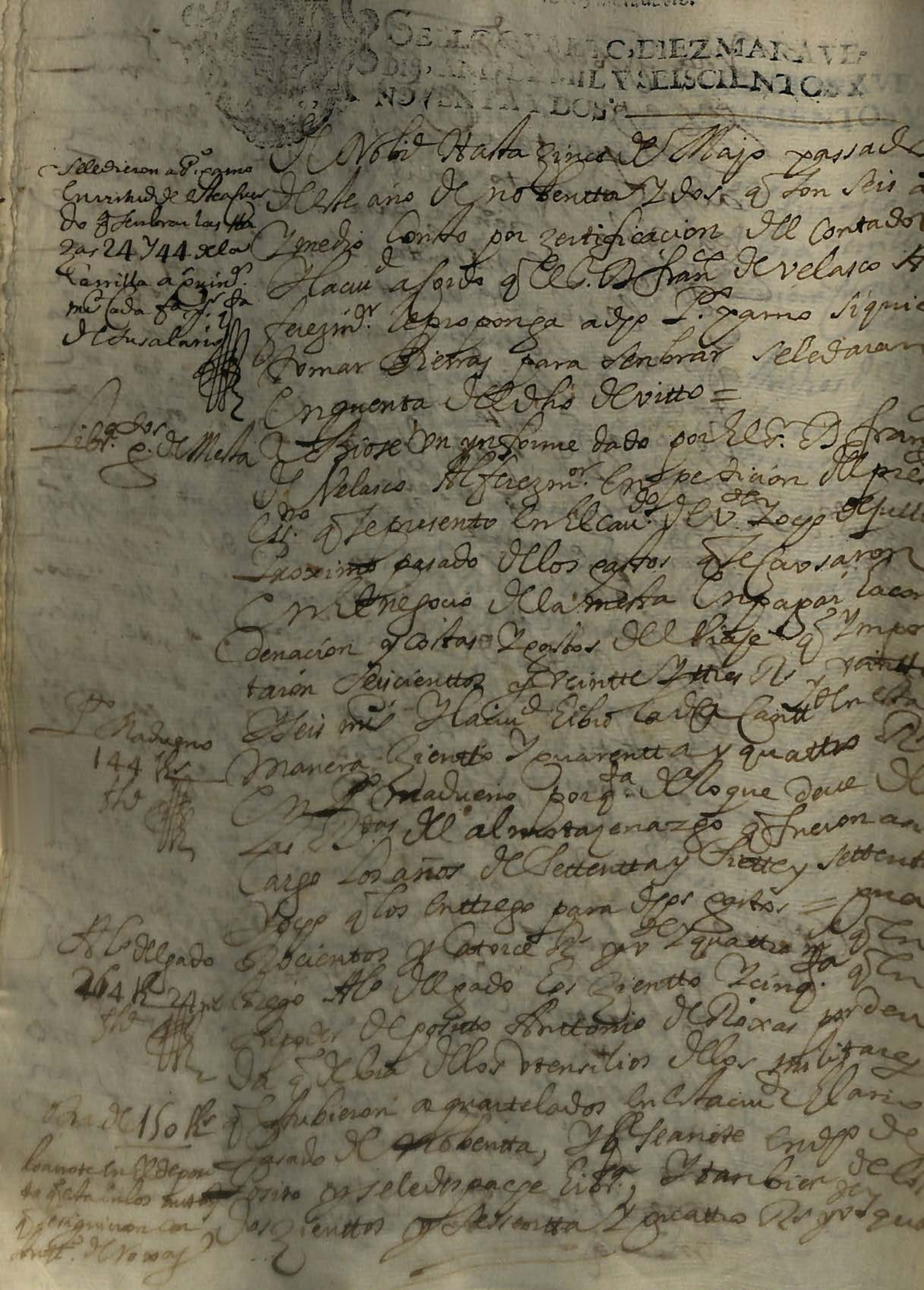

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Se le dieron a P.º Zamo en virtud de este acuerdo q. sembrar las Hazas 24 y 44 de la Carrilla a quinientos mrs. cada fa. q. ha de su salario

Libr.ª de Mesta

Pº Madueño 144 Rs. fho

Al Lº Delgado 264 Rs. 24 mrs. fho

Obra de 150 Rs.

Lo anote en el deposito q. esta en los autos q. se siguieron con Antt.º de Roxas

Del Nobiº hasta zinco de Mayo passado de este año de nobentta y dos q. son seis años y medio consto por zertificacion del contador y la ciud. acordo q. el S.r D. Fran.co de Velasco Alferez m.or le proponga a dho P.º Zamo si quiere tomar tierras para senbrar se le daran en quenta del dho de vitto =

Hiose un ynforme dado por el S.r D. Fran.co de Velasco Alferez m.or en pedicion del presente ess.no q. se presento en el cau.do de v.ta y ocho de Julio proximo pasado de los gastos q. se causaron en el negocio de la mesta en pagar la condenacion y costas y gastos del viaje q. ymportaron seiscientos y veintte y tres Rs. y veintte y seis mrs. y la ciud. libro la dha cantt. en esta manera zientto y quarentta y quattro Rs. en Pº Madueño por q.ta de lo que deve de las Rtas. del almotazenazgo q. fueron a su cargo los años de settentta y siette y settentta y ocho q. los entrego para dhos gastos = quatrocientos y catorce Rs. y v.te y quattro mrs. q. entrego al Lº Delgado los zientto y zinq.ta q. en su poder de posito Anttonio de Roxas por deuda q. debia de los utensilios de los militares q. estubieron aquartelados en esta ciud. el año pasado de nobentta, y q. se anote en dho deposito y se le despache libr.ª y tanbien de los dos zienttos y sessentta y quattro Rs. y v.te y qua

tts mrs. de patron Franco de Alda y pida Diego
Murillo ... Gonzalez por vn ... cuarto
de la media ... Moriente de la venta de las Sazas
veinte y tres veinte y quatro de la de
Ueria de S. Ildefonso que arrendaron para
la cosecha deste presente año para que en
cinquenta y ... se le tornaren a dhos ... Delgado
de la mayordomia de propios se le paguen
cinquenta y dos trezientos y sesenta y quatro
... y quatro mrs. = los setenta y
[illegible] y [illegible] cumplimiento a todos los [illegible]
zinco ... a vendadores del
quartos se libraron en Juan ... para q los pague
el almotazenazgo este año q les suplio para
a dhos ... Velasco q ...
dhos ...

Peti. de Juan Serr. de Roxas

Leyose una peticion de Juan Serrano de Roxas ... largo ... por a ...
Pedro ... de ... del Saucon ...
de ... la venta de la ... muy ... la calle
... en que dize esta ... es ... de ...
ra ... se labra ... de diputados ...
rezarla ... pidio nombrar ... diputados ...
lo reconozcan ... tambien pide se le libren
... que ha ... aderezarla ...
quinze ... en aderezar otra para fabri
car dhos ... nombro por diputados
a los ... Franco de Velasco ... Regimd. ...
... de Almagro ... y Diego Serrano ...
... diputados ... este año para que
... asistencia ... maestro Calderero
con ... Caldera ... el dho ... los
bean ... para q
q es menester para aderezarla ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Se libre en dho Juan Serrano por qta de lo q
debe de dho arrendamto y en quanto a el
otrosi informen =

Libra a los Mi[illegible] — Hizose vna peticion de Fco Velorado y
Pto de Mayorgas alguaciles ordinarios y de
Diego R. y Antonio de Mota porteros
de Cabra de estacion en que piden se les libre
alguna cantidad por el trabajo q tubieron
este año en la cobranza de las cantidades
q los vs. debian de la renta de Hazas en
q se ocuparon seis dias hasta fenecerla y hacien
les libro cien rs en esta manera quarentta
rs a dho Pedro de Mayorgas y sesenta rs
a los dhos Fran.co Velorado Diego Rodriguez
y Antt.o de Ramona veinte a cada vno en
Fran.co Lopez arrendador de la renta del al
Motazenazgo este año por qta de lo q debe
y se despache libra =

Qta de penas del Campo — En este ayuntamto yo el Sr. Hic Velazq
a la qual de las quentas q se an tomado
a Juan Canales Vengala Receptor que fue
de las penas del Campo los años pasados de
ochenta y ochenta y vno y alcances q parece
resultan contra el susodho y partida
anotadas por defecto de justificacion por el
Sr. D. Geronimo de Luna y Carbo diputado y hacien
a cargo que dho Sr. D. Gmo y el Sr. D. Juan de Leon
Calla a quien se nombra por diputado por

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Pedim.to del S.r D. Luis Melero Rex.or uno de los diputados de dhas quentas pidan en Justicia ante el S.r Corregidor lo que conbenga y assi mismo se nonbro a dho S.r D. Juan de Leon para que con dho S.r D. Ger.mo de Luna hagan las dilig.as que conbengan en orden a la cobranza de los devitos de los proprios de esta ciu.d atrasados y corrientes y tomen quentas a las pers.as que las deuan dar para que se les dio el poder y facultad cumplida y q se requiere de derecho =

diputacion

El S.r Corregidor dio quenta a la ciu.d mando prender a Juan Canales de Marquina por la deuda que deue a la ciu.d de la renta del Almona del Bauon y q se le huyo al Alguacil mayor y que es nezessario ajustarle la q.ta de lo que deue y se haga reconozim.to de su alcance y se acordo q los S.res D. Ger.mo de Luna y D. Juan de Leon o la dha diputados nombrados para la cobr.a de los devitos de proprios ajusten la dha quentta y la den a la ciudad de lo que resultare =

deuda del almona de Ju.o Canales

Se obiose vna peticion de Fran.co de Castro Navarro en que dice a Rello al Sarillo Boticario de S. Montoro y aora sido en la villa para abezindarse en ella con dha Rebotica y para ello hizo demostracion de su titulo y pidio se admita por tal

S.r de Castro Navarro p.a de la p.a poder Rebotica

Vecino y Haciu.da lo admitio y en vista del
dho titulo le dio lic.a para q ponga de abo-
dia Jose de Ella =

Fran.co de
Velasco

Fran.co de Castro Serrano

Auto para q los
Jurados asistan
a los Cauildos —

En la Ciu.d de Buxalance en veinte
dias del mes de Agosto de mill y seis.os
y noventta y dos años el señor Lic.do
D. Anttonio de Valdes y las Alas Abogado
de los R.s Consejos y Corregid.or de esta Ciu.d
por su Mag.d = Dijo que para las ocurren
cias de las dependencias de esta Ciu.d
que cada dia se ofrezen no acuden los
Jurados a los Cauildos ni cumplen con
las diputaciones q se les encarga fal
tando en ello al cumplim.to de su obligacion
Para cuyo Remedio mando se notifique
a dhos Jurados asistan a los Cauildos que
esta Ciu.d celebrare y cuyden de las dipu
taciones q les tocare, pena de veinte
Ducados por la primera vez q faltaren

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

que se les sacara de sus vienes y hacienda aplicados a distribucion de su mrd y por la segunda y demas se procedera contra los susodhos por apremios y a todo lo demas q̃ ubiere lugar y por este su autto assi lo probeo y firmo

Fran.co de Castro Serrano Esno

Nd.n En Bux.e en v.te y quattro de Agosto de mill y seis.os y nobentta y dos años yo el S.no notifique el auto ante escripto como en el se contiene a Joseph de Priego y Luis Toboso de Roxas guiados y v.os de esta ciudad en sus pers.as doy fee

Fran.co de Castro Serrano Esno

otra En Bux.e en v.te y seis de Ag.to del dho año yo el S.no notifique el auto ante escripto como en el se contiene a D. M.cos de Alcoua velorado guiado y v.o de esta ciu.d en su pers.a doy fee

Fran.co de Castro Serrano Esno

En la ciud.d de Buxalance en primero
dia del mes de Septienbre de Mill y seis.os
y nobenta y dos años se juntaron a cau.do
la justicia y Regim.to de esta ciudad con
bienes a saver los S.res =

Ldo. D. Antonio de Valdes y las Alas Correx.or Por su Mag.d
D. G.mo de Luna y Castro
D. Martin de Lora Zerrillo
D. Mathias de Almagro
D. Marcos de Alcoua
Joseph de Priego
D. Ju.o de Leon Olalla
D. Antonio de Piedrola
D. B.mo Rom.a Cuiado Rex.r
D. Luis Tovoso de Roxas
Diego Torralvo Guiado

Sett.e de Ju.o Canales Marquina

Biose vna peticion de Juan Canales de
Marquina vezino de esta ciud.d a Rendador
que fue del almona del Bavon los años
de ochenta y vno, ochentta y tres y
ochentta y quattro en q. pide se le despache
libranza de quattro mill y settenta R.s
y medio que pago en virtud de sessenta
y ocho cedulas dadas por los Cau.s Rex.s
para diferentes gastos de esta ziudad
y que se le bajen en su quenta = y por
vn otrosi dice pago a D. Fer.do Morentte
May.mo de proprios de esta ciud.d trecientos
y nobenta y siete R.s y veinte y seis mrs
como consta de ttres rezibos q. presentto
que dice no aberse baxado en las quentas
que dio dho Fer.do Morente, y pidio se le pa
sen en su quentta = y la ciudad a cor
do en Ynformen a dha peticion los señores

T

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y

D. Gerónimo de Luna y Castro y D.n Juan de Leon
Olalla Rexidores y se traiga para acordar lo
que conbenga

Fran.co de Castro Serrano Ess.no

En la ciu.d de Buxalanze en once dias
del mes de Septienbre de mill y seiscien
tos y nobentta y dos años se juntaron a Cau.do
la Justicia y Rexim.to de esta ciu.d conbiene a sa
ber los ss.res
D. Anttonio de Valdes y las Alas Correlo por su mag.d
D. Fran.co de Velasco Alferez m.or
D. Gerónimo de Luna y Castro
Don Ju.o de Leon Olalla
D. Martin de Lora Zerrillo
D. Ant.o de Piedrola
D. Bern.me Rom.a Cuadro Rex.or
D. Marcos de Alcoua
D. Luis Toboso de Roxas
Diego Torralvo Guiados

Biose vn ynforme dado por los ss.res D. Gerónimo de Luna

La Ajus. Canales Marquina

Yo, Juan de Leon Olalla Rex.es en peticion de Juan Canales de Marquina que se presento en el Cav.do de Primero de este mes que su tenor es como se sigue = Emos visto la peticion ante escripta y zedulas q por ella se presentan de pagamentos q Juan Canales hizo como a Rendador del Almona del Jabon los años pasados de ochenta y uno y ochenta y tres que parece montan quatro mill y settenta Rs y medio en q se incluie una memoria simple en una quartilla de papel, de gastos que dice hizo en aderezar la caldera en que se fabricaua dho Jabon que se refiere en ella importaron trecientos y cinquenta y tres Reales y treinta y un mrs, y me consta a mi el dho Juan de Leon como uno de los diputados que fui nonbrado p.r el Cav.do en el Cav.do de diez y ocho de Marco de mill y seis.os y ochentta y tres que dho Juan Canales a su costa hizo la caldera para la fabrica del dho Jabon, y que gasto la dha cantidad y que aunque de ella no ay zedula firmada, esta por mi hecha una anotacion al margen, del peso y ajuste q se hizo de dha caldera y se le deue pasar en su quentta, y la zedula de trecientos Reales q pago a Alonso de Legado de Jerez que dio para la fiesta de nra S.a de la Candelaria le estan abonados por q.ta de la Renta que debio pagar de la dha almona q fue a su cargo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

el año de ochenta y quatro en partida treinta y tres de la datta de las quentas que se tomaron a Juan de Roxas mora mayordomo que fue de proprios dho año que se cumplio Santiago de ochenta y cinco, y bajados de dhos quattro mill y settenta Rs y medio que por mayor ymportan dhas zedulas tan solamente se le deben abonar tres mill setezientos y setenta Rs y medio por quenta de lo que deue dho Juan Canales de los arrendamientos de dha almona y para ello vs podra despachar le libranza y en quantto a los tres recivos de Fernando Morente mayordomo que fue de dhos proprios el año de ochentta y tres que presentta y se refieren en el otrosi de dha peticion por donde consta le pago recientos y nobenta y siete Rs y veintte y seis mrs los doscientos Rs de ellos se le abonaron en la quenta que se le tomo a dho Fernando Morente y los ziento y nobentta y siette Rs y veintte y seis mrs restantes que se mencionan en dos de dhos recivos parece no los dio por cobrados el dho Fernando Morente y respecto de que el suso dho en la quenta que se le tomo alcanzo a los proprios en diez mill ochocientos y ochenta y dos mrs se le daran por pagados en quenta de el dho alcance y a la margen del se anotara, y al dho Juan Canales se le deben pasar en quenta de lo que deue que juntos con dhos tres mill se

de ziento y settenta Rs y medio la libranza
que se le deue despachar es de tres mill nue
bezientos y sessenta y ocho Rs y nueve
mrs este es nro parecer salvo &a y lo fir
mamos = D. Germ.o de Luna y castro Don
Juan de Leon olalla = y su Sa la ciud. a vien
do oydo dho informe acordo se guarde y
q se despache libra. para q a dho Juan Ca
nales se le pasen y abonen en su quenta
los dhos tres mill nuebezientos y sessenta
y ocho Rs y nueve mrs = y q se haga la no
tacion q se previene en la q.ta del dho fer.do
Morente al margen del alcance q hizo
para q del se le bajen los dhos ziento y no
benta y siete Rs y veinte y seis mrs q cobro
del dho Juan Canales =

Mem.l los g.s del posito

Bioze un memorial de Bme. Gavilan
Cantarero Vo del la ciud. y depositario que
fue del posito de ella el año q se cumplio
dia de S. Santiago de Julio del pasado de
nobenta y uno en que pide libra. de treinta
y quatro Rs y tres quartillos q se causaron
de gastos en dho posito en comprar libros
y otros gastos q se contienen en dho memo
rial y la ciud. acordo informen los SS. Don
Germ.o de Luna y castro Rector y Joseph de Priego
Jurado diputados q fueron dho año =

Otro Mem.l de g.s del dho posito

Bioze otro memorial del dho Bar.me Ga
bilan Cant.o depositario q fue de dho posito
otro año q se cumplio dia de S. Santiago

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

A noventa y dos de los gastos que se causaron
en hacer harina el concejo de dicho
posito y otros que se contienen en dicho memo-
rial que todos montan quatrocientos y qua-
renta reales ... y que pidio ... la ciudad
... Luis Melero de Rincon
cometio a los señores ... jurado diputados
... y Diego ... dicho ...
que fueron de dicho posito ... las
... la ciudad acordo ... que ... de
... de su propios ... este presente año
... para ... que tiene de mill y
... la cosecha ... que se admitan
seiscientos ... que se pusieren
las posturas ... alcaydia de la
... acordo ... por el tiempo de un
carcel real ... de
año que empezo ... cumplira otro tal dia
proximo pasado ... noventa y tres y que se ad-
mitan posturas ...

que se suspenden las obras

que la carcel se arriende

Fran.co de Velasco

Fran.co de Castro Serrano

En la Ciud.d de Buxalance en quince
dias del mes de Septiembre de Mill y
seiscientos y nobenta y dos años se jun
taron a Cau.do la justicia y Regimiento
de esta Ciud.d conbiene a saver los ss.res
D. Pedro Matheo de Almagro y Cardenas theniente
de Corredor =
D. Gmo de Luna y Castro D. Antonio de Piedrola
D. Jme Romera Curado Rex.s =

Da. c. de D. Fran.co Canalejo

Biose una carta del Ld.o D. Fr.co Canalejo
Presvitero vecino de la Villa de Cañete de
las torres su fha. de catorce de este mes
en que da quenta a esta Ciud.d de la gracia
que le a hecho el S.r Cardenal de la Vica
ria de esta Ciud.d y se acordo se le responda =

D. Pº Matheo de Cardenas Joan de Velasco

Fran.co de Castro Serrano

Nonbram.to de Alc.e p.a los s.s

En la Ciud.d de Buxalance en diez
y seis dias del mes de Septiembre de
Mill y seis.s y nobenta y dos a los s.s Don

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Fran.co de Velasco Alferez m.or y D. Mathias de Almagro y Cardenas Rector de esta ciudad y diputados de Rentas de ella este pres.te año nombraron por Alcaldes veedores y Examinadores de los oficios que abajo se declararan para todo este pres.te año a las personas sig.tes

Para el oficio de sastres monteros y gorreros a Juan Carrasquilla y Anttonio Pacheco maestros del dho oficio

Para el oficio de zapateros de obra prima a Pedro Gonzalez de Castilla y p.a la gruesa a Francisco de Priego

Para el oficio de tundidores a Fran.co de Coca y Fernando de Mora

Para el oficio de carpinteros y aladreros a M.n Moreno y Pedro Cerrillo

Para el oficio de Albañiles a Pedro Pamo maestro mayor y Anttonio de Porras

Para el oficio de zerrajeros a Pedro Ruano y Diego

Para el oficio de Herrero a Pedro San Pastor

Para el oficio de tejedores de angostillo a Juan de Bacas y Alonso Salinas

Para el oficio de Boteros, a Pedro madueño

Para el oficio de Bataneros a Pedro de A Royo

Para el oficio de albardonero a Greg.o Venzala

Para el oficio de Cordonero y Cojetero a Luis Verdesp

Para el oficio de espadero y pabonador a Rafael Gutierrez

Para el oficio de espadador a Jn.º de Salas

Para el ofi.º de zurrador y Curtidora

Para el oficio de fundidor de cobre y caldere ro a Francisco Ruano

Para el oficio de medidor de tierras a Juan Velasco Andujar

Para el oficio de tornero a Martin Villagra

Y los dhos Cavalleros diputados mandaron se les haga saver a los dhos Alcaldes dhos nombramientos para que lo acepten y cumplan con su obligazion

D. Mathias de Almagro
Cardenas

Fran.co de Castro Serrano

En la ciu.d de Buxalance en veinte y seis dias del mes de Septiembre de mill y seis zientos y noventa y dos años se juntaron en Cavildo la justicia y Regim.to de la Ciudad conbiene a saverlos s.res

Ldo. D. Antonio de Valdes y Las Alas Corregidor por su Mag.d

D. Fran.co de Velasco Alferez m.or

D. Ger.mo de Luna y Castro

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

1692

Juan de Leon Platta — don Mr. de Tora Zenitto

don Antt.º de Arevalo — don Bme. Romera Jurado Vex.º

Joseph de priego — don Luis Toboso de Baxay

Diego Serrano Jurado ss

Saldo del posito

Leyose vn ynforme dado por los ss. don Bme. de Luna y Castro Rex.or y Joseph de priego Jurado diputados del posito que fueron el año pasado de nobenta y uno, en vn memorial dado por Bar.me Gavilan Cantarero depositario que fue dho año en que ynfor man que los treintta y quattro Rs. y tres quarttillos que el otro dho Rs. de ambos en dho posito sonzier tos, y que just.ª acordo se le abasen y hagan buenos en las quentas que se le tomaren y para ello se despache libranza.

Apelacion

Leyose vna peticion de Juan delgado en nom bre de Fran.co Navarro y Joseph de priego el mozo en el pleyto con Alo. velasco palomino sobre el daño de vnas hazas sembradas de zevada en el sittio de las Cibillas Altas, por la qual se presenta en grado de apelacion nulidad y agravio de vna sentt.ª que pronuncio dho Sr. contra sus partes en que les condeno a que pagasen zierta cantydad de zevada a los contrarios y pidio se admita dha apelacion y que se nombren diputados y la ctud. admitio dha apelacion y nombro por Jueces de la ynstancia que conozcan de dho pleyto hasta su determinacion a los ss. Don Ma thias de Almagro Cardenas y don Bar.me Romera

Este dia notifique el nombramiento de Jueces de ynstancia a dn Mathe as de Almagro Cardenas Rex.or y lo acepto y juro en forma de derecho de hazer el deber doy fee

[illegible]

Cuiado Rex.s diputados este pres.te mes por el
oficio de fiel executor a quienes mando se
notifique lo acepten y juren de hacer el
deber y estando pres.te dho D. Baz.me Rome
ra Cuiado se lo notifique yo el ss.no y lo acepto
y juro a Dios y a vna cruz de hacer el deber.
doy fee

Otra Apelacion

Biose vna peticion de Gmo de Porcuna en
nonbre de D. Juan Man.l de Rojas y Robles
Capellan y R.o de esta ciu.d por la qual se pres.ta
en grado de apelacion de vn auto proveydo por
el S.r Ldo D. Antonio de Valdes Correx.or de esta ciu.d
en el pleyto que sigue con los acreedores a los
vienes de Andres de Zuñiga en que aprobo el
remate de vnas casas fincas de vn zenso de
la capellania de Mig.l de Castro Serrano y pidio
se nonbren jueces y su ss.a la ciu.d nonbro por
jueces de la ynstancia para el conozimiento
de dho pleito y su determinacion a los ss.res Don
Mathias de Almagro y Cardenas y D. Baz.me Ro
mera Cuiado Rex.s diputados este pres.te mes
por el oficio de fiel executor a quienes man
do se les notifique este nonbram.to para que lo
azeten y juren de hacer el deber, y estando
pres.te dho D. Baz.me Romera Cuiado le notifi
que este nonbram.to y lo acepto y juro a Dios
y a vna cruz de hacer el deber. doy fee

Este dia notifique este nonbram.to a los Don Mathias de Almagro y lo acepto y juro a Dios y a vna cruz de hacer el deber doy fee
Castro

Deposito de Ter
zias

La ciudad nonbro por depositario de las ter
zias reales que tocaren este año a su Mag.d
en los diezmos de esta ciu.d y de las Herre
ras a Miguel de Rojas mora vecino de ella
por ser persona abonada e ynteligente para ello

Diez marevedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

10 DIS

1692

a quien manda se le haga saber el nonbram(ien)to
para que lo açepte y en biniendo la comision
de los granos que se le a de rezevir otorgue el depo-
sito de ellos en forma

Ytten se le haze cargo que los s(eño)res d(o)n fran(cis)co de Ve-
lasco alferez mayor y d(o)n Gomez de Cerna
y Carlos Rex(?) regidores comisarios dieron quentta a d(o)n
Antonio Macedo y Aguilar alguacil mayor
de esta ziu(da)d de las canttidades de maravedis
que cobro y entraron en su poder de los repar-
timientos de Milicias de los años de mil s(eiscien)tos
y ochenta y ocho hasta fin de dicho(?)
mill seiscientos noventa y dos
de que fue cobrador por nonbram(ien)to de esta
ciudad para lo qual se nonbraron por cav(alle)ros
diputados y que los asiste el pres(en)te es(criba)no
como tal y contador atento esta preso Pedro
Juan de Ortega contador de esta por Su Mag(esta)d
... y ocupacion que a de tener
... que a tenido en dar diferen-
tes ... de los ditos de dho. Pedro
... del R(ea)l Consejo de los dichos
y Milicias para la escriptura de transacci-
ones de ...
chos años y ... de ... de ellos
que por esta ... que ... dho ...
con cartas ordenes que ...
fran(cis)co de Villarreal Ramirez cav(alle)ro del or-
den de Calatrava del Consejo de Su Mag(esta)d
en el ... de Castilla superintendente

Razon para tomar la q(uen)ta de Milicias

Fabricado de
500 R.
Hª

General del dho Servicio de Alcabala y del
Leyno ante el Presente Escriuº de Sª
Juan de Dios de Ygnacio Rabia Cavallero
do de Cocentaina Corregidor della y sobre
cientos Reales en dho Dia de Nauidad
Para que de los mrs. que en deuiere pa
garen dho Seruicio de los pague y para
Ello se despache Libranza =

Dn Juan Leon y Castilla Deº y Diputa
do del posito del Pueblo de Benexer pre
sentº dio quenta a dho Cauildo como en
tre los Granos del Arca de dho posito
Ay el Abundo de Trigo de Renta Cuya
Equidad en Consideracion de que Con la de
cai Cosecha que a abido otros años ha fal
tado las Prouidencias para Ello se
aber abido algunas Necesidades y Pa
ticulas Socorro con cuantidades de Trigo se
hagan con toda Brevedad que hacienda
del Arca del dho posito Harina, para
dho efecto de q. Cita que se Trayga de dale
Pan a los Pobres de dho S. Dn Juan de Leon o Gilita y
Lucas Ponicio como Diputados de dho posito
para Ello los quales Hauiendo Conferido
do en Razon dando La prouidencia q mas
Conbenga y para los casos q fueren Neces.
sarios del Caudal del dho posito =

Dn Juan de San Marco Diputado de dho
Dio quenta a dicho Cauildo como Juan Castro
Vecº de Ella al Caparal de Ello y de sus
Bienes sin para Seguridad del Pan
Trigo que se le Fiare para Sembrar
Ello sea de parecer dho Cauildo

Dn Juan Leon y Castilla Deº y Diputado
del posito del Pueblo de Benexer presentº
dio quenta a dicho Cauildo como entre los
Granos del Arca de dho posito Ay el Abundo
de Trigo de Renta Cuya Equidad en Consideracion
de que Con la decai Cosecha que a abido otros años ha fal
tado las Prouidencias para Ello se
aber abido algunas Necesidades y Pa
ticulas Socorro con cuantidades de Trigo se
hagan con toda Brevedad que hacienda
del Arca del dho posito Harina, para
dho efecto de q. Cita que se Trayga de dale
Pan a los Pobres de dho S. Dn Juan de Leon o Gilita y
Lucas Ponicio como Diputados de dho posito
para Ello los quales Hauiendo Conferido
do en Razon dando La prouidencia q mas
Conbenga y para los casos q fueren Neces.
sarios del Caudal del dho posito =

Dn Juan de San Marco Diputado de dho
Dio quenta a dicho Cauildo como Juan Castro
Vecº de Ella al Caparal de Ello y de sus
Bienes sin para Seguridad del Pan
Trigo que se le Fiare para Sembrar
Ello sea de parecer dho Cauildo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

no se podra hacer sin marabillos, y haciendose a(ll)gunto se deje al prazor como esta mandado el a(c)tuendam de esp(e)cuto y que se reciban al(l)gunas posturas que se hicieren =

que los silos del poss(it)o se reconozcan

la ciudad acordo que el sr. don Juan de Leon d(e)lla Vega regidor diputado del posito con su compañero reconozcan los silos de trigo del posito de esta ciudad para si fuere necess(ari)o hacer en ellos algunos reparos y prebenciones para que no se menoscaben o sacar algunos a otras para las eras del estiercol a de precisa obligacion para el año que pueda benir y lo executen con todo cuydado y den q(uent)a al cavil(d)o para que tome la resolucion que mas combenga =

Milicias

El sr. correxidor entrego la escriptura de Fran(cis)co Saauedra de milicias con cantidad de pajas

Se despacho libranza al correxidor

El sr. don Antonio de Valdes y Tas, de los Correxidores de esta ciudad dio quenta en este ayuntam(ien)to que por el cavil(d)o se le entrego la escriptura de Fran(cis)co el Correo a no quedar otorgado en virtud de satisfaccion que esta ciudad tubo del s(eño)r don Fran(cis)co Ramirez de Villa Botta cavallero de la orden de Calatrava de los consejos de castilla y guerra y superintendente de la de su Mag(esta)d de milicias por lo que esta ciudad debia de servicio de milicias del año pasado de mill y del dicho servicio hasta el pasado de sie(te)cientos y quatro en que es obligado a pagar la mitad el dia de diciembre de mill setecientos a pagar a su Mag(esta)d de dinero que se le avia de la ordinaria de la mitad del dicho servicio en consideracion que la otra mitad se le devia en una paga en

en

Madrid dentro de quince dias contados al de
la fha. del otorgamto. de dha escriptura q
fue ante el presente escno. en veinte de Nobre
del año pasado de nobenta y uno bajandose
la conducion y cobranza a Rs. de doce porzien
to y con calidad q la abia de aprobar dho Sr.
D. Antto. de Villaueta, cuya aprobacion hizo
al pie de dha escriptura en Md. a veintte y
seis de Agosto pasado de este año de nobenta
y dos cumpliendo compag. de contado nueue
mill Rs. por nueba gracia q a esta ciud. hacia
en lugar de dhos once mill settezos. y tta. y dos
Rs. y medio de dhos debitos y oblig. q entre
gaua sus. con tres cartas de pago dadas por
Antto. ortiz de S. Juan contto. de la Rn. general
del dho servicio de milicias de attre. mill
Rs. de vellon cada una por donde consto aber
se pagado dhos nueue mill Rs. en poder de
D. Ambrosio Ruiz de la plaza depositto. gral
sus fhas. de tres de febrero, cattorce de Abril
y cinco de Agosto de este año de nobenta
y dos, para que sus. las mande arcibar y
dho Sr. Correxor. dijo debersele la conducion
y cobranza de dhos nueue mill Rs. y
por la qual vista la aprobacion de dha escript.
y cartas de pago referidas q todo a corrido
por q. y cargo de dho Sr. Correxor. le dio las gra
cias por el mucho cuydado y vigilancia q
se a puesto en dha dependencia, y por la
conducion y cobranza de dha cantt. a doce
porciento a cargo q D. Antto. Maseda y Aguiar
de posittº. y fiel cobrador q a sido de los debitos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Ayuntamiento de Buxalance en ~~[illegible]~~ tres dias del mes de
otubre de Mill y seiscientos y nobenta
dos años se juntaron a Cavildo la justicia
y Regimiento del Ayuntamiento conbiene a saver
los ss.

D. Antonio de Valdes y Las Alas Corregidor por su Magd.
D. Fran.co de Velasco Alferez m.or — D. Gmo. de Luna y Castro
D. Juan de Leon Olalla — D. Mn. de Lora Zerrillo
D. Antonio de Piedrola — D. Mathias de Almagro
D. Bme. Rom.a Curado Rex.o — Joseph de Priego
D. Luis Tovoso de Roxas — Diego Torralvo Curado

Lo en su Canales de Marquina

Los S.s D. Gmo. de Luna y Castro dio quentta a la ciud.d
se fenecieron las quentas de su Canales de Mar
quina a Rendador que fue del Almona del
Cavon los años pasados de ochentta y uno, ochen
ta y tres, y ochenta y quattro y q. en ella fue
alcanzado en doscientos y cinco R.s y treinta
y un mrs. pidio se libren para q. los pague
la ciud. a cargo q. de la cantidad la pague
entregue dho Juan Canales a dho S.r D.
Gmo. de Luna para q. los remita a la ciud.
de Granada a poder de D. Miguel de la Vega
Recaudador sen.r del derecho del quinto
de la nieve por quenta de la cantidad q. esta
dha ciud. debe a su Magd. el derecho de dho
quinto y de la cantidad en q. se transigio
hasta fin del año pasado de mill y seiscien
tos y nobentta y para ello se despache libr.o

Q. a Gmo. de Porc.a se le den las q.tas de su sal.o de Hazas

Y se le vio una peticion de Gmo. de Porcuna
Procurador de esta ciud. en q. dice se le deven
quarenta Ducados de su salio del tiempo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En la ciudad de Buxalance en nueve dias
del mes de otubre de mill y seiscientos y noben
ta y dos años se juntaron a cavildo la justicia y
Regimiento de esta ciudad conbiene a saver los s.res
Ldo. D. Antonio de Valdes de las Alas correxidor por su Mag.
el Ldo. D. Fran.co de Velasco Alferez mayor; D. Geronimo de Luna Castro;
D. Juan de Leon Sladda(?); D. Martin de Lora Zevillos;
D. Antt.o de Piedrola(?); D. Bartolome Romera Jurado Reg.dor;
Joseph de Priego; Diego Arevalo(?);
D. Luis [illegible] de Roxas Jurado.

Deposit.o de tercias R.s

En este ayuntam.to se rebio un despacho del correxidor
de Cordova Justicia de esta ciudad a primero de este mes
para que esta ciud.d nombre depositario en cuyo poder
entren veinte y seis cahizes y nueve fan.s y cinco
celemines y tres quartillos de trigo de pan terçiado
que an tocado a su Mag.d por sus Reales terçias
en la mitaçion de las Herreras(?) y treinta
y cinco cahizes quatro fan.s tres celemines y dos quartillos
de pan terciado en el t.no de Buxalanze,
y la ciud.d nombro a Juan Cantarero vecino de ella
en la calle del Zorro por depositario de dichos gra
nos por ser persona a proposito y abonada p.a ello
a quien mando se le notifique este nonbramientto
para que lo acepte y reciba dhos granos y otorgue
deposito en forma, y no azeptandolo pidio la que
el s.r correx.or le apremie a ello por todo Rigor.
El s.r D. Fran.co de Velasco Alferez mayor dio quenta
a la ciudad [illegible] el s.r D. Geronimo de Luna Reg.dor esta a[illegible]

Estando notif.do este nonbram.to a Juan Cantarero, y pidio que le [illegible] y se le [illegible] Testigos [illegible] de Roxas [illegible] Casanuebas [illegible]

[illegible] de la [illegible] de Milicias

Gustando la quenta de los mrs q a cobrado de los
vecinos de esta ciud. de los Repartimientos del
servicio de Milicias hasta fin del año pasado
de ochenta y ocho, D. Anttonio Maseda Alg.
mayor de ella, y aviendo reconocido diferentes
papeles parece que Miguel Garcia vecino de esta
ciudad debe seiscientos Rs en q fue alcan
zado en la quenta q se le tomo del repartim.to
de Milicias de los años pasados de ochentta y
ochentta y uno cuya cobranza fue a su cargo, y q
aunque se a pagado la transaccion q esta ciud.
hizo por los devitos de dho servicio de Milicias
conbendra se conbierta dho alcance en cosas publi
cas, y la ciud. a cordo lo pida en justicia el pro
curador de esta ciud.

Pett.on de Antt.o Fr.co de los Reyes

Biose una peticion de Anttonio Fran.co de los Reyes
vecino de esta ciud. en que dice a serbido tiempo
de diez años en el exercicio de portero y guar
da del campo y que de su salario de tal portero
se le deben ziento y veinte Rs hasta q se le man
do zesar en dho oficio de guarda por cuya razon
de ser pobre y con obligacion de sustentar a su
madre vieja y ziega, y a quattro hermanas q tiene
pidio a la ciud. se sirva de mandar ose dho oficio
de guarda del campo, y la ciud. a cordo q el contt. certi
fique lo que se debe a dho Anttonio Fran.co de dho su salo
rio y q en lo demas no a lugar lo que pide

Fran.co de Celaya

Fran.co de Castro Ferrando

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En la villa de Buxalance en treinta dias del mes de octubre de mill seiscientos y noventa y dos años se juntaron a cavildo la Justicia y Regimiento de esta villa, conbiene a saber los señores

Ldo. D. Antonio de Valdes Alcalde Mayor por Su Magd.
D. Geronimo de Luna y castro — D. Juan de Leon y Calla
D. Martin de Lara Zemilla — D. Antto. del Pedrosa
D. Matias de Almagro — D. Bartolome Roman Coradores
Joseph de priego Jurado =

Leyose una peticion de Juan Serrano de Roxas arrendador de la almona del Xabon en que dize que la caldera en que se labra por estar maltratada la aderezo con asistencia de los Cavalleros diputados que son los señores D. Franco. de Velasco Alferez Mayor y D. Diego Gonzalez Jurado y de su horden el Cavallero Regidor que el gasto en dicho aderezo del gasto los señores del Cavdo. ... treinta y cinco libras de cobre a seis reales y ... cadarina y dos dozenas de huebos y cal ... que todo monto trecientos reales ... se le despache libranza para que se le vezina en cuenta de la cantidad de ... villa acordo se ... dicho arrendamiento de ... los Cavalleros diputados =

Leyose una peticion de Bernardo de Roxas recaudador de los derechos de los Reales servicios de Millones de esta villa en que refiere el es lo que a sucedido en ella de consultar el consejo ...

Petn. de Juan Serrano Roxas

Petn. de ... de Roxas ... del consumo de azeite

de Azeite con sus vs. y atento a que por el año
q. empezo a correr desde Prim.o de Abrill proximo
pasado y cumplira en fin de Mr.co del q. tiene
de noventta y tres estaya pasado mas tiempo
del medio año y en el abalido el azeitte
a trece Rs. doce, y doce Rs. y medio y en los
cinco meses que faltan para cumplirse dho año
se puede considerar baldra de siette a ocho
reales desde la cosecha hasta fin de dho año
q. seran tres meses y los dos de aqui a la cosecha
baldra a once y a doce Rs. y tomando el pre
cio de en medio le corresponda a mas de once
Rs. usando de la equidad y alibio de los vezinos
ajustando la quenta y dandole de valor a diez
Rs. cada arroua le corresponde por sus dere
chos para su pago a sessenta y seis mrs. y
quattro septimos de mrs. y para q. tenga efec
to pidio se hagan dhos conziertos pagando
por cada arroua los dhos sessentta y seis
mrs. y q. se nombren cavalleros diputados q. asistan
a dhos conciertos = Haviendo acordado se hagan
en la conformidad q. pide dho Bernardo de Roxas
cargandole a cada arroua dhos sessenta y seis
mrs. por dhos servicios de millones y nombro
por cavalleros diputados q. asistan a dhos
conziertos a los Sres. D. Fr.co de Velasco Alferez
Mayor y D. Gmo. de Luna y Castro Regidor
y Diego Torralvo Enrado =

S. Ettr.o del posito q. esta picado

El S. Juan de Leon o Calla Regidor diputado del
posito dio quenta a la ciudad q. en el Alfori del ay
veintte o veintte y quattro fr. de ttr.o picado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Con gorgojo y palomilla, que la ciud. de probidenzia para que no se acaue de perder, y se acordo declaren dos corredores la calidad y estado de dho trigo y a que precio se puede vender y declarando estar dañado se venda por dho cavallero diputado al precio que declararon dhos corredores.

Con firiose en este ayuntam.to que para la cobranza de los debitos de Milicias de los atrasados hasta el año pasado de mill y seis.tos y ochenta y ocho se sacaron diferentes prendas a los vs. de esta ciud. para la satisfacion de las cantidades que debian de sus repartimientos y que esta satisfecho enteram.te todo el debito atrasado hasta el dho año en virtud de la transaccion que se hizo por esta ciud. con el S.r D. Fran.co de Villabeta superyntendente general del servicio de Milicias y que an quedado en poder de Juan Simon Navarro escrivano que asistio a dha cobranza algunas prendas de las referidas, y que en el año pasado de noventa y uno no produjo el arbitrio para la paga de dho servicio de Milicias toda la cantidad que debia contribuir y es de obligacion de esta ciud. pagar segun su repartim.to y que la que se justificase faltar era ne

Las prendas que se sacaron a diferentes vs. por los repartim.tos de Milicias se venda

Cesario Repartirla de nuebo entre sus vs. para
cumplir dho año de nobenta y uno lo que
le fera mas graboso, no es justo que aora
se repartta entre aquellos que pagaron
las cantidades q. les toco de dhos debitos atra
sados por entero aviendose quedado los due
nos de las prendas sin pagar sus repartim.tos
y es conbeniente y util el que se vendan
dhas prendas y de su producto se reintegre
la cantidad que faltare y en que alcan
zare para la satisfacion de dho año de no
bentta y uno = La ciud. acordo que el pres.te escriu.o
de Ayuntam.to de la cantidad q. produxeron
los Arbittrios y obligaciones q. ay q. pagar de
su producto y lo que falto para el servicio
de Milicias se vendan dhas prendas y re
maten en el mayor ponedor para la paga
de dho servicio de dho año para cuyo fin
las ponga de pronto Juan Simon Navarro
en cuyo poder entraron dhas prendas ha
ziendole largo para su entrego de las
q. constare averse sacado en ocasion de
dha cobranza =

Nonbram.to para la Receptoria de Penas de Cam.a

El S.r Ill.mo de Luna hizo proposicion a la ciud.
como por nonbram.to anticipado corria Fran.co
de Castro Serrano Ess.no del Cav.do con la Recepto
ria de penas de Camara y gastos de Justizia
y no abian concurrido a dho nonbram.to
muchos Cavalleros de los que se hallavan pres.tes
y no era justo que qual q.r accidentte q. resul
tase y riesgo de dho nonbram.to fuese solo por

Quenta de unos y otros y por dho motibo
conbenia se nonbrase al dho Sr v. a otro
por todos los cavalleros capitulares el q fuese
por quenta de todos y todos conformes non
braron al dho Franco de Castro serrano para
que aora como hasta aqui lleve la receptoria
y se le haga saver a los Ss. D. Luis Atelero
y de Franco de Velasco D. Luis de Rojas Diego
Serrano y D. Marcos de Alcocer para q lo
aprueben o contradigan dho nonbramto o non
bren otro en el primer cavildo con protesta
que desde luego les hacen a dhos cavalleros
que faltaron de este nonbramto

Nonbramto de aconpañados a juezes de ynstancia

Viose en este cavdo un pleyto q siguen Francisco
Navarro y Joseph de Arriego el mozo con Alonso
Velasco palomino sobre el daño de unas hazas
senbradas de zenada en el cortijo de las [illegible]
Altas q se sentencio por el Sr correxor del [illegible]
y se ynterpuso apelacion de su sentencia q se
presento en el cavdo de veinte y seis de septre
pasado deste año y se nonbraron por juezes pa
su determinacion a D. Mathias
de Almagro y D. Bme Romera Jurados [illegible]
los quales parece no concordaron en el nonbramto
q hicieron del Abogado q la ha de determinar
y por dho [illegible] se proveyo auto
mandando se trajesen los autos al ayuntamiento
para q se nonbrase a conpañado
en su cunplimiento
se nonbra por aconpañado para dho non
bramto a los Ss D. Juan de Leon [illegible]
Mn de Lara Gamillo Jurados y los dhos nonbraron

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Por abogado en esta Audiencia Real parte de los pleytos
que trata Diego Ramirez Abogado y Vecino de esta
Villa de Madrid en la Calle de Atocha =

Otro nombramiento

En la Villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de
Enero de mil y seiscientos y noventa y dos años ante
los señores Alcaldes de Casa y Corte parecio Diego
Garcia en nombre de Don Diego de Roxas Capellan y
Racionero de la Santa Iglesia de Toledo y como
Albacea y Contador testamentario que es de Doña
Ana de Vivanco y Andrea de Zubarica ante los
dichos señores dijo que nombraba y nombro por
Procuradores de la Audiencia para la determinacion
de los pleytos a los señores Don Matheo de Ortuma
y Don Juan de Segovia Procuradores Generales
a quien encargaba los dichos pleytos en el estado
que estan para que los sigan y fenezcan hasta
Sentencia definitiva y la hagan executar y pidan
y juren lo necesario en Derecho y en su Alma
que es el dicho nombramiento en virtud del
Poder que para ello tiene de los dichos Albaceas
y Contadores testamentarios que presento y
pidio se le mande dar testimonio para guarda
de su derecho y lo firmo siendo testigos Don
Juan de Ulloa y Don Martin de Ulloa y Don
Gerardo Gonzalez de Ulloa criados de su Excelencia
y lo firmo de que doy fe = Diego Ramirez =
Ante mi Antonio de Ulloa

Otro nombramiento

En la Villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de
Enero de mil y seiscientos y noventa y dos años ante
los señores Alcaldes de Casa y Corte parecio Diego
Garcia en nombre de Don Diego de Roxas Capellan y
Racionero de la Santa Iglesia de Toledo y como
Albacea y Contador testamentario que es de Doña
Ana de Vivanco y Andrea de Zubarica ante los
dichos señores dijo que nombraba y nombro por
Procuradores de la Audiencia para la determinacion
de los pleytos a los señores Don Matheo de Ortuma
y Don Juan de Segovia Procuradores Generales
a quien encargaba los dichos pleytos en el estado
que estan para que los sigan y fenezcan hasta
Sentencia definitiva y la hagan executar y pidan
y juren lo necesario en Derecho y en su Alma
que es el dicho nombramiento en virtud del
Poder que para ello tiene de los dichos Albaceas
y Contadores testamentarios que presento y
pidio se le mande dar testimonio para guarda
de su derecho y lo firmo siendo testigos Don
Juan de Ulloa y Don Martin de Ulloa y Don
Gerardo Gonzalez de Ulloa criados de su Excelencia
y lo firmo de que doy fe = Diego Ramirez =
Ante mi Antonio de Ulloa

nº En Bub.º en treinta y uno de otubre de
Mill y seiscientos y nobentta y dos años
yo el ess.no notifiq.e el acuerdo y nonbram.to
de Rezeptor de penas de Camara fho en
Fr.co de Castro serrano ess.no del Cau.do de Estaciu.d
a D. Luis de Rojas Tovoso Jurado y R.do de Ella
en su persona doy fee

Antonio de Flores.no

Otro En Bub.º en Prim.º de Nobienbre del dho
año yo el ess.no notifiq.e el nonbram.to fho en
el Cau.do ante escripto en Fr.co de Castro serrano
para la Receptoria de penas de Camara
a D. Fran.co de Velasco Alferez.or de Estaciu.d
en su persona doy fee

Antonio de Flores.no

Otra En Bub.º en Siette dias del mes de nobi.e
de Mill y seiscientos y nobentta y dos años
yo el ess.no notifiq.e el acuerdo y nonbram.to
fho en el Cau.do ante escripto en Fr.co de Castro
serrano ess.no del Cau.do de Estaciu.d por deposit.o
de penas de Camara a D. Marcos de Alcoua
y Diego Torralvo Jurados de Estaciu.d en sus
personas doy fee

Antonio de Flores.no

Otra En Bub.º en siete y uno de nobi.e del dho año yo
el ess.no notifiq.e el nonbram.to dho fho en Fr.co de Cas
tro serrano ess.no a la Receptoria de penas de Ca
mara a D. Luis Melitto del Rincon Regidor
y R.do de Estaciu.d en su pers.a doy fee

Antonio de Flores.no

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En la ciudad de Buxalance en veinte y uno dias del mes de Noviembre de mill y seis.os noventa y dos años se juntaron a cauildo la justicia y Regimiento de esta ciudad conviene a saver los s.res =

Señor Don Anttº de Valdes Vlas [illegible] Corregidor por su Mag.d

Don Fran.co Rom. de Velasco Alferez m.or | Don Gines de Luna y Castro

Don Juan de Leon o Calla | Don M.n de Lara Zerrillo

Don Anttº de Piedrola | Don Mathias de Almagro

Don Bme [illegible] Rom. Curado Vezº | Don Marcos de Acona

Joseph de Priego | Diego Gonzalvo Zurado

Por Ant.o Fran.co de los Reyes — Se bio vna peticion de Antonio Fran.co de los Reyes en que dice abe servido el oficio de guarda del campo de ella diferentes años y oy se halla sin exerc.o del. pide sele admita

La ciud.d acordo no aber lugar =

Hi limosna del Pardo [illegible] — La ciud.d acordo que los Caballeros diputados de rentas reconozcan lo q estan deviendo los Receptores de la limosna de la Sancta Bulla lo que tienen por cobrar y sigues en la quenta de la conducion e portillas y cartas de pago y por lo que toca a los salarios del executor q bino a la cobranza sobre de dichos receptores por la omis.on

que an tenido en dha cobranza y no aberse
dado dilig.a en tpo como era de su oblig.on

La ciu.d haviendo que los Cavalleros deputados
a quien toca remitan a la ciu.d de Granada
a fr.co Glez Maldespinosa procurador de la ciu.d
la cantidad que se deue del derecho del pescado
de escama para que los pague y entregue
a Pert. Lopez Lima Veg.a le cobran a dho procura
dor adulto del encavezam.to de dho derecho
prorrogaciones por el tiempo de seis a[illegible]
y a la ciu.d a quien se pague lo que se deue del
repartim.to de milicias
los dos tercios cumplidos en la del corr.te don
deste año de noventa y dos ante la quenta de los
Glez de Luna vez.o Notario arrendador
que tiene dado Pedro de la saca de azeite y porq.
del Arbitrio de lo saca se libran en el mismo dho que
de lo que deue se libran de setenta y siete r.s
y mill quinientos de Rossas arrendador del
Arbitrio del Vino, Vinagre y Carnes pague por
quenta de lo que deue trezientos y treze r.s
cuyas cantidades entreguen al S.r Corregidor
para q. los remita a Madrid y pague en las
Arcas del R.l tesoro por dho servicio de Mi
licias y traiga cartas de pago =

Fran.co de Salazar

Antonio de [illegible]

Margin:

que pague el der.o de escama

Se paguen dos tercios de Milicias

En 1.o [illegible] 4096 [illegible]

En 3 [illegible] de Rossas 313 [illegible]

[illegible] la libran[illegible] de los 4096 [illegible] de Julio de [illegible] años

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Ciudad en que cont.ª en uno se pres.ta en grado de apela.on
e nulidad y agrauio de la sentencia q̃ pro-
nuncio el Alc.de D. Antonio de Valdes y la
de la corte de Hacer en el pleyto q̃ los suso
dhos siguen sobre granos y... quartillo
el valor de un maravedi y pidio se nombren
Jues de la Ynstancia — Y aviso hacia admi-
tir dhas apelaciones y nombro por Jueces de 2a
ynstancia que conozcan del dho pleito y su
determinacion a los v.s D. Martin de Fora
Pillo y D. Antonio de Piedrola Ress, dipu-
tados este pres.te mes por el offiz.o de Re-
ceptor a quien mando se haga saver este nom-
bram.to para que lo acepten y juren, y se les noti-
fique dha sus dipp.s de la aceptaz.on y juram.to
a Dios y a una cruz de hacer el dever —

Pet.on de Bme de Torres — Diose una peticion de Bartme de Torres
de Roxas vezino desta villa en que dice tiene
un molino de azeite de dos vigas a la salida de
esta villa para Cañete q̃ llaman de Ellas, a hecho
nueba y le falta para q̃ este corriente y pueda
moler la madera nezesaria para dos ... de
tableros, una atelera, dos ... y cuñas
de aguas en el Arroyo de Llancete ay muchos
ay ocho en Grios del Zagarral y de Hazia
sacar per... pidio se le de lizencia para
sacar del dho Arroyo para dho — ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Parece deben entrar en dhas suertes los Sres
D. Germ.o de Luna y Carbo, D. Luis Melero del
Rincon, D. Juan de Leon Zalla, D. Martin
de Lora Zerrillo, D. Antonio de Piedrola y D.
Bar.me Romera Curado Rex.s y aviendose he-
cho zedulas iguales sin señal alguna q. se
pusiese se escrivio el nonbre de cada uno en
ellas excepto el de dho S.r D. Luis Melero por es-
tar enfermo y no poder asistir, se doblaron y ba-
rajaron en la copa de un sonbrero y barajaron
en dho S.r Thes.o de Concejo entre la mano y sa-
cando la una con el nonbre del S.r D. Martin de
Lora Zerrillo, y aviendose puesto a barajar sa-
cando otra con el nonbre del S.r D. Bar.me Romera Cu-
rado Rexidores los quales quedaron elegidos y
nonbrados por diputados de Mentas y fiestas
del Rey para todo el año q. tiene de mill
y seiscientos y nobenta y tres = y para dha
deputacion se hecharon suertes entre los Sres
D. Marcos de Alcoba y D. Luis Tovoso de Rosas
Curados y le tocó a dho S.r D. Marcos ser compa-
ñero en dha deputacion de dhos Cau.s Rexidores
nonbrados

Las tierras q. se a Rienden

Lavi.n a cordo se a Rienden las tierras q. se hubie-
ren por arrendar en las de Mesas de la Carrilla
San Ylefonso y Chaparral q. son de sus propios
y en otros quales q. sitios para las barbecar

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE[illegible]
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Almagro Rex.or que tienen parte en dho Offi[illegible]
Y aviendose escrito el nonbre de cada uno [illegible]
cada uno en cedulas se doblaron y hecharon
la copa de un sombrero y barajaron [illegible]
la mano dho S.r theniente de Correx.or y saco [illegible]
con el nonbre del S.r D. Anttonio de Piedrola
el qual quedo elegido y nonbrado por Alcal[illegible]
de dha S.ta Hermandad de Jacin.o y su term[illegible]
y Jurisdicion para todo el dho año de nober[illegible]
y tres y bolvio al entrar la mano y saco otra
el nonbre del S.r D. Mathias de Almagro [illegible]
denas el qual quedo nonbrado por su theniente
en dho exercicio por dho año y m.do [illegible]
se le notifique esta eleccion y nonbramien[illegible]
para que lo acepten y juren de hacer el de[illegible]
y estando pres.te dho S.r D. Anttonio de Piedrola
se le notifique y acepto y juro en forma de ha[illegible]
el deber

S.r D. Antt.o de Piedrola

+ S.te

S.r Mathias de Almagro

Diputado de Corte

Jacin.o nonbro por diputado de Corte para [illegible]
el año que tiene de nobentta y tres al S.r Dor[illegible]
Mathias de Almagro y Cardenas Rex.or de esta
para que cuyde de los negocios y dependien[illegible]
de ella y se corresponda con el ajente [illegible]
Madrid, procurador de Granada y de ma[illegible]
[illegible] que fuere nezesario y de quenta al [illegible]
de las noticias que tubiere y de lo que obrare

Nonbram.to de Receptores para la Bulla

Nonbro Jacin.o por receptores para que [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Poder

derecho se requiere y es nezess.º a Melchor de
Alcoua vecino desta dha ciud.d a quien emos
nonbrado por rezetor del papel sellado para
que en ella lo venda todo el año q tiene de
mill y seiscientos y nobentta y tres, para q en
dhos nros nonbres y representando nuestras per
sonas acciones y derechos baya a la dha ciud.d de Cor.va
y del receptor general della y de quien en
su n.e se aparte reciua hasta en cantidad de
quattro mill reales de vellon de papel de todos
sellos para los despachos y dependiencias que
a esta ciud.d y sus vecinos se les frezieren en todo
el año q tiene de nobenta y tres, y no siendo
dho entrego del papel por ante escriu.º que de fee
se de por contento y entregado a su voluntad
sobre q renuncie las leyes de la entrega prue
ba del recivo dolo y mal engaño y las demas
de este caso como en ellas se contiene, y obligue
a esta dha ciud.d y a nosotros en su nonbre a que
daremos y pagaremos los dhos quattro mill rs.
q a de rezevir en dho papel al Rey nuestro S.r
y en su R.l nonbre al receptor general
q fuere de dha ciud.d de Cordova y a quien su poder
y causa vbiere y se aparte lexa.ma en dha ciud.d
de Cordova a los plazos q asentare a nra costa
y riesgo en moneda vsual y corriente
llanamente sin pleyto y con las costas de la cobr.a
y si por no pagar puntualm.te se despachare
executor a la cobranza le pagaremos en
cada vn dia de los que en ella se ocupare con los
de la benida y buelta hasta la real paga
el salario q pactare por el qual se nos pueda
executar y apremiar como por la deuda prin

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Zipal sin enbargo de quales q̃ leies y pregmaticas que hablen sobre su moderacion porq̃ las renunciamos y su beneficio, y sobre lo q̃ dho es por ante qualq.ª escriv.ª Pu.co pueda otorgar y otorgue la escriptura o escripturas de oblig.on con las clausulas y condiciones sumisiones y salarios que le sean pedidas y conbengan q̃ valgan y sean tan firmes como si por nosotros fueran fhas y a su otorgamiento fueramos presentes para todo lo qual damos y otorgamos este poder al dho Melchor de Alcoua con toda amplitud y a su firmeza y de la escriptura o escripturas q̃ otorgare en su virtud obligue que nosottros obligamos los bienes proprios y rentas de esta dha ciud.d habidos y por aber de poder que lo damos cumplido a los Jueces y Justicias de su Mag.d expezial y señaladam.te a las de la parte y lugar a donde nos sometiere a cuyo fuero y jurisdicion nos sometemos y renunciamos nuestro propio fuero jurisdicion domicilio y bezindad q̃ tenemos en esta dha ciud.d de Buxalance y otro q̃ tubieremos y ganaremos y la ley si conbenerit de jurisdicione omnium judicum para q̃ las dhas Justicias nos compelan y apremien como por sentencia pasada y nota juzgada renunciamos las leies fueros y derechos de nro fauor y defensa y la general del derecho. En testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el presente escriv.no de nuestro ayuntamiento

Pu.co y testigos de Juan en la dha ciud.d de Buxa
lance en veinte y dos dias del mes de Diz.e
de mill y seis.os y nobenta y dos años sien
do testigos Fran.co Velorado de Roxas Alguacil
ordinario Diego Rodriguez y Antonio de la
mota porteros de vara de esta ciud.d v.os de ella
e yo el ess.no doy fee conozco a dhos ss.res otorg.es
que lo firmaron por ciudad como acostumbran

Pedro Mathes de Cardenas

D. Geronimo de Lunas Castro

D. Martin de Lora Zerrillo

Fran.co de Castro Serrano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
NOVENTA Y DOS.